BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 15 DE ABRIL DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.131

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 864/2003

Establécese que el Poder Ejecutivo Nacional, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán en sus respectivas jurisdicciones las medidas necesarias para cumplir con las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contenidas en las resoluciones 1343 (2001) y 1408 (2002), referidas a la situación imperante en la República de Sierra Leona y la región.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomando en ese sentido las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Consejo de Seguridad es el órgano competente para decidir las medidas que sean adecuadas a tal fin, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que en ejercicio de tales facultades, el Consejo de Seguridad adoptó el 7 de marzo de 2001 la Resolución 1343 (2001), referida a la situación imperante en la REPUBLICA DE SIERRA LEONA y la región.

Que la antedicha Resolución, en sus párrafos operativos 5, 6 y 7 decide, inter alia, que todos los Estados adopten medidas para imponer a la REPUBLICA DE LIBERIA sanciones relacionadas con el impedimento de: vender o suministrar a ese país armamento o capacitación y asistencia técnica vinculadas al mismo; importar directa o indirectamente desde la REPUBLICA DE LIBERIA cualesquiera diamantes en bruto, sean o no originarios de dicho país; permitir la entrada en sus territorios, o el tránsito por ellos de altos funcionarios del Gobierno de esa República y sus cónyuges, así como de personal militar y sus cónyuges y de cualesquiera otras personas que presten apoyo financiero y militar a grupos rebeldes armados en los países vecinos de la REPUBLICA DE LIBERIA, todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas por la propia Resolución en los apartados a) y b) del mencionado párrafo 7.

Que la mencionada Resolución, en su párrafo operativo 24, insta a los Estados a que colaboren con el Comité establecido en virtud del artículo 14.

Que la referida Resolución, en su párrafo operativo 18 pide, asimismo, a todos los Estados que informen al citado Comité acerca de las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 antes mencionados.

Que la misma Resolución, establecía, en su párrafo 9, un plazo de vigencia de CATORCE (14) meses para las medidas impuestas en virtud del párrafo operativo 5, mientras que, en su párrafo 10, preveía un plazo de DOCE (12) meses para las sanciones dispuestas en los párrafos operativos 6 y 7.

Que el 6 de mayo de 2002 el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 1408 (2002), que en su párrafo operativo 5, dispone que las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 de la Resolución 1343 (2001) continúen en vigor durante un nuevo período de DOCE (12) meses, al final del cual el Consejo de Seguridad determinará si prorroga las medidas por un nuevo período en las mismas condiciones.

Que mediante dicha Resolución, párrafo operativo 15, el Consejo de Seguridad solicita a los Estados, que no hubieren presentado información en conformidad al párrafo 18 de la Resolución 1343 (2001), que comuniquen al Comité en un plazo de NOVENTA (90) días toda disposición que hayan adoptado para aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 5 de la Resolución 1408 (2002).

Que, mediante el párrafo 18 de la Resolución 1408 (2002) el Consejo de Seguridad exhor-

SUMARIO

Continúa en página 2

ta a los Estados a tomar las medidas necesarias para asegurar que las personas y empresas que se encuentren bajo su jurisdicción actúen de conformidad con los embargos establecidos por las Naciones Unidas, en particular con los establecidos en virtud de las Resoluciones 1171 (1998), 1306 (2000) —referidas a la REPUBLICA DE SIERRA LEONA— y 1343 (2001), y a tomar, según proceda, las medidas judiciales y administrativas necesarias para poner fin a toda actividad ilegal de dichas personas y empresas.

Que, además en la misma Resolución, párrafo 19, el Consejo de Seguridad pide a todos los Estados que ejerzan el más alto grado de responsabilidad con relación a las transacciones de armas pequeñas y ligeras a fin de impedir su desviación y reexportación ilegales, de modo que se contenga la filtración de armas legales hacia los mercados ilegales de la región, de conformidad con la declaración del Presidente del 31 de agosto de 2001 (S/PRST/2001/21) y con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

Que los miembros de la ORGANIZACION DE LA NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 128 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Gobiernos de las Provincias son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la CONSTITUCION NACIONAL y las Leyes de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 11 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en las Resoluciones 1343 (2001) y 1408 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que como Anexo I forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El presente Decreto caducará el día 7 de mayo de 2003 en lo que hace a las sanciones dispuestas en los párrafos 5 a 7 de la Resolución 1343 (2001), a menos que las mismas sean prorrogadas o suspendidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en cuyo caso seguirán o no en vigencia en las condiciones que dicho órgano establezca.

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará a conocer, a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, las listas a las que se refiere el párrafo operativo 14 inciso e) de la Resolución 1343 (2001).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

Naciones Unidas **S/RES/1343 (2001)**



Resolución 1343 (2001)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4287ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2001

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, y 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, así como sus demás resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Sierra Leona y la región,

Acogiendo con beneplácito la resolución A/RES/55/56 de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 2000, en particular su llamamiento para que se adopten medidas respecto de las cuales se comprometan todas las partes interesadas, inclusive los países productores, elaboradores, exportadores e importadores de diamantes, así como la industria del diamante, con el fin de romper el vínculo entre los diamantes y los conflictos armados, y su llamamiento a todos los Estados para que apliquen íntegramente las medidas decididas por el Consejo de Seguridad con el objeto de romper el vínculo entre el comercio de diamantes de las zonas en conflicto y el suministro a los movimientos rebeldes de armas, combustibles u otro material prohibido,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas establecido de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 1306 (2000) del Consejo de Seguridad relativa a Sierra Leona (S/2000/1195),

Tomando nota de las conclusiones del Grupo de Expertos de que los diamantes representan una de las principales fuentes de ingresos del Frente Revolucionario Unido (FRU), que el grueso de los diamantes del FRU sale de Sierra Leona por Liberia y que ese comercio ilícito no puede llevarse a cabo sin la autorización y la participación de funcionarios gubernamentales de Liberia del más alto nivel, y expresando su profunda preocupación por las pruebas inequívocas y abrumadoras presentadas en el informe del Grupo de Expertos en el sentido de que el Gobierno de Liberia está apoyando activamente al FRU en todos los niveles,

Recordando la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y ligeras en el Africa Occidental aprobada por la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental (CEDEAO) en Abuja el 31 de octubre de 1998 (S/1998/1194, anexo),

Tomando nota de las medidas anunciadas por el Gobierno de Liberia después de la publicación del informe del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1306 (2000), y acogiendo con beneplácito la intención de la CEDEAO de supervisar su aplicación en estrecha cooperación con las Naciones Unidas y de informar al respecto al Consejo transcurridos dos meses,

Recordando su preocupación, ya expresada en la resolución 1306 (2000), por el papel del comercio ilícito de diamantes como elemento impulsor del conflicto de Sierra Leona y por la información de que esos diamantes pasan por los países vecinos, incluida Liberia,

Reiterando su petición a todos los Estados del Africa Occidental y en particular a Liberia, formulada en la declaración del Presidente de 21 de diciembre de 2000 (S/PRST/2000/41), de que pusieran fin de inmediato al apoyo militar que prestaban a los grupos armados de los países vecinos e impidieran que individuos armados utilizaran sus territorios para preparar y perpetrar agresiones contra los países vecinos,

Habiendo determinado que el apoyo activo que presta el Gobierno de Liberia a los grupos rebeldes armados de los países vecinos, y en particular su apoyo al FRU de Sierra Leona, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

Recordando sus resoluciones 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, y 985 (1995), de 13 de abril de 1995,

Observando que se ha resuelto el conflicto de Liberia, que se han celebrado elecciones nacionales en el marco del Acuerdo de Yamoussoukro IV, de 30 de octubre de 1991 (S/24815, anexo), y que se han aplicado las disposiciones del Comunicado Final de la reunión oficiosa del Grupo Consultivo del Comité de los Cinco sobre Liberia de la CEDEAO, dado a conocer en Ginebra el 7 de abril de 1992 (S/23863), y habiendo determinado que, por consiguiente, debe ponerse fin al embargo impuesto con arreglo al párrafo 8 de la resolución 788 (1992),

1. Decide poner fin a las prohibiciones impuestas con arreglo al párrafo 8 de la resolución 788

(1992) y disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 985 (1995);

B

2. Exige que el Gobierno de Liberia ponga fin de inmediato al apoyo que presta al FRU en Sierra Leona y a otros grupos rebeldes armados de la región y que, en particular, adopte las medidas concretas siguientes:

a) Expulse de Liberia a todos los miembros del FRU, incluidas las personas que especifique el Comité establecido en virtud del párrafo 14 infra, y prohíba toda actividad del FRU en su territorio, a reserva de que nada de lo previsto en el presente párrafo obligará a Liberia a expulsar a sus propios nacionales de su territorio;

b) Ponga fin a todo apoyo financiero y, de conformidad con la resolución 1171 (1998), a todo apoyo militar al FRU, incluso a todas las transferencias de armas y municiones, a todo adiestramiento militar y a la prestación de apoyo logístico y de comunicaciones, y adopte medidas para asegurarse de que no se preste ningún apoyo de ese tipo desde el territorio de Liberia o por sus nacionales;

c) Ponga fin a toda importación directa o indirecta de diamantes en bruto de Sierra Leona que no esté controlada en virtud del régimen de certificados de origen del Gobierno de Sierra Leona, de conformidad con la resolución 1306 (2000);

d) Congele los fondos, los recursos financieros o los activos puestos directa o indirectamente a disposición del FRU o en beneficio de entidades de propiedad o bajo control, directa o indirectamente, del FRU, por sus nacionales o en su territorio;

e) Mantenga en tierra todas las aeronaves con matrícula de Liberia que operen dentro de su jurisdicción hasta que actualice su registro de aeronaves de conformidad con el anexo VII del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, de 1944, y presente al Consejo información actualizada sobre la matriculación y propiedad de cada aeronave matriculada en Liberia;

3. Subraya que las condiciones exigidas en el párrafo 2 supra tienen por objeto conducir a nuevos avances en el proceso de paz en Sierra Leona y, a ese respecto, exhorta al Presidente de Liberia a que ayude a garantizar que el FRU cumpla los objetivos siguientes:

a) Permitir el libre acceso a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) a todo el territorio de Sierra Leona;

b) Poner en libertad a todas las personas secuestradas;

c) Incorporar a sus combatientes al proceso de desarme, desmovilización y reintegración;

d) Devolver todas las armas y demás equipo de la UNAMSIL de que se ha apoderado;

4. Exige que todos los Estados de la región tomen las medidas necesarias para impedir que individuos y grupos armados utilicen sus territorios para preparar y perpetrar ataques contra países vecinos, y que se abstengan de toda acción que pudiere desestabilizar aún más la situación en las fronteras entre Guinea, Liberia y Sierra Leona;

5. a) Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro a Liberia, por sus nacionales o desde sus territorios o empleando buques o aeronaves que enarbolen su pabellón, de armamento y material conexo de todo tipo, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, procedan o no de sus territorios;

b) Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el suministro a Liberia, por sus nacionales o desde sus territorios, de capacitación o asistencia técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de los artículos a que se hace referencia en el apartado a) supra;

c) Decide que las medidas impuestas en los apartados a) y b) del presente párrafo no se aplicarán a los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a atender necesidades humanitarias o de protección, y a la asistencia o capacitación técnicas conexas que apruebe previamente el Comité establecido en virtud del párrafo 14 infra;

d) Afirma que las medidas impuestas en el apartado a) supra no se aplicarán a la ropa de protección, incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares, que exporten temporalmente a Liberia el personal de las Naciones Unidas, los representantes de medios de información y el personal humanitario, de desarrollo y conexo, exclusivamente para su propio uso;

6. Decide además que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la importación directa o indirecta desde Liberia de cualesquiera diamantes en bruto, sean o no originarios de Liberia;

7. a) Decide también que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios, o el tránsito por ellos, de altos funcionarios del Gobierno de Liberia y sus cónyuges, así como de personal militar y sus cónyuges, y de cualesquiera otras personas que presten apoyo financiero y militar a grupos rebeldes armados en los países vecinos de Liberia, en particular el FRU de Sierra Leona, según determine el Comité establecido en virtud del párrafo 14 infra a reserva de que nada de lo previsto en el presente apartado obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales el ingreso en su territorio, y a reserva de que nada de lo previsto en el presente apartado impedirá el tránsito de representantes del Gobierno de Liberia a la Sede de las Naciones Unidas con objeto de realizar actividades relacionadas con las Naciones Unidas o la participación del Gobierno de Liberia en las reuniones oficiales de la Unión del Río Mano, la CEDEAO y la Organización de la Unidad Africana;

b) Decide que las medidas impuestas en virtud del apartado a) supra no se apliquen en los casos en que el Comité establecido en virtud del párrafo 14 infra determine que un viaje se justifique por razones humanitarias, incluidas las obligaciones religiosas, o en los casos en que el Comité llegue a la conclusión de que la exención promovería el cumplimiento por Liberia de las exigencias del Consejo o contribuiría a la solución pacífica del conflicto en la subregión;

8. Decide además que las medidas impuestas en virtud de los párrafos 6 y 7 supra entren en vigor a las 0.01 horas, hora de Nueva York, dos meses después de la aprobación de la presente resolución, a menos que antes de esa fecha el Consejo de Seguridad haya determinado que el Gobierno de Liberia ha cumplido las exigencias impuestas en el párrafo 2 supra teniendo en cuenta el informe del Secretario General a que se hace referencia en el párrafo 12 infra, aportaciones de la CEDEAO, la información pertinente que proporcionen el Comité establecido en virtud del párrafo 14 infra y el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) y toda otra información pertinente;

9. Decide que las medidas impuestas en virtud del párrafo 5 supra permanezcan en vigor por 14 meses y que, al cabo de ese plazo, el Consejo decida si el Gobierno de Liberia ha cumplido o no lo dispuesto en el párrafo 2 supra y, en consecuencia, si mantendrá o no en vigor esas medidas por un nuevo período en las mismas condiciones;

10. Decide también que las medidas impuestas en virtud de los párrafos 6 y 7 supra permanezcan en vigor por 12 meses y que, al cabo de ese plazo, el Consejo decida si el Gobierno de Liberia ha cumplido lo exigido en el párrafo 2 supra y, en consecuencia, si prorrogará la vigencia de esas medidas por un nuevo plazo con las mismas condiciones;

11. Decide además que las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 supra queden sin efecto inmediatamente si el Consejo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los informes del Grupo de Expertos mencionados en el párrafo 19 infra y los informes del Secretario General mencionados en el párrafo 12 infra, aportaciones de la CEDEAO, toda información pertinente que proporcionen el Comité establecido en virtud del párrafo 14 infra y el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) y toda otra información pertinente, determina que el Gobierno de Liberia ha cumplido las exigencias establecidas en el párrafo 2 supra;

12. Pide al Secretario General que presente un primer informe al Consejo a más tardar el 30 de abril de 2001 y cada seis meses a partir de esa fecha, sobre la base de la información proveniente de todas las fuentes pertinentes, incluida la Oficina de las Naciones Unidas en Liberia, la UNAMSIL y la CEDEAO, acerca del cumplimiento por Liberia de las exigencias impuestas en el párrafo 2 supra y acerca de los progresos registrados en el logro de los objetivos establecidos en el párrafo 3 supra, y pide al Gobierno de Liberia que apoye las actividades de las Naciones Unidas para verificar toda la información relativa al cumplimiento que se señale a la atención de las Naciones Unidas;

13. Pide al Secretario General que proporcione al Consejo, en el plazo de seis meses a contar de la aprobación de la presente resolución:

a) Una evaluación preliminar de las posibles consecuencias económicas, humanitarias y sociales para la población de Liberia de las medidas complementarias que puede adoptar el Consejo en una o más de las esferas de investigación indicadas en el apartado c) del párrafo 19 infra;

b) Un informe sobre las medidas que haya adoptado el Gobierno de Liberia para mejorar su capacidad de control y vigilancia del transporte aéreo de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1306 (2000) y con cualquier asesoramiento que pueda proporcionar la OACI;

14. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para que realice las tareas que se indican a continuación y le presente un informe sobre su labor con sus observaciones y recomendaciones:

a) Recabar de todos los Estados información acerca de las disposiciones que hayan tomado para aplicar efectivamente las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 supra y, posteriormente, otra información que considere necesaria;

b) Examinar la información que los Estados señalen a su atención acerca de denuncias de violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 supra, individualizando, de ser posible, a las personas o entidades que, según esa información, hayan cometido esas violaciones, incluidos los buques o las aeronaves utilizados, tomar las medidas que procedan al respecto y presentar informes periódicos al Consejo;

c) Promulgar con prontitud las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 supra;

d) Examinar las solicitudes de exención previstas en el apartado c) del párrafo 5 y el apartado b) del párrafo 7 supra y decidir al respecto;

e) Preparar una lista de las personas que queden sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 7 supra y actualizarla periódicamente;

f) Hacer pública la información que considere pertinente, incluida la lista mencionada en el apartado e) supra a través de los medios de difusión apropiados, incluso utilizando más eficazmente la tecnología de la información;

g) Presentarle recomendaciones sobre formas de aumentar la eficacia de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 supra y sobre formas de limitar los efectos indeseados, de haberlos, que tengan esas medidas en la población civil de Liberia;

h) Cooperar con otros comités de sanciones del Consejo de Seguridad, en particular con el establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) y el establecido en virtud de la resolución 864 (1993);

i) Establecer una lista de los miembros del FRU presentes en Liberia a los que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 2 supra;

15. Hace un llamamiento al Gobierno de Liberia para que establezca un régimen efectivo de certificados de origen para el comercio de diamantes en bruto que sea transparente y verificable a nivel internacional y haya sido aprobado por el Comité establecido en virtud del párrafo 14 supra, que entrará en vigor una vez que se dejen de aplicar las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 supra, de conformidad con la presente resolución;

16. Insta a todos los países exportadores de diamantes de Africa occidental a que establezcan regímenes de certificados de origen de los diamantes en bruto análogos al establecido por el Gobierno de Sierra Leona, conforme a lo recomendado por el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1306 (2000), y pide a los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y otros organismos en condiciones de hacerlo que presten asistencia a esos gobiernos con ese objeto;

17. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que proporcione la asistencia necesaria para reforzar la lucha contra la proliferación y el tráfico ilícito de armas ligeras en el Africa occidental, en especial la aplicación de la Declaración de la CEDEAO sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y ligeras en el Africa occidental, y para mejorar el control del transporte aéreo en la subregión del Africa occidental;

18. Pide a todos los Estados que, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la lista mencionada en el apartado e) del párrafo 14 supra, informen al Comité establecido en virtud del párrafo 14 supra, de las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 supra;

19. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comité establecido en virtud del párrafo 14 supra, establezca, en el plazo de un mes a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, un Grupo de Expertos por un período de seis meses integrado por no más de cinco miembros, aprovechando en lo posible y según proceda los conocimientos prácticos de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1306 (2000) con el siguiente mandato:

a) Investigar las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 supra;

b) Reunir toda información sobre el cumplimiento por el Gobierno de Liberia de las exigencias del párrafo 2 supra, incluida toda violación por ese Gobierno de las medidas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1171 (1998) y el párrafo 1 de la resolución 1306 (2000);

c) Continuar investigando las posibles relaciones entre la explotación de los recursos naturales y otras formas de actividad económica en Liberia, y la intensificación de los conflictos en Sierra Leona y los países vecinos, en particular, en las regiones destacadas en el informe del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1306 (2000);

d) Reunir información sobre las actividades ilegales de las personas a que se hace referencia en el párrafo 21 infra y sobre toda otra denuncia de violaciones de la presente resolución;

e) Presentarle, por conducto del Comité establecido en virtud del párrafo 14 supra, a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la aprobación de la presente resolución, un informe con observaciones y recomendaciones en las esferas señaladas en los apartados a) a d) supra;

f) Mantener informado al Comité establecido en virtud del párrafo 14 supra de sus actividades, según proceda, y pide además al Secretario General que proporcione los recursos necesarios;

20. Pide al Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 19 supra que, en lo posible, señale a la atención de los Estados interesados toda la información pertinente reunida en el curso de las investigaciones realizadas de conformidad con su mandato para que dichos Estados hagan investigaciones inmediatas y exhaustivas y, en caso necesario, adopten medidas correctivas y puedan ejercer el derecho de réplica;

21. Exhorta a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para garantizar que las personas y las empresas de sus respectivas jurisdicciones, en particular las mencionadas en el informe del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1306 (2000), actúen de conformidad con los embargos establecidos por las Naciones Unidas, en particular en las resoluciones 1171 (1998) y 1306 (2000) y la presente resolución y, según proceda, adopten las medidas judiciales y administrativas pertinentes para poner fin a las actividades ilícitas de esas personas y empresas;

22. Exhorta a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que actúen estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, independientemente de los derechos y obligaciones contraídos o de cualquier licencia o permiso

otorgados antes de la fecha de aprobación de la presente resolución;

23. Decide realizar exámenes de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 supra, a más tardar 60 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, y cada seis meses de ahí en adelante;

24. Insta a todos los Estados, a los organismos competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a otras organizaciones y partes interesadas, a que cooperen plenamente con el Comité establecido en virtud del párrafo 14 supra y el Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 19 supra, incluso suministrando información sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 supra;

25. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

ANEXO I

Naciones Unidas **S/RES/1408 (2001)**


CONSEJO DE SEGURIDAD Distr. general
8 de mayo de 2002

Resolución 1408 (2002)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4526ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 2002

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, 1385 (2001), de 19 de diciembre de 2001, 1395 (2002), de 27 de febrero de 2002, 1400 (2002), de 28 de marzo de 2002, y las demás resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en la región,

Tomando nota del informe del Secretario General de 29 de abril de 2002 (S/2002/494*),

Tomando nota de los informes del Grupo de Expertos sobre Liberia de las Naciones Unidas de fechas 26 de octubre de 2001 (S/2001/1015) y 19 de abril de 2002 (S/2002/470), presentados de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 1343 (2001) y el párrafo 4 de la resolución 1395 (2002), respectivamente,

Expresando grave preocupación por las conclusiones del Grupo de Expertos sobre las medidas del Gobierno de Liberia, en especial las pruebas de que el Gobierno de Liberia sigue infringiendo las medidas impuestas por la resolución 1343 (2001), particularmente mediante la adquisición de armas,

Acogiendo con beneplácito la resolución 56/263 de la Asamblea General, de 13 de marzo de 2002, esperando que el plan de certificación internacional propuesto por el Proceso de Kimberley se implante lo antes posible y recordando su preocupación por el papel que desempeña el comercio ilícito de diamantes en el conflicto de la región,

Acogiendo con beneplácito la reunión de los Presidentes de la Unión del Río Mano celebrada en Rabat el 27 de febrero de 2002 por invitación de Su Majestad el Rey de Marruecos, y los constantes esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental (CEDEAO) en pro del restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región,

Acogiendo con beneplácito la Conferencia patrocinada por la CEDEAO sobre el diálogo político de Liberia celebrada en Abuja el 14 de marzo de 2002, en particular la participación de la sociedad civil, y alentando a todas las partes liberianas a participar en la Conferencia de Reconciliación Nacional de Liberia que se ha propuesto celebrar en Monrovia en julio de 2002 como medio de crear las condiciones para unas elecciones libres, justas, transparentes e inclusivas en 2003,

Alentando las iniciativas de la sociedad civil, en particular la Red de Paz de Mujeres de la Unión del Río Mano, a que prosigan su contribución a la paz regional,

Instando al Gobierno de Liberia a cooperar plenamente con el Tribunal Especial para Sierra Leona una vez que se haya establecido,

Recordando la Declaración de la CEDEAO sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en Africa occidental, aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998 (S/1998/1194, anexo), y su prórroga de 5 de julio de 2001 (S/2001/700),

Determinando que el apoyo activo que el Gobierno de Liberia presta a grupos rebeldes armados de la región, y en particular a elementos del Frente Revolucionario Unido (FRU) que siguen desestabilizando la región, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que el Gobierno de Liberia no ha cumplido plenamente las demandas de los apartados a) a d) del párrafo 2 de la resolución 1343 (2001);

2. Nota con satisfacción la información actualizada que el Gobierno de Liberia ha suministrado al Grupo de Expertos sobre la inscripción y la propiedad de cada aeronave matriculada en Liberia (S/2001/1015) y las medidas que ha tomado para actualizar su matrícula de aeronaves de conformidad con el Anexo VII del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, de 1944, en cumplimiento de lo exigido en el apartado e) del párrafo 2 de la resolución 1343 (2001);

3. Subraya que las demandas mencionadas en el párrafo 1 supra tienen por objeto conducir a la consolidación del proceso de paz de Sierra Leona y fomentar el progreso del proceso de paz de la Unión del Río Mano y, a este respecto, insta al Presidente de Liberia a seguir participando en las reuniones de los Presidentes de la Unión del Río Mano y a cumplir plenamente sus compromisos de construir la paz y la seguridad regionales, enunciados en el comunicado de la Cumbre de la Unión del Río Mano de 27 de febrero de 2002;

4. Exige que todos los Estados de la región dejen de prestar apoyo militar a grupos armados de los países vecinos, tomen disposiciones para impedir el uso de su territorio por personas y grupos armados para preparar y cometer ataques contra países vecinos y se abstengan de toda medida que pueda contribuir a la desestabilización de la situación en las fronteras entre Guinea, Liberia y Sierra Leona;

5. Decide que las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001) seguirán en vigor por un nuevo período de 12 meses desde las 00.01 horas, hora de verano de Nueva York, del 7 de mayo de 2002, y que, al fin de este período, el Consejo decidirá si el Gobierno de Liberia ha cumplido las demandas mencionadas en el párrafo 1 supra y, en consecuencia, si estas medidas se prorrogarán por un nuevo período con las mismas condiciones;

6. Decide que las medidas mencionadas en el párrafo 5 supra se levantarán inmediatamente si el Consejo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los informes del Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 16 infra y el informe del Secretario General mencionado en el párrafo 11 infra, aportaciones de la CEDEAO, toda información pertinente suministrada por el Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1343 (2001) ("el Comité") y el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) y toda otra información pertinente, determina que el Gobierno de Liberia ha cumplido las demandas mencionadas en el párrafo 1 supra;

7. Reitera su petición al Gobierno de Liberia de que establezca un régimen eficaz de certificados de origen para los diamantes en bruto de Liberia que sea transparente e internacionalmente verificable, teniendo presentes los proyectos de sistema de certificación internacional del Proceso de Kimberley, y suministre al Comité una descripción detallada del régimen propuesto;

8. Decide, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1343 (2001), que los diamantes en bruto controlados por el Gobierno de Liberia mediante el régimen de certificados de origen estarán exentos de las medidas impuestas en virtud del párrafo 6 de la resolución 1343 (2001) cuando el Comité haya comunicado al Consejo, teniendo en cuenta el asesoramiento experto obtenido por conducto del Secretario General, que un régimen eficaz e internacionalmente verificable está listo para entrar en pleno funcionamiento;

9. Exhorta de nuevo a los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y otros órganos que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan asistencia al Gobierno de Liberia y a otros países exportadores de diamantes de Africa occidental en relación con sus regímenes de certificados de origen;

10. Exhorta al Gobierno de Liberia a que tome medidas urgentes, incluso mediante el establecimiento de regímenes de auditoría transparentes e internacionalmente verificables, para asegurar que la renta obtenida por el Gobierno de Liberia del Registro de Buques de Liberia y del sector maderero de Liberia se use para fines sociales, humanitarios y de desarrollo legítimos y no se use en violación de esta resolución, y a que presente un informe al Comité sobre las medidas que haya adoptado y los resultados de tales auditorías a más tardar tres meses después de la fecha de la aprobación de la presente resolución;

11. Pide al Secretario General que presente un informe al Consejo, a más tardar el 21 de octubre de 2002 y después a intervalos de seis meses a partir de esa fecha, basado en la información procedente de todas las fuentes pertinentes, en particular la Oficina de las Naciones Unidas en Liberia, la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) y la CEDEAO, sobre si Liberia ha cumplido lo exigido en el párrafo 1 supra, y exhorta al Gobierno de Liberia a que apoye los esfuerzos de las Naciones Unidas por verificar toda la información sobre cumplimiento que se señale a la atención de las Naciones Unidas;

12. Invita a la CEDEAO a informar periódicamente al Comité sobre todas las actividades que hayan emprendido sus miembros en cumplimiento del párrafo 5 supra y para aplicar la presente resolución;

13. Pide al Comité que cumpla las tareas enunciadas en la presente resolución y siga cumpliendo su mandato enunciado en los apartados a) a h) del párrafo 14 de la resolución 1343 (2001);

14. Pide además al Comité que estudie y adopte medidas convenientes sobre la información que se señale a su atención acerca de toda supuesta violación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 de la resolución 788 (1992) mientras esa resolución estaba en vigor;

15. Pide a todos los Estados que no hayan presentado información en cumplimiento del párrafo 18 de la resolución 1343 (2001) que comuniquen al Comité en un plazo de 90 días toda disposición que hayan tomado para aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 5 supra;

16. Pide al Secretario General que establezca, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la aprobación de la presente resolución, en consulta con el Comité, y por un período de tres meses, un Grupo de Expertos formado por no más de cinco miembros, que aproveche, en la medida de lo posible y según proceda, la opinión de los expertos del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1343 (2001), para que haga una misión de evaluación complementaria en Liberia y los países vecinos, a fin de investigar y preparar un informe sobre el cumplimiento por el Gobierno de Liberia de las demandas mencionadas en el párrafo 1 supra, sobre los posibles efectos económicos, humanitarios y sociales para la población liberiana de las medidas mencionadas en el párrafo 5 supra y sobre toda infracción de las medidas mencionadas en el párrafo 5 supra, incluida cualquier infracción en la que estén involucrados los movimientos rebeldes, y que informe al Consejo por conducto del Comité a más tardar el 7 de octubre de 2002 con observaciones y recomendaciones y pide además al Secretario General que aporte los recursos necesarios;

17. Pide al Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 16 supra que, en la medida de lo posible, señale toda la información pertinente reunida durante las investigaciones que haya realizado en cumplimiento de su mandato a la atención de los Estados interesados para que lleven a cabo una investigación rápida y a fondo y, según convenga, adopten medidas correctivas, y que les conceda el derecho de respuesta;

18. Exhorta a todos los Estados a tomar las medidas convenientes para asegurar que las personas y las empresas bajo su jurisdicción, en particular las mencionadas en los informes del Grupo de Expertos establecido en virtud de las resoluciones 1343 (2001) y 1395 (2002), actúen de conformidad con los embargos de las Naciones Unidas, en particular con los establecidos en virtud de las resoluciones 1171 (1998), 1306 (2000) y 1343 (2001), y a tomar, según proceda, las medidas judiciales y administrativas necesarias para poner fin a toda actividad ilegal de dichas personas y empresas;

19. Pide a todos los Estados, en particular a los países exportadores de armas, que ejerzan el más alto grado de responsabilidad en relación con las transacciones de armas pequeñas y ligeras a fin de impedir su desviación y reexportación ilegales, de modo que se contenga la filtración de armas legales hacia los mercados ilegales de la región, de conformidad con la declaración del Presidente de 31 de agosto de 2001 (S/PRSTR001/21) y con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;

20. Decide hacer exámenes de las medidas mencionadas en el párrafo 5 supra a más tardar el 7 de noviembre de 2002, y después cada seis meses;

21. Insta a todos los Estados, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones y partes interesadas pertinentes a que colaboren plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 16 supra, incluso mediante el suministro de información sobre posibles infracciones de las medidas mencionadas en el párrafo 5 supra;

22. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Decreto 871/2003

Modifícase el Decreto Nº 1397/79, con la finalidad de facultar a la Subsecretaría de Ingresos Públicos a establecer los plazos y modalidades que la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Aduanas deberán observar en el trámite de elevación de determinados informes, cuando apelen las sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Artículo 193 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la modificación que la Ley Nº 25.720 introdujo en el artículo citado en el Visto, la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Aduanas, dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberán apelar las sentencias desfavorables del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en tanto afecten al Fisco, debiendo asimismo elevar inmediatamente un informe fundado a dicha Subsecretaría o al organismo que la reemplace, el que podrá decidir el desistimiento de la apelación interpuesta.

Que, a fin de posibilitar el acabado cumplimiento de la norma consagrada en dicho artículo, resulta necesario proceder a su reglamentación con el objeto de garantizar en tiempo y forma la adecuada defensa de los intereses fiscales en litigio y de evitar trámites innecesarios en aquellos casos en los que la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA se ha pronunciado claramente con anterioridad habiendo así fijado un criterio en la materia.

Que, por otra parte, razones de economía procesal y administrativa imponen la necesidad de exceptuar a determinados supuestos, de la intervención de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, tal como acontece en los casos en los que la controversia se circunscribe a cuestiones de hecho y prueba, situación en la cual las sentencias correspondientes no pueden ser modificadas por la Alzada a menos que exista error en la apreciación de los hechos - Artículo 86 "in fine" de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que el mismo tratamiento corresponde adoptar respecto de las sentencias que hayan dispuesto el reencuadre infraccional de multas u otras sanciones penales, dado que las distintas áreas del organismo fiscal que intervienen en las causas en las que se dictan estos pronunciamientos son las que poseen las mayores posibilidades de valorar las diferentes circunstancias que las rodean y de evaluar, por consiguiente, las probabilidades de obtener un decisorio favorable en la Alzada.

Que tampoco resulta necesaria la intervención de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA en los trámites inherentes a la imposición de costas, dado que el último párrafo del Artículo 184 de la Ley Nº 11.683; texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece en forma clara y precisa la forma en que el sentenciante debe resolver al respecto, al disponer que la parte vencida deberá abonar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, no obstante lo cual, la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello.

Que igual temperamento cabe seguir en el caso de sentencias que hayan resuelto recursos de amparo, ya que los procesos en los que éstas recaen no involucran materia tributaria sino que se originan en la demora de la administración en realizar un trámite o diligencia a su cargo, como así también en el de aquéllas a través de las cuales se resuelve la condonación de intereses y/o sanciones con fundamento en la aplicación de normas que establecieron tales beneficios y que fueron dictadas con posterioridad a la traba de la litis.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del Artículo 88 del Decreto Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones el siguiente:

"ARTICULO.. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS a establecer los plazos y modalidades, que la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Aduanas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberán observar en el trámite de elevación de los informes fundados a que se refiere el Artículo 193 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando apelen las sentencias del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la primera en los términos de los Artículos 194 y 195 de dicha ley y la segunda de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1172 y 1173 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), los que deberán contener:

a) Una exposición circunstanciada de los fundamentos que justifique el curso de acción que proponen.

b) La fecha en la cual se cumple el plazo para que el Fisco pueda desistir sin tener que cargar con las costas causídicas.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Aduanas se encontrarán autorizadas para resolver sin cumplir con dicha elevatoria cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) Si el pronunciamiento resultare análogo a otro respecto del cual con anterioridad la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS ya hubiera emitido opinión.

b) Si la sentencia se fundare en cuestiones de hecho y prueba o si en la misma se decidiera acerca del reencuadre infraccional de multas u otras sanciones penales.

c) Si la imposición de las costas causídicas resultare desfavorable para el Fisco Nacional.

d) Si la sentencia recayese en un proceso iniciado como consecuencia de la interposición de un recurso de amparo.

e) Si el pronunciamiento resolviere la condonación de intereses y/o sanciones con fundamento en la aplicación de normas dictadas con posterioridad a la traba de la litis y en cuya virtud se establecieron beneficios de esa naturaleza,.

f) Si la sentencia ha tenido por allanado al Fisco en los términos en que éste propició el allanamiento de conformidad al Artículo 164 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En las hipótesis previstas en los incisos b), c) y d) del párrafo anterior, la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Aduanas, en su caso, deberán evaluar si, de acuerdo con las circunstancias que rodean la causa, procede o no la apelación del pronunciamiento, teniendo en cuenta las probabilidades de obtener un decisorio favorable en la Alzada."

Art. 2º — Las normas del presente decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 891/2003

Apruébase un contrato de la mencionada Entidad, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente DNV Nº 8007/2002 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la Secretaria Legal y Técnica Nº 4/02".

Que el agente involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, amerita la renovación del contrato de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 604 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y el Señor Pablo Luis DE ROSA (DNI: 20.251.320), que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 604 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 893/2003

Apruébase una contratación individual del mencionado organismo, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº 2974-P-02 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ha elevado una propuesta para contratar diverso personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne, los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de las prescripciones contenidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona cuyo apellido, nombre, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y total y por el período que consta en el Anexo I, que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El monto resultante de la ejecución de los contratos aprobados según el artículo anterior, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 894/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por el citado organismo bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente DNV Nº 943/2003 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 en su artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la Secretaría Legal y Técnica Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida, está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la renovación de los contratos referidos fue aprobada por Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Nº 162 de fecha 02 de abril de 2002, encontrándose en trámite la pertinente convalidación por ante la esfera de este PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Expediente S01:0021389/03.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 604 – DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99º inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 604 – DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 895/2003

Dase por aprobado un contrato celebrado por el citado organismo en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº 1-03843-02 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que ante ello la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar diverso personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de las prescripciones contenidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I por el período, función y rango, monto mensual y total allí consignados, en el marco del Decreto 1184/01.

Art. 2º — El monto resultante de la ejecución del contrato aprobado según el artículo anterior, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decreto 892/2003

Apruébase una contratación del mencionado Ente, del ámbito de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº 75/03 del Registro del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA—, la Ley de Presupuesto Nº 25.725, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Publica, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto 601/02 en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02."

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION -, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA— y la persona que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad en el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 613 - ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

FERROCARRILES METROPOLITANOS

Decreto 865/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Sociedad Anónima (en liquidación), bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0017208/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección General.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 877/2003

Promoción.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº AF 3-4500/01 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor del Escalafón General Especialidad Seguridad D. Pedro Agustín PASTERIS, no fue promovido al 31 de diciembre de 2002, por no haber obtenido un orden de mérito compatible con las vacantes asignadas a tal fecha.

Que presentó reclamo contra la calificación asignada, haciéndose lugar al mismo, por Disposición del Director Nacional de Gendarmería, proponiéndose su ascenso al 31 de diciembre de 2002.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, en la GENDARMERIA NACIONAL, al grado inmediato superior al Comandante Mayor del Escalafón General Especialidad Seguridad D. Pedro Agustín PASTERIS (MI 7.850.631), al 31 de diciembre de 2002.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a la partida 2 - 2 - 20 - 40 - 375 - 11 - 1 - 1 - 1, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 870/2003

Danse por aprobadas renovaciones de contrataciones, con la finalidad de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Control y Resguardo Patrimonial y Administración de Recursos Humanos".

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0013263/2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.164 y 25.725, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, las Resoluciones Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA la Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y la Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 se dispone que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SSGP Nº 48/02, norman respecto de la naturaleza y característica de la relación de empleo de personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "CONTROL Y RESGUARDO PATRIMONIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS" presentado por la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, resulta necesario fortalecer y complementar la labor de dicha Dirección, procediendo aprobar las renovaciones de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo al presente decreto, celebradas "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobada por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo adjunto que integra el presente decreto, conforme a los niveles escalafonarios y plazos que se consignan en cada caso, celebradas "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "CONTROL Y RESGUARDO PATRIMONIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS", presentado por la Dirección Técnica Operativa dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo que integra el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE.— Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 869/2003

Apruébanse renovaciones y prórrogas de contrataciones y nuevos contratos de personal, en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR "Programa Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos-Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo"

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0000937/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; los Decretos Nros. 2211 de fecha 27 de noviembre de 1992, por el que se aprueba el Modelo de Convenio Bilateral suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y el ESTADO NACIONAL del Programa de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos, 1214 de fecha 21 de julio de 1994, modificatorio del anterior y 175 de fecha 15 de febrero de 2001, que aprueba el Modelo de Convenio Modificatorio Nº 3 y su modificatorio, 441 de fecha 18 de abril de 2001, la Carta Acuerdo para Operación Individual dentro de la Línea de Crédito de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo de fecha 5 de noviembre de 2001 celebrada entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Carta Acuerdo en su Cláusula primera establece que el Organismo Ejecutor de esta Operación Individual será la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la finalidad general del Programa de Fortalecimiento Institucional es fortalecer las instituciones y apoyar el entorno productivo de la Provincia de Menor Desarrollo Relativo.

Que en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR de la Línea de Crédito Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, firmado el 5 de noviembre de 2001, se suscribieron contratos.

Que asimismo dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en el Programa mencionado.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la ejecución del Programa dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, de la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla la Unidad, como así también asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor, resultando necesario aprobar las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las celebraciones, renovaciones y/o prórrogas de las contrataciones en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR "PROGRAMA FACILIDAD PARA LA PREPARACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE APOYO AL ENTORNO PRODUCTIVO REGIONAL DE LAS PROVINCIAS DE MENOR DESARROLLO RELATIVO" de acuerdo al Anexo, que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y total que se consignan en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Proyecto BID 1353/OC-AR "PROGRAMA FACILIDAD PARA LA PREPARACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE APOYO AL ENTORNO PRODUCTIVO REGIONAL DE LAS PROVINCIAS DE MENOR DESARROLLO RELATIVO" en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE.— Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 863/2003

Facúltase a la citada Jurisdicción a contratar en forma directa con el Banco de la Nación Argentina el servicio para el pago de haberes de su personal.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº 012348/2002, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 1180 del 15 de julio de 1994 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado se gestiona la pertinente autorización para que el personal del MINISTERIO DEL INTERIOR pueda percibir sus haberes por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que mediante el Decreto Nº 1180/94 se estableció un mecanismo para el pago de los salarios a los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que mediante su similar Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 se aprobó el régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA otorga una serie de beneficios adicionales a los agentes de la Administración Pública Nacional que actualmente perciben sus salarios en la mencionada entidad crediticia; careciendo, el servicio ofrecido, de costo alguno para el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, asimismo, la propuesta del mecionado banco supera en calidad de servicios a los que hoy recibe el MINISTERIO DEL INTERIOR de su actual prestatario, cuya contratación se halla finalizada.

Que existen antecedentes similares al presente por los cuales se otorgaron excepciones a lo dispuesto por el primero de los decretos citados en el Visto, por lo que corresponde disponer lo propio con relación al MINISTERIO DEL INTERIOR respecto del cumplimiento de las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 1180/1994, facultándolo a con-

tratar en forma directa la prestación del aludido servicio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que, por otra parte, debe tenerse presente que la nombrada entidad financiera cuenta con una vasta red de sucursales en el interior del país, circunstancia que gravita a favor de la medida que se dicta, en virtud de la existencia de dependencias del MINISTERIO DEL INTERIOR en diversas provincias.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR del cumplimiento de las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 1180/94, facultándolo a contratar en forma directa con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el servicio para el pago de haberes de su personal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 883/2003

Desígnanse funcionarios en el ámbito de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de la citada Jurisdicción, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº 2120/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 3 de junio de 2002, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 3 del 17 de enero de 2003 y las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nros. 129, 130 y 131 del 11 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5/02 se procedió a homologar, ratificar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 3/03 fueron designados los miembros del Comité de Selección, para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR consignados en su Anexo I.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas de Director General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, de Director de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho y de Director de Información al Público, todas dependientes de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Departamento de Estado.

Que mediante las actas Nros. 8 y 9 del 6 de marzo de 2003 y 10 del 7 de marzo de 2003, el referido Comité de Selección ha conformado las ternas correspondientes a los mencionados cargos.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 130 de fecha 11 de marzo de 2003 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo de Director General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del referido Ministerio, al Licenciado D. Héctor Oscar GONZALEZ CARVAJAL (L.E. Nº 7.704.870).

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 131 de fecha 11 de marzo de 2003 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo de Director de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del referido Ministerio, al Doctor D. Juan Carlos VAL (L.E. Nº 5.083.482).

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 129 de fecha 11 de marzo de 2003 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo de Director de Información al Público de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del referido Ministerio, a la Doctora Da. Rosa Elsa PARRILLI (D.N.I. Nº 5.300.859).

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DEL INTERIOR, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo con Función Ejecutiva Nivel I - Director General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Licenciado D. Héctor Oscar GONZALEZ CARVAJAL (Nivel A, Grado 3; L.E. Nº 7.704.870).

Art. 2º — Desígnase en el cargo con Función Ejecutiva Nivel III - Director de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Doctor D. Juan Carlos VAL (Nivel A, Grado 7; L.E. Nº 5.083.482).

Art. 3º — Desígnase en el cargo con Función Ejecutiva Nivel V - Director de Información al Público dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Doctora Da. Rosa Elsa PARRILLI (Nivel A, Grado 2; D.N.I. Nº 5.300.859).

Art. 4º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a los efectos de proceder a la cobertura de los cargos consignados en los artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 878/2003

Apruébanse celebraciones, renovaciones y prórrogas de contrataciones individuales de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0173765/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las celebraciones, renovaciones, prórrogas y excepciones de las contrataciones individuales del personal que se detallan en los Anexos I y II al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que a fin de asegurar el normal desempeño de las tareas propias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se procedió a modificar las condiciones de las contrataciones de las personas comprendidas en el Anexo I del presente, tramitando en esta instancia la excepción a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por resultar necesario proceder a la celebración, renovación, prórroga y excepción de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I adjunto al presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse las celebraciones, renovaciones, prórrogas y excepciones de las contrataciones individuales suscritas entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 879/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebradas por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, con la finalidad de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Rentabilidad y Promoción del Sector Agropecuario".

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0013487/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "RENTABILIDAD Y PROMOCION DEL SECTOR AGROPECUARIO" dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 47 de fecha 12 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo del presente, dentro del Programa Marco de Trabajo citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "RENTABILIDAD Y PROMOCION DEL SECTOR AGROPECUARIO", dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 880/2003

Apruébanse celebraciones, renovaciones y prórrogas de contrataciones individuales de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0172887/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario aprobar las celebraciones, renovaciones, prórrogas y excepciones de las contrataciones individuales del personal que se detalla en los Anexos I y II al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que a fin de asegurar el normal desempeño de las tareas propias de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se procedió a modificar las condiciones de las contrataciones de las personas comprendidas en el Anexo I del presente, tramitando en esta instancia la excepción a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por resultar necesario proceder a la celebración, renovación, prórroga y excepción de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I adjunto al presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse las celebraciones, renovaciones, prórrogas y excepciones de las contrataciones individuales suscritas entre la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 4º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 876/2003

Apruébanse contrataciones de personal de la citada Jurisdicción, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de incorporar agentes cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades propias.

Que el perfil laboral y la experiencia de los agentes detallados en el Anexo I al presente ameritan su incorporación con excepción a lo dispuesto en los artículos 9º del Decreto Nº 1184/01 y 7º del Anexo I al mismo, en particular los requisitos de educación formal para la función detallada en el Anexo al citado artículo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los Decretos Nº 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de personal para prestar servicios en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del Decreto Nº 1184/01, con excepción a lo dispuesto en los artículos 9º del Decreto Nº 1184/01 y 7º del Anexo I al mismo, según se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto por el período, categoría y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 874/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, con la finalidad de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Fortalecimiento Institucional de la Oficina Nacional de Presupuesto".

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0018577/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, las Resoluciones Nros. 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO" dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 35 de fecha 7 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar el contrato de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO", dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se pública sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 867/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0005075/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones, que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios de personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección General.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación).

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 882/2003

Desígnanse funcionarios en la Coordinación General de la Unidad Presidente, como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO la ley 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y la Resolución CGUP Nº 05/03, y lo solicitado por la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución CGUP Nº 05/03 se aprobó lo actuado por el Comité de Selección, y se seleccionó de las ternas elevadas al Coordinador General los candidatos a ocupar los cargos de Director de Organización y Sistemas, Jefe de Area Administración del Personal y Jefe de Area Desarrollo y Carrera del Personal, todos dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, correspondiendo designar a los mencionados exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director de Organización y Sistemas, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, a la Licenciada Leticia Beatriz Navarre, DNI 22.675.133, Nivel B Grado 3, con Función Ejecutiva IV, con excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.725.

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Jefe de Area Administración del Personal, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, a la Profesora María del Carmen Mignella, DNI 13.430.381, Nivel B Grado 4, con Función Ejecutiva IV, con excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.725.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Jefe de Area Desarrollo y Carrera del Personal, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, al señor Gabriel Adrián Frasso, DNI 17.125.519, Nivel B Grado 7, con Función Ejecutiva IV, con excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.725.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 888/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de renovación de los contratos del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados.

Que la renovación de los contratos de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida, con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que el personal cuyos contratos se renuevan reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indica.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones del personal de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período y monto mensual indicado en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 886/2003

Apruébanse contrataciones de personal de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso entre otras consideraciones, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de tareas específicas en dicha Jurisdicción.

Que el requerimiento formulado implica una excepción a lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al personal cuya nómina obra en el Anexo I al presente, ya que tiene por objeto el desempeño de actividades concretas hasta que concluyan las razones de servicio.

Que las aludidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a las condiciones indicadas en el mismo.

Art. 2º — Exceptúase a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 868/2003

Modifícase el Decreto Nº 1497/97, en relación con la nueva localización del proyecto de la firma Ceco S.A., en el Valle Medio - Localidad de Chimpay, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº 5088/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA de la PROVINCIA DE RIO NEGRO y su agregado sin acumular Nº 080-004326/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el Artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nros. 3319 del 21 de diciembre de 1979, 1232 del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—, 494 del 30 de mayo de 1997, 591 del 30 de junio de 1997 y 1497 del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1497 del 30 de diciembre de 1997, se declaró a la empresa CECO SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del Artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Que la beneficiaria ha reformulado la localización del proyecto oportunamente aprobado, del VALLE INFERIOR - DEPARTAMENTO DE ADOLFO ALSINA al VALLE MEDIO - LOCALIDAD DE CHIMPAY, ambos pertenecientes a la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente medida a fin de modificar el Anexo II del Decreto Nº 1497/97.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 y 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II del Decreto Nº 1497 de fecha 30 de diciembre de 1997 por el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO

ANEXO II

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
EXPGOBRIONE 5088/97	"CECO SOCIEDAD ANONIMA"	PRODUCCION DE EMPAQUE Y PREENFRIADO DE FRUTAS DE CAROZO PARA EXPORTACION	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA (4.218.770)	VALLE MEDIO LOCALIDAD DE CHIMPAY	A) PERMANENTE: CUARENTA (40) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIO: DOS MIL (2.000) JORNALES POR AÑO A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA, ELEVANDOSE ESTA CIFRA A TRECE MIL QUINIENTOS (13.500) JORNALES POR AÑO A PARTIR DEL QUINTO AÑO CONTADO DESDE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 887/2003

Desígnase Coordinador Legal de la Unidad de Negocios Canal 7, dependiente de la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº 15/2003 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente el interventor en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la designación de una persona en un cargo de dicha área.

Que el propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Rubén María VIRUE (DNI Nº 13.797.916), en el cargo de Coordinador Legal de la Unidad de Negocios Canal 7, dependiente de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 889/2003

Danse por prorrogados contratos de locación de obra sin relación de dependencia celebrados por la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº 96/2002 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23, del 23 de Diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 1196/02 se modificó el artículo 1º del Decreto Nº 601/02 y se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesaria la prórroga de contratos de locación de obra sin relación de dependencia vigentes, para asegurar la continuidad de las actividades en curso, la Unidad de Negocios Radio Nacional dependiente de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO suscribió "ad referéndum" de la aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que se gestiona en esta instancia, los contratos agregados en el expediente citado en el Visto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99º, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogados los contratos de locación de obra sin relación de dependencia celebrados entre SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por los períodos y montos mensuales y totales que se indican en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a la Unidad de Negocios Radio Nacional, dependiente de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 866/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, del ámbito del Ministerio de Economía, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº 43992/2003 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha elevado la propuesta de renovación de los contratos del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización.

Que las renovaciones de los contratos de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuyas renovaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7/03, para atender el gasto resultante de las renovaciones de las contrataciones alcanzadas por el presente decreto.

Que LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones del personal de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, por el período, montos mensuales y totales y con las funciones y rangos indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 872/2003

Promoción de agentes de la Planta de Personal Permanente al Grupo 26 del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº 255.527/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1399 del 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, resulta necesario proceder a la cobertura de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA correspondientes al primer nivel jerárquico de la estructura organizativa vigente en dicho ámbito.

Que los puestos de conducción de que se trata corresponden al nivel de Director, ubicado en el Grupo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Que estas posiciones no se encuentran comprendidas en el Régimen de Concursos Internos para Cargos de Jefatura, razón por la cual la titularización y consecuente asignación de la categoría escalafonaria pertinente es facultad de la citada Administración Federal.

Que los cargos serán cubiertos por funcionarios que vienen actuando en carácter de Director Interino con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, por lo que su desempeño y experiencia en la función ha sido evaluada y considerada satisfactoria.

Que en consecuencia la promoción de dichos agentes no irrogará un mayor gasto en virtud de que los mismos vienen percibiendo las diferencias de haberes entre las categorías de revista y las asociadas al cargo que ejercen.

Que el dictado de la presente medida habilitará a la mencionada Administración Federal a disponer la titularización de los funcionarios nominados en el carácter de Director de las Unidades de Estructura cuya conducción vienen ejerciendo en forma interina.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el Artículo 1º del citado decreto a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas unidades del Organismo y efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos.

Que la citada Administración Federal ha certificado la existencia de las pertinentes vacantes como así también la disponibilidad en el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2003 de los créditos necesarios en las partidas especificas para atender el gasto resultante de la medida impulsada; razón por la cual la misma resulta viable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense a los agentes de la Planta de Personal Permanente de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que se detallan en Planilla Anexa al presente Artículo, al Grupo 26 del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 2º — Por conducto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se asignará a los agentes comprendidos en el Artículo 1º la titularidad en carácter de Director de las Unidades de Estructura cuya conducción vienen ejerciendo en forma interina.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS asignadas para el Ejercicio 2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

ANEXO AL ARTICULO 1º

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	
	TIPO	NUMERO
Amelia AGUIRRE	D.N.I.	13.021.276
Sonia Elizabeth RINALDI	D.N.I.	13.740.789
José Antonio SALIM	D.N.I.	20.298.290
María Marta VERDOYA	D.N.I.	14.152.781
Oscar Alfredo VALERGA	L.E.	8.528.615
Rubén Oscar PANTANALI	L.E.	8.249.054
Juan Carlos CARSILLO	D.N.I.	13.653.990
Jorge Edgardo CASTAÑO	L.E.	8.315.849

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 885/2003

Prorróganse las designaciones transitorias de Directores, General de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos, y Auditor Legal de la Unidad de Auditoría Interna, resueltas por el Decreto Nº 865/2002.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº 155/2002 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado correspondiente a la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 865 del 23 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que por el artículo 18 de la mencionada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, tornaron necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por el Decreto Nº 865/2002 se efectuaron designaciones transitorias hasta la substanciación de los respectivos procesos de selección, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 —aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002— y en los Título III, Capítulo III y en el artículo 71 (cf. Decreto Nº 865/02).

Que encontrándose en trámite la aprobación de la nueva Estructura Orgánica de la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a dictar una prórroga a las designaciones transitorias ya efectuadas a título de excepción.

Que las designaciones transitorias realizadas se ajustan a los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario de acuerdo a lo establecido por el Título II, Capítulo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que lo dispuesto en la presente norma no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las designaciones transitorias resueltas por el Decreto Nº 865/2002, quedarán prorrogadas a partir del 9 de febrero de 2003, fecha del vencimiento del plazo determinado por los artículos 1º, 2º y 3º del mismo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, conforme al detalle obrante en el Anexo I que forma parte del presente, para cuyo fin se tiene por exceptuada a la ADMINISTRACION PARQUES NACIONALES de lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — Establécese que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberá efectuarse el llamado a concurso mediante el cual se procederá a la cobertura definitiva de los cargos en cuestión.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

— Director General de Coordinación Administrativa, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Licenciado en Comercio Internacional Dn. Diego Carlos GARCIA (D.N.I. Nº 13.821.667).

— Director de Asuntos Jurídicos, Nivel 10 Función Ejecutiva IV, al Abogado Doctor Roberto Felipe RAVALE (L.E. Nº 4.533.538).

— Auditor Legal de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B, Función Ejecutiva IV, al Abogado, Doctor Ramiro Facundo RUIZ (D.N.I. Nº 21.504.615).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 873/2003

Apruébanse contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 con la finalidad de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Fortalecimiento de las Estadísticas Básicas y Derivadas", del mencionado Instituto, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0035157/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS" del Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS" del Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 890/2003

Dase por aprobado el Programa Marco de Trabajo denominado " Fortalecimiento de las Estadísticas Básicas Derivadas" y apruébanse renovaciones de contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, a fin de hacer operativo el citado Programa.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0024687/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las renovaciones de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo II adjunto, dentro del marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha diseñado un Programa Marco de Trabajo a esos efectos.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobado el Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS DERIVADAS" presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse las renovaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo citado en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ANEXO I

a) Antecedentes

"FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS"

En el marco de un Estado eficiente, la información oficial debe atender las demandas reales de los ciudadanos y de las organizaciones públicas y privadas de la sociedad. En todos los casos, el Instituto asigna principal relevancia al usuario de datos para la definición de los ejes de su sistema de información. Por tanto, el propósito fundamental del INDEC es producir y suministrar información estadística en un marco de calidad que garantice la aplicación de criterios de relevancia, confiabilidad, oportunidad, accesibilidad, comparabilidad, coherencia y transparencia, que aporte a la mejora de la calidad de vida, al progreso de la sociedad y al uso eficiente del capital y los recursos.

1. — CONTEXTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, es el organismo público, de carácter técnico, que unifica la orientación y ejerce la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales de la República Argentina. Su creación y funcionamiento está reglamentado por la Ley Nº 17.622/68 y el Decreto Nº 3110/70.

La ley le confiere la responsabilidad de coordinar el Sistema Estadístico Nacional (SEN), integrado por los servicios estadísticos de los organismos nacionales, provinciales y municipales del país. La coordinación se realiza bajo el principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva. El INDEC es responsable del desarrollo metodológico y normativo para la producción de estadísticas oficiales, asegurando la comparabilidad y articulación de la información originada en distintas fuentes.

En cada provincia existe una Dirección de Estadística dependiente del gobierno provincial. Estas Direcciones coordinan los Sistemas Estadísticos Provinciales, e intervienen en la captura, ingreso y procesamiento de información a nivel provincial. Para la obtención de información a nivel nacional los datos son consolidados por el INDEC o por otros servicios nacionales.

La producción de información estadística se realiza a través de diversos métodos (censos, encuestas, registros, etc.), que permiten la elaboración de estadísticas básicas que pueden agruparse en:

Sociodemográficas

Se obtiene información sobre características sociales, económicas y demográficas de la población. La recolección se realiza a través de censos de población, encuesta permanente de hogares, encuesta de gastos y registros de información de áreas sociales.

Comercio exterior
Se obtiene información de exportaciones e importaciones clasificada por tipo de bien y por país de origen y destino.

Actividades productivas
Se obtiene información sobre el desarrollo y actividades del sector primario, industrial y terciario de la economía. La recolección de información se realiza a través del censo agropecuario, el censo económico, diversas encuestas (industrial, agropecuaria y supermercados y a Grandes Empresas, entre otras) y relevamientos complementarios.

Precios
Los relevamientos realizados permiten el cálculo de los Indices de Precios al Consumidor, el Sistema de Indices de Precios al por Mayor, el Indice del Costo de la Construcción y los Indices de Precios y Cantidades del Comercio Exterior.

Los principales programas de producción de información del INDEC son:

- Censo Nacional Económico (CNE)
- Censo Nacional Agropecuario (CNA).
- Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda
- Estadísticas de Comercio Exterior
- Encuesta Permanente de Hogares (EPH)
- Encuesta de Gasto e Ingreso de los Hogares (ENGH)
- Directorio Nacional de Unidades Económicas
- Encuesta Nacional a Grandes Empresas (ENGE)
- Estadísticas de Servicios
- Estadísticas Industriales
- Indices de Precios
- Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA)
- Estadísticas de registro en salud y educación
- Sistema Nacional de Nomenclaturas (SiNN)
- Sistema de Cuentas Nacionales (SCN 93')
- Estadísticas del sistema de Cuentas Internacionales

Para producir información estadística es necesario contar con recursos humanos de alta calificación científico-técnica y con la infraestructura logística adecuada, incluyendo tecnologías informáticas y de comunicaciones que contribuyan a la captura, procesamiento y obtención de resultados, su difusión en tiempo y la capacitación del personal involucrado.

Entre las 24 Direcciones Provinciales de Estadística (DPE) y el INDEC se mantienen relaciones técnicas permanentes, sin dependencia institucional. Para los operativos de relevamiento de datos de cobertura nacional se establecen convenios entre el INDEC y las DPE. Estos convenios son el instrumento que respalda jurídica y financieramente la ejecución de los programas de trabajo, bajo el principio de la centralización normativa y descentralización ejecutiva.

2. — LA ESTRATEGIA UTILIZADA

La estrategia global

La producción y difusión de estadísticas básicas tiene vital importancia en el marco de la reestructuración del Estado y de la economía. El Gobierno Nacional promueve la incorporación de tecnologías y metodologías para la modernización y fortalecimiento de los sistemas estadísticos nacionales y provinciales con el fin de mejorar la calidad de las estadísticas, su obtención en tiempo y forma y su difusión.

Desde el mes de agosto del año 1995 y hasta la fecha, el INDEC anticipa semestralmente las fechas y horas en que estarán disponibles las estadísticas que produce. Esta práctica permite que los medios de comunicación y el público en general conozcan de manera cierta cuándo podrán disponer de la información resultante de los distintos relevamientos estadísticos.

Ante la eventual presencia de problemas técnicos u operativos en la edición de las publicaciones a difundir, el INDEC anuncia las modificaciones de las fechas y/u horarios previstos.

El grado de cumplimiento del Calendario de Difusión en 2002 fue del 92%, cifra de alcance poco frecuente en un organismo público, y que refleja el impacto que han tenido los programas de modernización llevados a cabo en los últimos años.

El Decreto Nro. 1831/93 confirma el rol del INDEC en su calidad de ente rector del SEN y estipula la información que deberán brindar los Ministerios y Secretarías de la Nación.

La estrategia del INDEC

En los últimos años el país comenzó a modificar estructuralmente su economía y la información se constituyó en un elemento de vital importancia para la toma de decisiones a nivel gubernamental y privado.

Sin embargo, la producción de información en el contexto del SEN estaba lejos de ser eficaz y suficiente. Se registraba una falta de continuidad en muchas estadísticas permanentes, y frecuentes dificultades para la integración y homogeneización de conceptos, métodos y datos provenientes de fuentes diversas. A ello se adicionaba la necesidad de que los organismos públicos pudieran trabajar en forma ágil y aplicaran toda la tecnología disponible para alcanzar sus objetivos, modernizando sus metodologías de trabajo y optimizando el uso de los recursos. También se incorporaba la necesidad de desarrollar la difusión de la información producida, procurando crear productos acordes al mercado actual, y nuevos canales de distribución.

Desde una década atrás, el INDEC inició una profunda transformación para cumplir con la misión encomendada e insertarse en el nuevo marco nacional e internacional.

La producción estadística del Instituto se ha diversificado fuertemente, a lo que debe agregarse el incremento en la demanda del sector estatal con vistas a tomar decisiones de política socioeconómica fundadas en información confiable y oportuna. Esto trajo una serie de consecuencias inmediatas para el organismo, planteando mayores exigencias en torno a la objetividad, desagregación y puntualidad con que se producen y se publican las estadísticas. Del mismo modo, el organismo ha iniciado el proceso de sistematización e integración de estadísticas en temáticas no cubiertas hasta el presente, tal el caso de las estadísticas ambientales.

La acción estuvo caracterizada por la siguiente estrategia:

Mejoramiento cuali y cuantitativo de los servicios que el INDEC brinda a la sociedad, a través de:

- la organización, desarrollo y capacitación de los recursos humanos
- el rediseño de los programas de trabajo
- la modernización de los sistemas de difusión

Es relevante mencionar que a partir del año 2001, al Instituto le ha sido asignada la responsabilidad de elaborar las Cuentas Nacionales e Internacionales, que constituyendo el marco para la generación de las estadísticas básicas, requiere un esfuerzo orientado a garantizar un adecuado nivel de articulación.

Actualmente el INDEC aborda sus diseños metodológicos con especial énfasis en la obtención de información armonizada y comparable en los diferentes campos de estudio, a nivel multilateral, bilateral y regional. Esta concepción orienta tanto la política productiva nacional como la posición en diversos ámbitos supranacionales en los que participa el organismo. Su producción incorpora las recomendaciones internacionales de los organismos estadísticos.

En el marco de la estrategia precitada, grandes avances se han logrado desde el comienzo de este proceso de modernización global de la Institución.

A nivel de imagen institucional, se afianzó una imagen de identidad basada en la presentación de datos oportunos y confiables destinados a los distintos segmentos de la población usuaria de las estadísticas oficiales, que disponen de los servicios que puede brindar el INDEC, a través de distintos medios.

A nivel comunicacional se realizaron diversas mejoras, que incluyen la instalación de sistemas de redes y comunicaciones que facilitan la integración horizontal de los recursos humanos de las distintas unidades orgánicas institucionales, así como las relaciones con el SEN.

En materia de organización, el INDEC reprograma su estructura funcional para ajustarla al marco normativo vigente y a los actuales requerimientos en materia de producción de información.

En lo atinente a políticas de recursos humanos y formación, se planificaron y dictaron múltiples cursos para mejorar el nivel profesional de los técnicos del Instituto sobre las nuevas tecnologías, herramientas de automatización de procesos, temas del quehacer estadístico, económico y sociodemográfico. Del mismo modo, un gran número de agentes del SEN del interior del país han participado de dichas acciones de formación, pudiéndose remarcar que durante el año 2002 se ha elaborado un programa de posgrado conjuntamente con una Universidad Nacional, que permitirá —a partir de abril de 2003— el desarrollo de una Maestría en estadística aplicada, con diversas orientaciones. De otra parte, se trabaja intensamente para la implementación de un Secundario con orientación en estadísti-

ca, que podrá cursarse a distancia, facilitando de este modo la formación del personal del Sistema Estadístico Nacional distribuido en el territorio, que no ha logrado concluir los estudios correspondientes al nivel medio.

Con relación a los programas de trabajo del INDEC era necesario emprender una tarea de análisis, rediseño y aplicación de nuevas metodologías de trabajo. Se avanzó en el estudio detallado de cada programa y se crearon grupos de trabajo horizontales en áreas sustantivas, tales como las encuestas de hogares, el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, el Censo Nacional Agropecuario, el Coeficiente de Variación Salarial, la encuesta industrial, los censos económicos, la difusión estadística, entre otros.

En esa línea el Plan Plurianual del Instituto contempla la necesidad de consolidar operativos de alcance nacional, a fin de contar con estimaciones confiables de amplia cobertura, en particular vinculados con el mercado laboral, las condiciones de vida de la población, el conocimiento del tejido económico que constituyen las empresas y establecimientos, y la evolución del comercio internacional.

Con relación al Plan Nacional de Cartografía, el Instituto había comenzado a utilizar cartografía digital como producto de la asistencia recibida con anterioridad por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El área fue reorganizada y ampliada con el fin de crear una unidad de producción y soporte para todo el sistema estadístico nacional. El objetivo principal fue desarrollar la Cartografía Digital e implementar Sistemas de Información Geográfica (SIG). Para ello, se incorporó equipamiento y software para el desarrollo de programas de capacitación para los técnicos del INDEC y las DPE. En este momento, el país se encuentra totalmente digitalizado a nivel de Departamento y se está trabajando en la digitalización de las ciudades capitales con alcance a ejes de calle.

También se realizó un convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), para la utilización de imágenes satelitales para estimaciones de cosecha.

Se desarrollaron nuevos proyectos estadísticos como el desarrollo de Sistemas de Estadísticas Municipales, a fin de brindar a los niveles políticos conductores información de los sectores sociales educación y salud, y para facilitar el fomento de las pequeñas empresas. Se realizaron experiencias a través del Programa de Información Estadística y Apoyo a los Municipios (PRINEM). En el marco del Proyecto de Cooperación Estadística UE-MERCOSUR y Chile, el apoyo de la Unión Europea ha permitido al PRINEM realizar relevamientos en distintas provincias del país, cuyos resultados serán de gran utilidad para los países participantes del Proyecto.

Se ha comenzado la programación del Censo Nacional Económico 2005.

A comienzos de 2003 se culminó el operativo de campo del Censo Nacional Agropecuario 2002 (CNA 2002), iniciado durante los primeros días del mes de octubre de 2002. Después de catorce años desde el último Censo Nacional Agropecuario realizado en el año 1988, el INDEC y las Direcciones Provinciales de Estadística han concretado este ambicioso proyecto, contando también con la colaboración y todo el apoyo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) y la activa participación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). Con una estructura censal integrada aproximadamente por 3500 técnicos, el operativo tuvo alcance nacional al relevar datos sobre todas las explotaciones agropecuarias del país, independientemente de su tamaño, número de parcelas, orientación productiva, condición jurídica o tenencia de la tierra. El trabajo de campo se organizó siguiendo la metodología de barrido territorial y de esta forma se han cubierto todas las zonas con actividad agrícola, ganadera o forestal, sea extensiva o intensiva, de secano o bajo riego, a campo o bajo cubierta. El censo ha recogido un importante volumen de información que permitirá caracterizar los aspectos de mayor relevancia del sector agropecuario nacional, convirtiéndose en un insumo imprescindible tanto para la toma de decisiones de productores y de agentes privados relacionados con el entramado agropecuario como para el diseño y gestión de las políticas públicas sectoriales. El Informe de Avance presenta los datos anticipados desagregados por provincias y regiones, referidos a la cantidad de explotaciones agropecuarias (EAP) y a la superficie agropecuaria total relevada a ese momento.

El Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001 se llevó a cabo entre los días sábado 17 y domingo 18 de noviembre del año 2001. Tal cual es la tradición en nuestro país fue un censo de hecho, que consiste en censar a las personas presentes en la vivienda, en el momento del censo, incluyendo a los que no residen habitualmente en el hogar, pero que “pasaron la noche” allí. Se empleó la metodología de la entrevista directa a cargo de docentes de los niveles Primario y Secundario. No se aplicó muestra en el relevamiento; es decir se utilizó un mismo y único cuestionario para relevar la información. Si bien se empleó un único instrumento de medición, se diferenciaron cuestionarios censales que fueron aplicados según se tratara de Instituciones Colectivas u Hogares Particulares. El INDEC difundió los resultados provisionales del Censo 2001, que conforman la Serie 1 del Plan de Publicaciones, obtenidos a partir de la información que figura en las Planillas resumen de los Jefes de Radio —Planillas R2—. Ella refiere exclusivamente a la población diferenciada por sexo, así como al total de hogares e instituciones colectivas. En esta publicación la información se presenta para el nivel nacional, provincial y por departamentos, partidos o distritos escolares. También incluye el volumen de población correspondiente a localidades de 2.000 habitantes y más. Próximamente se publicará la Serie 2 Resultados Generales, donde se presenta información desagregada a nivel provincial y departamental, previéndose difundir, en una segunda parte, los resultados generales desagregados a nivel de localidades y de áreas de gobierno local (municipios, comunas, etc.). Se ha elaborado el plan de difusión de resultados que consistirá en un conjunto de series (colección) sobre temas especiales que se plasmará en productos en diferentes soportes.

Asimismo, durante el 2002 se desarrollaron las tareas correspondientes al programa de difusión y explotación de la información derivada del Censo 2001, actualizando —a partir de los datos censales— los estudios sobre pobreza, estructura social, análisis demográfico, caracterización de población objetivo de políticas sociales. Con relación al Programa del Estudio de Pobreza, durante el 2002, se elaboraron las pautas metodológicas de estimación de hogares con NBI y se elaboraron pautas de procesamiento de los indicadores con el diseño de registro del Censo 2001; se comenzó a preparar la información correspondiente de 1980, 1991 a fines de difundir resultados de NBI del 2001 en forma comparativa; se avanzó en la elaboración de los indicadores que integrarán una medida de Prevención Material de los Hogares (IPMH); se comenzó a preparar y probar el plan de tabulados para la difusión de los resultados. Cabe destacar que se elaboró una propuesta de medición para el MERCOSUR, basada en los desarrollos metodológicos aplicados en la construcción del indicador IPMH. Durante el presente año, se elaborará la estimación de hogares con NBI y perfiles comparativos por provincia y se están ajustando las pautas de estimación con el Diseño de registro del Censo 2001. Se están evaluando metodologías alternativas para la medición de pobreza con datos censales, y se completarán los ejercicios correspondientes al ajuste definitivo de los indicadores conforme el análisis de los resultados obtenidos en las diferentes provincias, diseñando el plan de presentación y difusión de dicho indicador.

En lo que respecta a las Encuestas Complementarias (discapacidad, población indígena y migrantes internacionales), la Primera Encuesta Nacional de Personas con Discapacidades se encuentra en pleno período de implementación, previéndose completar el relevamiento para la totalidad de las jurisdicciones del país entre marzo y abril de 2003. La Encuesta Complementaria de Migrantes Limítrofes se encuentra actualmente en curso en algunas jurisdicciones del país, y durante el año 2003 se prevé llevar a cabo la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas.

En octubre de 2000 la Encuesta Permanente de Hogares comenzó a relevar una Prueba Piloto de la Encuesta Continua, en el aglomerado Gran Buenos Aires. El objetivo principal de esta prueba fue la puesta en marcha de una Encuesta Continua en lo que respecta a la organización del trabajo de campo, recolección de datos, controles de calidad, circuito de la información, etc. Actualmente se concluyó la fase final de la prueba experimental de relevamiento continuo (PERC), continuando la aplicación, en los 28 aglomerados urbanos, de la Prueba Experimental Temática en el marco del PERC, integrando así los avances temáticos y muestral-organizativos. Se están perfeccionando los avances metodológicos y operativos del rediseño de la EPH, para pasar de una encuesta puntual a una encuesta de relevamiento continuo con información trimestral. Asimismo, se realizó la implementación total de la nueva muestra para el aglomerado Gran Buenos Aires, completando así la de los 28 aglomerados urbanos. Por otra parte, en la onda de octubre se incorporaron tres nuevos aglomerados (San Nicolás-Villa Constitución; Rawson-Trelew y Viedma-Carmen de Patagones). Con los 31 aglomerados se cumple el objetivo de relevar las ciudades de más de 100 mil habitantes y todas las capitales de Provincia. Además se continuó el desarrollo de avances metodológicos. Los principales son: la profundización en la evaluación de la calidad de los datos, la compatibilización de información procedente de distintas encuestas (EPH/ENGH), la articulación con los desarrollos conceptuales y análisis de resultados del Censo de Población y la continuación de la recapacitación de los equipos provinciales.

En este sentido, el Sistema Integrado de Encuestas a Hogares en Argentina entrará en una fase de pleno funcionamiento en 2003. Este esquema permitirá una mejor asignación de los recursos del país y será coherente con sistemas similares que se están desarrollando en América Latina. En tal sentido el sistema incorpora la realización permanente de la Encuesta de Fuerza Laboral, la de Condiciones de Vida de la Población (la II Encuesta de Condiciones de Vida 2001 finalizó en 2002), la de Gastos e Ingresos de los Hogares, estudios especiales sobre trabajo infantil. Estas fuentes continuarán siendo complementadas con las derivadas del Programa de Estadísticas Sociodemográficas a nivel Nacional y Provincial.

Respecto a la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGH), durante el año 2002 se realizó una revisión conceptual de la Encuesta y se implementó una prueba piloto, en noviembre del 2002, en áreas rurales, preparatoria de la Encuesta Nacional 2003. Su información servirá de base para la formulación de políticas sociales y económicas y la obtención de ponderadores para el cálculo del IPC. En esta línea, también se trabajó en la revisión metodológica de la Línea de Pobreza: determinación de la nueva canasta básica de alimentos (CBA) por región y análisis para el cálculo de los componentes no alimentarios.

En virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 762/02 del Poder Ejecutivo Nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Censos comenzó a elaborar un Coeficiente de Variación Salarial (CVS) que se utiliza para la actualización del valor de los contratos contemplados en ese instrumento legal. El CVS se obtiene mediante la transformación en tasas diarias del índice de Salarios (IS), cuya periodicidad es mensual. El IS ha sido diseñado para obtener estimaciones a nivel general y de tres sectores (privado registrado, no registrado y público); las desagregaciones mayores se utilizan únicamente a fines de cálculo. Resulta necesario aclarar que, para el cómputo del CVS se han excluido los importes pagados a los trabajadores en virtud del aumento de salarios para el sector privado dispuesto por el Decreto 1273/02, mientras que para el cómputo del IS estos importes han sido incluidos.

Se inició el proyecto de Indice de Precios al Consumidor Nacional. La metodología fue concluida y se desarrollaron los primeros relevamientos piloto en 10 aglomerados urbanos que representan el 83,10% del gasto en consumo final de los hogares urbanos, previéndose para mediados del año 2003 la difusión de los primeros datos del IPC nacional (actualmente sólo se cuenta con el IPC del Gran Buenos Aires). Asimismo, en el marco del Proyecto de Cooperación Estadística UE-MERCOSUR y Chile, los expertos comenzaron a elaborar un Indice de Precios al Consumidor Armonizado (IPCA) para los países de la región.

Asimismo, se realiza continuamente la elaboración mensual y estimación intermedia del Indice de Precios al Consumidor del Gran Buenos Aires (IPC-GBA) base 1999=100. Es un indicador que mide la evolución de los precios de un conjunto de bienes y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares residentes en la Ciudad de Buenos Aires y los 24 partidos del conurbano bonaerense. La información básica son los precios de los 818 bienes y servicios que conforman la denominada canasta del índice. La muestra es de aproximadamente 8000 informantes en los cuales se capturan aproximadamente 100.000 precios mensualmente.

Para la Encuesta Mensual Industrial se realizó el cambio de la base a 1997=100, y se mejoraron sus deflactores. En relación a las estadísticas de comercio y servicios, el INDEC le ha asignado prioridad institucional en el Programa Plurianual de Actividades 2003/2005. El Indicador Sintético de Servicios Públicos, las Encuestas de Comercios de Electrodomésticos y Artículos para el Hogar, Supermercados, Centros de Compra, Empresas de Personal Temporario, Prestadores de Televisión por Cable y Satelital, Empresas del Servicios de Radiollamada, Proveedores de Acceso a Internet, Ocupación Hotelera de la Ciudad de Buenos Aires, Industria Farmacéutica, y el Proyecto de Código de Barras, entre otros, son los relevamientos y estudios que lleva adelante el organismo.

La Encuesta Nacional a Grandes Empresas (ENGE) en 2002 concluyó el análisis temático y sectorial de los datos de la Encuesta Nacional a Grandes Empresas 2001, que releva información de las 500 empresas no financieras más grandes del país, abarcando los distintos sectores de actividad económica, a efectos de obtener información económico financiera de la empresa y sus locales, correspondiente al año 2000. Se difundió la publicación de los resultados de la Encuesta Nacional a Grandes Empresas 2001: “Grandes Empresas en la Argentina, 2000”. Asimismo se obtuvieron las bases definitivas de la Encuesta Nacional a Grandes Empresas 2001 a nivel provincial, a fin de ser utilizadas por las Direcciones Provinciales de Estadística para la estimación del Producto Bruto Geográfico. En la actualidad, se ha efectuado más del 80% del relevamiento de la Encuesta Nacional a Grandes Empresas 2002, correspondiente al año 2001, y se ha iniciado el procesamiento y análisis de los datos. Se ha realizado la encuesta de coyuntura sobre el 1er. semestre del 2002 y perspectivas sobre el 2003, efectuando el procesamiento y análisis de la información obtenida en el operativo de campo y la correspondiente elaboración de los cuadros e indicadores para la presentación de los resultados.

A partir de enero de 2002 la publicación del intercambio comercial argentino comenzó a realizarse el último día hábil del mes posterior al mes informado. Con anterioridad la información se publicaba 40 días después de la finalización del mes. Se redujeron sustancialmente los ajustes a las cifras provisorias de comercio exterior publicadas. Se comenzó a trabajar en el desarrollo de un nuevo sistema de comercio exterior sobre plataforma Oracle. Se está trabajando en la mejora de la cobertura de las encuestas realizadas para relevar datos de servicios para la balanza de pagos, mejorando la cobertura de los servicios de correos, telecomunicaciones y servicios audiovisuales. Asimismo, se efectuaron gestiones para lograr un mayor aprovechamiento de datos provenientes de registros administrativos tales como el manifiesto de carga (referente a los transportistas, agentes de transporte y medio de transporte utilizado en las operaciones de comercio exterior), y los datos registrados en las tarjetas de embarque/desembarque presentadas a la Dirección Nacional de Migraciones que permitirían mejorar las estimaciones de la cuenta viajes de la balanza de pagos. Se comenzaron a elaborar las primeras estimaciones y estudios a partir de la Encuesta de Turismo Internacional realizada durante el año 2001.

Las Direcciones Nacionales de Cuentas Nacionales e Internacionales, pasaron de la Secretaría de Política Económica a depender funcionalmente del INDEC hacia finales del 2001. Constituye una prioridad institucional el mejoramiento y adaptación de las estadísticas económicas al nuevo Sistema de Cuentas Nacionales. Esto permitirá disponer de más y mejores datos económicos de corto y mediano plazo, como así también información sobre sectores para los cuales hoy se carece de datos

cuantitativos. Durante 2002, un logro significativo fue el desarrollo y difusión del Estimador Mensual del Nivel de Actividad Económica (PIB mensual), como así también del Documento Metodológico del "Estimador Mensual de Actividad Económica". Producto de este trabajo, se realizaron las estimaciones del indicador para el período Enero de 1993-Julio de 2002, que a partir de esa fecha se difunde mensualmente en sucesivos Informes de Prensa. Se publicó el Volumen 1 del Documento "Cuentas económicas de los Sectores Institucionales: Aspectos metodológicos y el Caso de las AFJP". Se han realizado las estimaciones anuales de la cuenta de generación del ingreso del período 1993-2001 por categoría de tabulación. También ha sido difundido mediante Información de Prensa el documento "Agregados Macroeconómicos de las Cuentas Nacionales: Diciembre 2002", que contiene las estimaciones a precios corrientes del año 2001.

Respecto a las estadísticas del sistema de Cuentas Internacionales, se cumplió con los siguientes objetivos: elaborar y publicar las estimaciones del balance de pagos, y de activos y pasivos externos del país; publicar las series de la posición de inversión internacional del país, como así también el capítulo del sector externo del Informe Económico de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía; elaborar las proyecciones de las distintas cuentas que componen el balance de pagos; realizar la estimación de los bienes y servicios a pesos constantes para su inclusión en la cuenta Resto del Mundo; publicar la actualización de las aperturas de inversiones directas por rama de actividad y país de origen de inversión, 1992-2001; coordinar las tareas de la Encuesta Coordinada de Inversiones en Cartera a fines de 2001 (CPIS 2001) que lleva adelante a nivel internacional el Fondo Monetario Internacional; coordinar y actualizar en forma periódica las informaciones del Sistema Standard de Divulgación de Datos (SSDD) del Fondo Monetario Internacional; realizar trabajos internos para la mejora en las estimaciones de las series; efectuar el seguimiento de la coyuntura nacional e internacional del precio de las commodities y de los principales factores que influyen en el comercio exterior; elaborar mensualmente el informe "Novedades de Comercio Exterior" y del tipo de cambio multilateral. Cabe destacar que los expertos del área participaron en el grupo de trabajo del GMM - Mercosur + Chile y Bolivia sobre armonización de estadísticas de la balanza de pagos.

En materia de difusión se trabajó en el desarrollo de un local al público que reuniera las tecnologías y conceptos de la transformación, a fin de transmitir a la sociedad que —dentro del marco del Estado— es posible dar servicios diferenciales, rompiendo años de inmovilismo. Así surgió el Centro Estadístico de Servicios (CES), que cuenta con un local al público en el edificio del INDEC, un logro que muestra la nueva filosofía de trabajo.

El CES posee todas las comodidades para el público que consulta la información estadística. Posee sistemas multimediales que permiten consultar en qué lugar del local se puede acceder a distintos servicios o tipos de información. El cliente puede acceder al banco de datos (dbINDEC) a través de terminales de acceso disponibles en boxes especialmente preparados, e imprimir todos los cuadros que necesite a través de impresoras láser. El sistema cuenta con mapas temáticos del censo agropecuario y del censo de población, e información básica de todo el país.

En el CES, se pueden mantener consultas técnicas gratuitas con especialistas, obtener copias de cuadros con información requerida y pedir trabajos especiales a precios convenientes. En el local se venden las publicaciones y es posible realizar suscripciones. También se implementó un Centro de Atención Telefónica (CAT), donde los clientes externos pueden requerir información telefónica y obtener respuesta a su consulta.

En cuanto a la publicación de la información estadística del Instituto, se encontró una situación de gran atraso. Luego de un paréntesis de 7 años se volvieron a imprimir los Anuarios Estadísticos de la Argentina 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 con datos de 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001. Se ha programado la publicación del Anuario 2003. La transformación en esta área implicó poner al día el plan de publicaciones del INDEC y planificar una nueva metodología de difusión.

Gracias al empleo de los avances tecnológicos en informática, hoy es posible presentar a través de medios magnéticos y ópticos, tales como disquetes y CD-ROM, los datos tradicionalmente publicados en forma impresa. De este modo, además de agilizar los métodos de consulta, la información puede ser enriquecida con videos, gráficos y animaciones.

El INDEC ha lanzado una nueva línea de productos informáticos en disquetes y CD-ROM que consisten en "sistemas de información" elaborados a partir de la producción estadística del INDEC. Estos sistemas permiten acceder a la información a través de menúes y los datos pueden ser consultados por pantalla, impresos e incluso exportados para su utilización posterior. Se presentan en versiones DOS® y Windows®.

Los productos presentados en medios magnéticos y ópticos son los siguientes[1]:

SERIES CONTINUAS

[1] Referencias * Publicación agotada, disponible en fotocopias. ** Publicación agotada en papel, disponible en diskette. *** Publicación agotada.

Anuario Estadístico de la República Argentina

Esta publicación compila las principales series de información estadística sociodemográfica y económica producida por el INDEC y otros organismos oficiales. Incluye cuadros, gráficos y mapas.

Volumen	Soporte	Fecha edición	Idioma
1999	Impreso, Diskette y CD-ROM	1999	Castellano
1999	Impreso y CD-ROM	1999	Inglés
2000	Impreso, Diskette y CD ROM	2000	Castellano
2000	Cd-Rom	2000	Inglés
2000***	Impreso	2000	Inglés
2001	Impreso + Diskette	2002	Castellano
2001	Impreso + Cd-Rom	2002	Castellano

Sinopsis Estadística Argentina

Esta publicación presenta un resumen de las series de información estadística sociodemográfica y económica del Anuario Estadístico. Edición bilingüe (castellano/inglés)

Volumen	Soporte	Fecha edición	Idioma
1997	Impreso	1997	Castellano
1998***	Impreso	1998	Castellano
1999	Impreso	1999	Castellano
2000	Impreso	2000	Castellano

Comercio Exterior Argentino

Se presenta el resumen anual de las importaciones y exportaciones clasificadas por: secciones y capítulos del SA, grandes categorías económicas, grandes rubros, destino u origen, uso económico, zonas económicas, principales países y productos, medios de transporte y aduana.

Volumen	Soporte	Fecha edición	Idioma
vol.7 1996	Impreso + Diskette	1997	Castellano
vol.8 1997/1998	Impreso+Diskette	1999	Castellano
vol.9 1999	Impreso + Diskette	2000	Castellano
Vol. 10 2000	Impreso+Diskette	2001	Castellano

Comercio Exterior Argentino: Avance semestral

Volumen	Soporte	Fecha edición	Idioma
1997**	Impreso	1997	Castellano
1997	Diskette	1997	Castellano
1999	Impreso + Diskette	1997	Castellano
2000	Impreso + Diskette	2000	Castellano

Edificación, Permisos para Construcciones Privadas

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
vol.6 1996	Castellano	Impreso	1998
vol.7 1997	Castellano	Impreso	1998
vol.8 1998	Castellano	Impreso	1999
vol.9 1999	Castellano	Impreso	2000
vol.10/11 2000/2001	Castellano	Impreso	2003

Encuesta Industrial Anual

Presenta información relevante del sector industrial como: valor de la producción, personal asalariado en la industria, remuneración al trabajo, horas trabajadas, consumo de energía, valor agregado y consumo intermedio.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
EIA 1995 - Resultados anticipados	Castellano	Impreso	1996
EIA 1995 - Resultados definitivos	Castellano	Impreso	1997
EIA 1996 - Resultados anticipados*	Castellano	Impreso	1997

Encuesta Nacional Agropecuaria

A partir de 1993, el INDEC releva anualmente la Encuesta Nacional Agropecuaria. Las publicaciones de esta encuesta se agrupan en colecciones de documentos para cada año de referencia del operativo.

Volumen	Soporte	Fecha edición	Idioma
ENA'95 - vol.1 – Resultados anticipados. Catamarca, Jujuy, Salta, La Rioja y Tucumán	Impreso	1996	Castellano
ENA'95 - vol.2 – Resultados anticipados. Corrientes, Chaco y Formosa	Impreso	1996	Castellano
ENA'95 - vol.3 – Resultados anticipados. Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe	Impreso	1996	Castellano
ENA'95 - vol.4 – Resultados anticipados. Chubut, Neuquén, Río Negro, Sta.Cruz, Tierra del Fuego, San Juan y Santiago del Estero	Impreso	1996	Castellano
ENA'95 - vol.5 – Resultados Generales. Ampliados	Impreso	1996	Castellano

Volumen	Soporte	Fecha edición	Idioma
ENA'95 - vol.6 – Resultados ampliados: Comercialización de ganado	Impreso	1996	Castellano
ENA'95 - vol.7 – Resultados por zonas agroestadísticas	Impreso	1996	Castellano
ENA'96 – Primer anticipo	Impreso	1997	Castellano
ENA'96 – Segundo anticipo	Impreso	1997	Castellano
ENA'96 - vol.1 – Resultados generales	Impreso	1997	Castellano
ENA'97 – Primer anticipo	Impreso	1997	Castellano
ENA'97 - vol.1 – Resultados generales *	Impreso	1998	Castellano
ENA'98.- Relevamiento Precensal Bovino	Impreso	1999	Castellano
ENA'98 – Resultados por zonas agroestadísticas	Impreso	1999	Castellano
ENA 99 vol-1 – Resultados generales	Impreso	2000	Castellano
ENA´00- vol. –1–Resultados generales	Impreso	2000	Castellano

Estadística de Productos Industriales

Publicación de aparición trimestral que incluye datos de producción de los principales productos de cada rama de la industria. Se ofrece una suscripción anual combinada con INDEC INFORMA.

Volumen	Idioma	Soporte
Número suelto	Castellano	Impreso
Suscripción anual (4 envíos por e-mail trimestrales)	Castellano	Electrónico

Indec Informa (1)

Publicación de periodicidad mensual, que aparece generalmente el día 20 de cada mes. Incluye las principales series estadísticas producidas por el INDEC, actualizadas mensualmente. Se ofrece además, una ventajosa suscripción anual que incluye un importante descuento y el envío a domicilio sin cargo.

Volumen	Idioma	Soporte
Suscripción Anual (12 números)	Castellano	Impreso + electrónico
Números sueltos anteriores a enero 1997	Castellano	Impreso

Información de Prensa

Fascículos mensuales que se editan en diferentes subseries para cada tema.

Subserie	Idioma	Soporte
Indice de Precios al Consumidor	Impreso	Castellano
Indice de Precios al por Mayor	Impreso	Castellano
Indice del Costo de la Construcción	Impreso	Castellano
Encuesta Permanente de Hogares Gran Bs.As.	Impreso	Castellano
Encuesta Permanente de Hogares Total Aglomerados Urbanos	Impreso	Castellano
Estadísticas de Servicios Públicos	Impreso	Castellano
Estimador Mensual Industrial	Impreso	Castellano
Indice de Precios y cantidades del Comercio Exterior	Impreso	Castellano
Encuesta de Supermercados	Impreso	Castellano
Indicadores de Coyuntura de la Actividad de la Construcción	Impreso	Castellano
Movimiento internacional de Personas a través de los principales pasos fronterizos del Gran Buenos Aires	Impreso	Castellano
Encuesta de Centros de Compras, Shopping Center	Impreso	Castellano
Intercambio Comercial Argentino	Impreso	Castellano
Informe de Avance del Nivel de Actividad	Impreso	Castellano
Indicadores socioeconómicas para los 28 aglomerados urbanos	Impreso	Castellano
Incidencia de la pobreza y de la indigencia en el aglomerado Gran Buenos Aires	Impreso	Castellano
Informe de avance nivel de actividad	Impreso	Castellano
Origen provincial de las exportaciones	Impreso	Castellano
Complejos exportadores, 1° semestre 2000	Impreso	Castellano
Encuesta Nacional agropecuaria 2001	Impreso	Castellano
Incidencia de la Pobreza y de la Indigencia en el Aglomerado Gran Buenos Aires	Impreso	Castellano

(1) Edición en julio, octubre y diciembre
(2) Periodicidad trimestral

Mercosur: Sinopsis Estadística

Colección editada en forma conjunta por los organismos oficiales de estadística de los países miembros del MERCOSUR, que contiene información institucional, mapas y cuadros con datos sobre sectores económicos, sociodemografía, precios, salarios, comercio exterior y cuentas nacionales.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
Volumen 2 *	Castellano/Portugués	Impreso	1996
Volumen 2	Castellano/Portugués	Cd-Rom	1998
Volumen 3 y 4	Castellano/Portugués	Impreso	2001

Situación y Evolución Social

Publicación que presenta series de indicadores sociales referidos a: población, familia y hogares, vivienda, salud, educación, trabajo, ingresos, seguridad y asistencia social, entre otros.

Volumen	Soporte	Fecha edición	Idioma
n.3 1996 Análisis y comentarios actualizados	Impreso	1996	Castellano
n.4 1998 Total del País, tomo 1	Impreso +Diskette	1999	Castellano
n.4 1998 Total del País, tomo 2***	Impreso	2000	Castellano
n.4 1998 Total del País, tomo 2	Diskette	2000	Castellano
S/n 1997- Rediseño del sistema de indicadores sociodemográfico	Impreso	1997	Castellano
n.1 1998 Buenos Aires **	Impreso	1998	Castellano
n.1 1998 Buenos Aires	Diskette	1998	Castellano
n.1 1998 Capital Federal **	Impreso	1997	Castellano
n.1 1998 Capital Federal	Diskette	1997	Castellano
n.1 1997 Catamarca	Impreso + Diskette	1997	Castellano
n.1 1998 Corrientes**	Impreso	1997	Castellano
n.1 1998 Corrientes**	Diskette	1997	Castellano
n.1 1998 Chaco	Impreso + Diskette	1999	Castellano
n.1 1996 Chubut **	Impreso	1997	Castellano

Volumen	Soporte	Fecha edición	Idioma
n.1 1996 Chubut	Diskette	1997	Castellano
n.1 1996 Entre Ríos **	Impreso	1996	Castellano
n.1 1996 Entre Ríos	Diskette	1996	Castellano
n.1 2000 Jujuy	Impreso + Diskette	2000	Castellano
n.1 1997 La Pampa **	Impreso	1997	Castellano
n.1 1997 La Pampa	Diskette	1997	Castellano
n.1 1998 La Rioja	Impreso + Diskette	1998	Castellano
n.1 1997 Mendoza **	Impreso	1996	Castellano
n.1 1997 Mendoza	Diskette	1996	Castellano
n.1 1997 Misiones**	Impreso	1997	Castellano
n.1 1997 Misiones	Diskette	1997	Castellano
n.1 1997 Neuquén **	Impreso	1997	Castellano
n.1 1997 Neuquén	Diskette	1997	Castellano
n.1 2000 Salta	Impreso + Diskette	2000	Castellano
n.1 1997 San Juan	Impreso + Diskette	1997	Castellano
n.1 1998 San Luis	Impreso + Diskette	1998	Castellano
n.1 1998 Santa Cruz **	Impreso	1998	Castellano
n.1 1998 Santa Cruz	Diskette	1998	Castellano
n.1 1997 Santa Fe **	Impreso	1997	Castellano
n.1 1997 Santa Fe	Diskette	1997	Castellano
n.1 1999 Santiago del Estero **	Impreso	1999	Castellano
n.1 1999 Santiago del Estero	Diskette	1999	Castellano

Volumen	Soporte	Fecha edición	Idioma
n.1 1999 Tierra del Fuego	Impreso+Diskette	1999	Castellano
n.1 1999 Tucumán	Impreso + Diskette.	1999	Castellano
n.1 2002 Córdoba	Impreso + Diskette	2002	Castellano

CENSOS

CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1991

Serie A - Resultados provisionales

Ofrece información resumida de los resultados provisionales sobre cantidad de población y viviendas. Los cuadros contienen resultados comparados con el Censo de 1980 e indicadores demográficos, como la tasa de crecimiento anual y la densidad de la población.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
Total País	Castellano	Impreso	1991
Por localidad	Castellano	Impreso	1992

Serie B. Resultados definitivos, características seleccionadas

Esta serie, compuesta por 37 volúmenes, contiene información referida a las características de las viviendas, los hogares y aspectos demográficos de la población.

	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1.1	Capital Federal - Distrito escolar	Castellano	Impreso	1992
n.1.2	Capital Federal - Circunscripción electoral	Castellano	Impreso	1992
n.2	Buenos Aires (3 tomos)	Castellano	Impreso	1994
	Tomo I	Castellano	Impreso	1994
	Tomo II	Castellano	Impreso	1994
	Tomo III	Castellano	Impreso	1994
n.2.1	Gran Buenos Aires - Total 19 partidos *	Castellano	Impreso	1993
n.2.2	Partidos del Gran Buenos Aires:	Castellano	Impreso	1993
	San Fernando, San Isidro, Vicente López			
n.2.3	Partidos del Gran Buenos Aires:	Castellano	Impreso	1993
	Esteban Echeverría y La matanza			
n.2.4	Partidos del Gran Buenos Aires:	Castellano	Impreso	1993
	Quilmes, Berazategui y Florencio Varela			
n.2.5	Partidos del Gran Buenos Aires:	Castellano	Impreso	1993
	Avellaneda y Lanús			
n.2.6	Partidos del Gran Buenos Aires:	Castellano	Impreso	1993
	Almirante Brown, Lomas de Zamora			
n.2.7	Partidos del Gran Buenos Aires:	Castellano	Impreso	1993
	Merlo, Morón y Moreno			
n.2.8	Partidos del Gran Buenos Aires:	Castellano	Impreso	1993
	General Sarmiento, Tigre			
n.2.9	Partidos del Gran Buenos Aires:	Castellano	Impreso	1993
	San Martín y Tres de Febrero			
n.3	Catamarca	Castellano	Impreso	1993
n.4	Córdoba	Castellano	Impreso	1993
n.5	Corrientes	Castellano	Impreso	1993
n.6	Chaco	Castellano	Impreso	1993
n.7	Chubut	Castellano	Impreso	1993
n.8	Entre Ríos	Castellano	Impreso	1994
n.9	Formosa	Castellano	Impreso	1993
n.10	Jujuy	Castellano	Impreso	1993
n.11	La Pampa**	Castellano	Impreso	1992
n.12	La Rioja	Castellano	Impreso	1994
n.13	Mendoza	Castellano	Impreso	1994
n.14	Misiones	Castellano	Impreso	1993
n.15	Neuquén*	Castellano	Impreso	1992
n.16	Río Negro	Castellano	Impreso	1992
n.17	Salta	Castellano	Impreso	1993
n.18	San Juan	Castellano	Impreso	1993
n.19	San Luis	Castellano	Impreso	1993
n.20	Santa Cruz	Castellano	Impreso	1992
n.21	Santa Fe	Castellano	Impreso	1993
n.22	Santiago del Estero	Castellano	Impreso	1993
n.23	Tierra del Fuego	Castellano	Impreso	1992
n.24	Tucumán	Castellano	Impreso	1993
n.25	Total del País	Castellano	Impreso	1993

Serie C - Parte I. Resultados definitivos, características generales

Esta conformada por volúmenes para cada una de las provincias y para el total del país. Incorpora datos específicos sobre disponibilidad de electricidad, condición de actividad económica, cobertura en salud, estado conyugal, etc. Incluye además un volumen metodológico.

	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1.	Capital Federal *	Castellano	Impreso	1995
n.2.1	Buenos Aires	Castellano	Impreso	1995
n.2.2	19 Partidos del Gran Buenos Aires	Castellano	Impreso	1995
n.3	Catamarca	Castellano	Impreso	1994
n.4	Córdoba	Castellano	Impreso	1995
n.5	Corrientes	Castellano	Impreso	1995
n.6	Chaco	Castellano	Impreso	1994
n.7	Chubut	Castellano	Impreso	1994
n.8	Entre Ríos	Castellano	Impreso	1995
n.9	Formosa	Castellano	Impreso	1995
n.10	Jujuy	Castellano	Impreso	1994
n.11	La Pampa	Castellano	Impreso	1995
n.12	La Rioja	Castellano	Impreso	1994
n.13	Mendoza	Castellano	Impreso	1995
n.14	Misiones	Castellano	Impreso	1995
n.15	Neuquén	Castellano	Impreso	1995
n.16	Río Negro	Castellano	Impreso	1995
n.17	Salta	Castellano	Impreso	1995
n.18	San Juan	Castellano	Impreso	1995
n.19	San Luis	Castellano	Impreso	1995
n.20	Santa Cruz	Castellano	Impreso	1995
n.21	Santa Fe	Castellano	Impreso	1995
n.22	Santiago del Estero	Castellano	Impreso	1994
n.23	Tierra del Fuego	Castellano	Impreso	1995
n.24	Tucumán	Castellano	Impreso	1995
n.25	Total del País	Castellano	Impreso	1994
s/nº	Informe Metodológico	Castellano	Impreso	1995

Serie C - Parte 2. Resultados definitivos, características generales codificadas

Esta serie, compuesta de 7 volúmenes, incluye la información referida a la ocupación concreta desempeñada por la población.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
Región Nº 1 - Capital Federal - 19 partidos del Gran Buenos Aires	Castellano	Impreso	1996
Región Nº 2 - Buenos Aires, Córdoba, E.Ríos, La Pampa y Santa Fe.	Castellano	Impreso	1996
Región Nº 3 - Mendoza, San Juan y San Luis	Castellano	Impreso	1996
Región Nº 4 - Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones	Castellano	Impreso	1996
Región Nº 5 - Catamarca, La Rioja, Tucumán, Sgo. del Estero, Salta y Jujuy	Castellano	Impreso	1996
Región Nº 6 - Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	Castellano	Impreso	1996
Total del País	Castellano	Impreso	1996

Serie D

Esta serie difunde los principales aspectos metodológicos del censo, que van desde la preparación del operativo hasta la publicación de los resultados.

	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1	Metodología del diseño muestral para el relevamiento de los datos, la expansión y el cálculo de los errores muestrales	Castellano	Impreso	1996

	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.2	Tomo 1. Aspectos teóricos y metodológicos relativos al diseño conceptual de la cédula censal	Castellano	Impreso	1996
n.2	Tomo 2. Aspectos teóricos y metodológicos relativos al diseño conceptual de la cédula censal.	Castellano	Impreso	1997
n.3	Programa de difusión de resultados: metodología de trabajo para su formulación	Castellano	Impreso	1998

Serie E - Encuesta Post Censal. Omisión

Esta es una serie de publicaciones especiales donde se presenta la estimación de la tasa de omisión y del total de personas omitidas en el Censo'91. Próximamente se editarán los volúmenes correspondientes al Gran Buenos Aires, Rosario, Córdoba y a las ciudades capitales de provincia reunidas en las regiones NEA, NOA, Centro, Cuyo y Sur.

	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1	Capital Federal	Castellano	Impreso	1995
n.2	Gran Buenos Aires, Rosario, Córdoba y Mendoza. Regiones: Centro, Cuyo, NEA, NOA y Sur	Castellano	Impreso	1999

Serie G - Resultados Definitivos por Localidad

Ofrece información sobre viviendas y población por sexo para todas las localidades del país

	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1	Total del país por localidad *	Castellano	Impreso	1995
n.1	Total del país por localidad + 500 habitantes	Castellano	Diskette	1995
	Total del país por localidad - 500 habitantes	Castellano	Diskette	1995
n.2	Localidades de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia*	Castellano	Impreso	1995
n.3	Localidades de 2.000 a 50.000 habitantes *	Castellano	Impreso	1995
n.4	Población y viviendas en áreas rurales y urbanas	Castellano	Impreso	1997

Serie H

Esta serie da a conocer los resultados para áreas geográficas de la Capital Federal y de los 19 partidos del Gran Buenos Aires, que no responden a divisiones políticas o administrativas.

	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1	Barrios de la Capital Federal *	Castellano	Impreso	1996
n.2	Partidos del Gran Buenos Aires por localidad*	Castellano	Impreso	1996

Serie I

Serie referida a sistemas clasificatorios utilizados por el Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991 para el procesamiento de los datos.

	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1	Sistema Clasificatorio de lugares geográficos, actividades económicas, ocupaciones y hogares particulares	Castellano	Impreso	1997

Serie J

	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1	Taller de evaluación de los aspectos operativos. Censo 91	Castellano	Impreso	1996
n.2	Control de Calidad	Castellano	Impreso	1997

TOTAL PAIS - Series B y C

Incluye los cuadros para el total del país de las series B y C.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n. 1 Series B y C. Total del país	Castellano	Diskette	1995

RADIOS CENSALES GRAN BUENOS AIRES Y CAPITAL FEDERAL

Da a conocer los resultados para áreas geográficas de la Capital Federal y los 19 Partidos del Gran Buenos Aires, por fracción y radio censal. Ofrece información sobre viviendas y población por sexo.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n. 1 Radios Censales Capital Federal	Castellano	Impreso	1999
n. 2 Radios Censales Gran Buenos Aires	Castellano	Impreso	1999

CENSO NACIONAL AGROPECUARIO 1988

Resultados Generales-Características Básicas

Contiene información sobre las principales variables que caracterizan la estructura del sector agropecuario argentino. Los datos se presentan para el total del país y para cada una de las provincias.

Volumen	Soporte	Fecha edición	Idioma
n.26 Total del país*	Impreso	1992	Castellano
n.5 Buenos Aires	Impreso	1992	Castellano
c/u del resto de las provincias	Impreso	1991-1993	Castellano

CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994

Serie A- Resultados Definitivos, versión revisada

Contiene datos del país sobre todas las ramas de actividad. Los resultados se refieren a cantidad de unidades censales, puestos de trabajo ocupados, valor de la producción, consumo intermedio, valor agregado bruto e inversión.

Código	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1	Total del País- Industria, Comercio, Servicios, Petróleo y Gas. Otras Explotaciones Mineras e Intermediación Financiera	Castellano	Impreso	1997
n.2	Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe - Industria, Comercio y Servicios	Castellano	Impreso	1997
n.3	Mendoza, San Juan y San Luis - Industria, Comercio y Servicios	Castellano	Impreso	1998

Código	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.4	Capital Federal, Buenos Aires y La Pampa - Industria, Comercio y Servicios	Castellano	Impreso	1998
n.5	Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego .Industria, Comercio y Servicios	Castellano	Impreso	1998
n.6	Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones - Industria, Comercio y Servicios	Castellano	Impreso	1998
n.7	Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán	Castellano	Impreso	1998

Serie B - Resultados Definitivos

Contiene los resultados definitivos de los sectores de actividad que integran los servicios públicos.

Código	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1	Total del País - Servicios Públicos. Electricidad, gas, agua, correo y telecomunicaciones	Castellano	Impreso	1998

Serie C - Resultados Definitivos, Información complementaria

En esta serie se presentan los resultados de variables que no fueron incluidas en series anteriores, además de nuevas desagregaciones de los resultados definitivos. Entre éstas se incluyen: forma jurídica de las unidades censales, fecha de inicio de las actividades productivas y gestión ambiental desarrollada por los locales de industria manufacturera relevados.

Código	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1	Total del País - Industria manufacturera, comercio, servicios, petróleo y gas. Otras explotaciones mineras	Castellano	Impreso	1999

Serie D - Metodología

Reseña de los aspectos metodológicos utilizados en el CNE 94. Reseña histórica de los censos económicos en la Argentina, marco legal, objetivos, recursos humanos, diseño logístico, cartografía censal, formularios, principales conceptos, procesamiento de información, etc.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1 Metodología	Castellano	Impreso	2000

ESTUDIOS, METODOLOGÍAS Y OTRAS PUBLICACIONES ESPECIALES

Características migratorias de la población en el IV Censo General de la Nación del año 1947

Resumen de información inédita de este censo, referida a la temática movilidad territorial de la población.

Idioma	Soporte	Fecha edición
Castellano	Impreso	1998

Complejos Exportadores

Con la presentación da esta publicación el INDEC de a conocer cuales son los referentes productivos que originan las principales exportaciones del país.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
1992-1996	Castellano	Impreso	1997
1992-1997	Castellano	Impreso	1997
1992-1998	Castellano	Impreso	1999
1999	Castellano	Impreso	2000
2000	Castellano	Impreso	2001

Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 1996/97

En esta encuesta, realizada en 114 ciudades, se presentan datos sobre diversos aspectos de las condiciones de vida de los hogares, referidos a las pautas de consumo.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
Región metropolitana del Gran Buenos Aires. Resultados provisorios	Castellano	Impreso	1998
Total del País. Resultados provisorios	Castellano	Impreso	1998
Región metropolitana del Gran Buenos Aires. Resultados definitivos	Castellano	Impreso	1998
Región Patagonia. Resultados definitivos	Castellano	Impreso	1999
Región NEA. Resultados definitivos.	Castellano	Impreso	1999
Total del País. Resultados definitivos	Castellano	Impreso	1998
Gastos e Ingresos. Total del país.	Castellano	CD - ROM	1999
El ingreso de los hogares. Total del país. Regiones.	Castellano	Impreso	2000

Encuesta Nacional sobre Recursos Humanos en Turismo

Publicación que presenta información sobre: establecimientos hoteleros, agencias de viaje, organismos oficiales y personal ocupado en el sector turismo.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
nº 1 19996	Castellano	Impreso	1996

Encuesta de Turismo Internacional

Publicación que contiene datos sobre el movimiento de los residentes argentinos hacia el exterior y de los no residentes hacia nuestro país, con información sobre edad, sexo, lugar de residencia habitual, principal motivo del viaje, tipo de alojamiento utilizado, etc.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
nº1 Resultados del primer trimestre. Año 1996	Castellano	Impreso	1997
nº2 Resultados del segundo y tercer trimestre. Año 1996***	Castellano	Impreso	1997

Encuesta Permanente de Hogares

Bajo este nombre se incluyen distintas series de publicaciones relacionadas con la Encuesta Permanente de Hogares.

Volumen	Idioma	Fecha de Edición	Soporte
EPH Desarrollo actual y Perspectivas	Impreso	1997	Castellano
Informe de Relatoria	Impreso	1997	Castellano
Gran Buenos Aires. Mayo-Octubre 1993.	Impreso	1999	Castellano
Gran Buenos Aires. Mayo-Octubre 1994.	Impreso	1998	Castellano
Gran Buenos Aires. Mayo-Octubre 1995	Impreso+Diskette	1997	Castellano
Gran Buenos Aires. Mayo-Octubre 1996	Impreso+Diskette	1997	Castellano
Gran Buenos Aires. Mayo 1997	Impreso+Diskette	1997	Castellano
Gran Buenos Aires. Octubre 1997**	Impreso	1997	Castellano
Gran Buenos Aires. Octubre 1997	Diskette	1997	Castellano
Gran Buenos Aires. Mayo-Agosto-Octubre 1997	Impreso+Diskette	1999	Castellano
Gran Buenos Aires. Mayo 1999	Impreso+Diskette	1999	Castellano
Gran Buenos Aires. Agosto–Octubre 1999	Impreso+Diskette	2000	Castellano
Gran Buenos Aires Mayo 2000	Impreso+Diskette	2001	Castellano
Indicadores Básicos de Actividad (1974-2000)	Diskette	2001	Castellano
Gran Buenos Aires Octubre 2000	Impreso+Diskette	2002	Castellano

Estudios INDEC

Serie de monografías que presentan resultados de investigaciones especiales en las áreas sociodemográfica y económica. A continuación se detallan los títulos editados a partir de 1990; por estudios anteriores, consulte en el CES.

	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.24	Perfil de los hogares y de la población con Necesidades Básicas Insatisfechas (N.B.I.)	Castellano	Impreso	1996
n.25	El cultivo de la jojoba en la provincia de La Rioja	Castellano	Impreso	1996
n.26	Horticultura bajo tierra, provincia de Formosa	Castellano	Impreso	1997
n.27	Hogares particulares con menores: perfil sociodemográfico	Castellano	Impreso	1997
n.28	Hogares particulares con adultos mayores: perfil sociodemográfico	Castellano	Impreso	1998
n.29	La migración en la Argentina	Castellano	Impreso	1997
n.30	Hogares particulares con jóvenes: perfil sociodemográfico	Castellano	Impreso	1997
n.31	Conducta tecnológica en las empresas industriales argentinas	Castellano	Impreso	1997
n.32	Un modo de predicción del Estimador Mensual Industrial (EMI)	Castellano	Impreso	1997
n.33	Ajuste estacional de series elaboradas por Indec.	Castellano	Impreso	1999
n.34	Producción industrial argentina en los años 90.	Castellano	Impreso	1999
n.35	Uso de técnicas multivariadas para la detección de posibles adulteraciones	Castellano	Impreso	2000
n.36	Hogares particulares con población objetivo: perfil sociodemográfico	Castellano	Impreso	2000

Grandes empresas en la Argentina

Con esta publicación el INDEC presenta los primeros resultados del Programa de Relevamiento a Grandes Empresas, tomando como unidad estadística principal a las empresas, articulando la información de la misma con la referida a sus locales.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
nº1	Castellano	Impreso	1997
nº2 1993-1997	Castellano	Impreso	1998
nº3 1998	Castellano	Impreso	2000

Metodologías INDEC

A través de esta serie se difunden procedimientos y métodos utilizados en la producción de información estadística.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.8 Sistema de Indice de Precios Mayoristas. Base 1993	Castellano	Impreso	1996
n. 9 Indice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires. Base 1993	Castellano	Impreso	1996
n.10 Indice de precios y cantidades de Comercio Exterior	Castellano	Impreso	1996
n.12 Marco de Muestreo Nacional Urbano para encuestas a hogares	Castellano	Impreso	1996
n.13 Indice de Precios al Consumidor Gran Buenos Aires. Base 1999=100	Castellano	Impreso	2001

Módulo para Monitoreo de Metas Sociales de la Encuesta Permanente de Hogares

El contenido de esta publicación pone énfasis en la salud materno infantil orientando el mejoramiento de los indicadores de la calidad de vida, en especial el estado sanitario y nutricional, promoviendo un mejor desarrollo físico-social de madres y niños.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
Infancia y Condiciones de Vida***	Castellano	Impreso	1996

Notas sobre Política Estadística en el Mundo

Publicación de aparición mensual. Da a conocer aspectos de la estadística oficial de distintos países y sus respectivas políticas.

Volumen	Idioma	Soporte
Número suelto	Castellano	Impreso

Origen Provincial de las Exportaciones

Se presentan las exportaciones de cada provincia desagregadas por tipo de bien por destino (zonas económicas y países). Los datos contenidos en esta publicación reemplazan a los presentados con anterioridad.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
1993-1996	Castellano	Impreso + Diskette	1997
Primer semestre de 1998	Castellano	Impreso	1998
1995-1998	Castellano	Impreso	1999
1996-1999	Castellano	Impreso	2000

Recopilaciones INDEC

Colección que presenta la compilación de datos correspondientes a las series que habitualmente publica el INDEC, incluyendo un resumen de la metodología utilizada.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n. 5 Industria Manufacturera. Producción, Ocupación y Salarios	Castellano	Impreso	1996
n. 6 Industria Manufacturera. Producción, Ocupación y Salarios. 1990-1996	Castellano	Impreso	1997
S/N Sistema de Indices de Precios al Consumidor en el Gran Buenos Aires. Base 88=100 (serie Retrospectiva)	Castellano	Impreso	1999
S/N Sistema de Indices de Precios Mayoristas (SIMP) BASE 93=I00 (serie empalmada 1956 a 1995) (IPIM) año 1976 a 1999.	Castellano	Impreso	1999
S/N Sistema de Indices de la Construcción. Gran Buenos Aires BASE 93=I00 (serie retrospectiva 1970 en adelante).	Castellano	Impreso	1999
n. 7 Industria Manufacturera. Producción, Ocupación y Salarios.	Castellano	Impreso	1999

Serie Análisis Demográfico

Bajo este título se reúnen una serie de documentos de análisis de diversas variables demográficas

Volumen	Soporte	Fecha edición	Idioma
n.6 La población no nativa de la Argentina 1869 1991*	Impreso	1996	Castellano
n.7 Proyección de la Población urbana y rural de la población económicamente activa 1990-2025 y por provincia (1990-2010). Versión revisada Febrero 1996*	Impreso	1996	Castellano
n.8 Estimaciones de la población por departamento período 1990-2005*	Impreso	1996	Castellano
n.9 La mortalidad en la Argentina 1980 –1991	Impreso	1997	Castellano
n. 10 Situación demográfica de la Capital Federal	Impreso	1997	Castellano
n. 11 Situación demográfica de la provincia de Catamarca	Impreso	1997	Castellano
n.12 Situación demográfica de la provincia de Neuquén	Impreso	1998	Castellano
n.13 Situación demográfica de la provincia de Mendoza	Impreso	1998	Castellano
n.14 Estructura demográfica y envejecimiento poblacional de la Argentina	Impreso	1998	Castellano
n.15 Situación demográfica de la provincia de Chubut	Impreso	1998	Castellano
n.17 Situación demográfica de la provincia de Santiago del Estero	Impreso	1998	Castellano
n.18 Situación demográfica de la provincia de Entre Ríos.	Impreso	1998	Castellano
n.19 Situación demográfica de la provincia de La Rioja.	Impreso	1999	Castellano
n.20 Situación demográfica de la provincia de Santa Cruz.	Impreso	1999	Castellano
n.21 Situación demográfica de la provincia de Buenos Aires.	Impreso	1999	Castellano
n.22 Situación demográfica de la provincia de Santa Fe.	Impreso	1999	Castellano
n.23 Situación demográfico de la provincia de Tucumán.	Impreso	1999	Castellano
n.24 Situación demográfica de la provincia de Corrientes.	Impreso	1999	Castellano
n.25 Situación demográfica de la provincia de Chaco.	Impreso	2000	Castellano
n.26 Situación demográfica de la provincia de Salta.	Impreso	2000	Castellano
n.27 Situación demográfica de la provincia de Tierra del Fuego	Impreso	2000	Castellano
n.26 Situación demográfica de la provincia de Formosa	Impreso	2000	Castellano

Serie Estadísticas Municipales

Información económica, social y demográfica desagregada a nivel municipal. Incluye cuadros de población, viviendas, necesidades básicas insatisfechas, industria manufacturera, comercio, servicios, sector agrícola y aspectos generales.

Volumen	Soporte	Fecha edición	Idioma
Santa Fe	Impreso *** + CD-Rom	1997	Castellano
Entre Ríos	Impreso+Diskette	1997	Castellano
Entre Ríos	CD-Rom	1998	Castellano
Mendoza	Impreso+Diskette	1997	Castellano
Mendoza	CD-Rom	1998	Castellano
Salta	Impreso+Diskette	1997	Castellano
Salta	CD-Rom	1998	Castellano
Tierra del Fuego	Impreso + CD-Rom	1998	Castellano
Tucumán	Impreso+Diskette+ CD-Rom	1998	Castellano
San Juan	Impreso+Diskette+CD-Rom	1998	Castellano
ADESUR (municipios del sur de Córdoba)	Impreso+Diskette+CD-Rom	1998	Castellano
La Rioja	Impreso+Diskette+ CD-Rom	1998	Castellano
Misiones	Impreso+Diskette+CD-Rom	1999	Castellano
Santa Cruz	Impreso+Diskette+CD-Rom	1999	Castellano
Chubut	Impreso+Diskette+CD-Rom	1999	Castellano
Zonas afectadas por las inundaciones (Corrientes Entre Ríos, Santa Fe)	Impreso+Diskette	1999	Castellano
Neuquén	Impreso+Diskette+CD-Rom	1999	Castellano
Jujuy	Impreso+Diskette+CD-Rom	1999	Castellano
Río Negro	Impreso+Diskette+CD-Rom	1999	Castellano
Pergamino	Impreso+Diskette+CD-Rom	1999	Castellano
La Pampa	Impreso+Diskette+CD-Rom	1999	Castellano
Catamarca	Impreso+Diskette	1999	Castellano
Santiago del Estero	Impreso+Diskette	1999	Castellano
Los Municipios de la microregión Comarca del Río Pico.	Impreso	1999	Castellano
Los Municipios de la microregión Comarca Andina del Paralelo 42.	Impreso	2000	Castellano
Los Municipios de la microregión Valle Inferior del Río Chubut	Impreso	2000	Castellano
Los Municipios de la microregión del valle del Río Negro	Impreso	2000	Castellano
San Luis	Impreso+Diskette	2000	Castellano
Formosa	Impreso+Diskette	2000	Castellano

Municipium

Publicación del Programa de Información Estadística y Apoyo a los Municipios - PRINEM - donde se muestran los resultados obtenidos de los proyectos en curso, opiniones y propuestas de quienes trabajan en la temática municipal.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1 ***	Castellano	Impreso	1999
n.2 ***	Castellano	Impreso	1999
n.3	Castellano	Impreso	1999
n.4	Castellano	Impreso	1999
n.5	Castellano	Impreso	2000
n.6	Castellano	Impreso	2000

Serie Estructura Ocupacional

Esta serie presenta información sobre características de la ocupación de los centros urbanos, a través de dimensiones tales como: el carácter, la calificación, la jerarquía y la tecnología.

	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1	Las ocupaciones en el área metropolitana de Buenos Aires: principales características y cambios en el período 1991/19995*	Castellano	Impreso	1997
n.2	El perfil ocupacional del área metropolitana de Buenos Aires en 1991 y 1996.Particulares sociodemográficas y sectoriales	Castellano	Impreso	1997
n.3	Las ocupaciones en distintos centros urbanos en 1994 *	Castellano	Impreso	1997
n.4	La calificación ocupacional y la educación formal entre 1991 y 1995 ¿una relación difícil? Parte 1	Castellano	Impreso	1997
n.4	La calificación ocupacional y la educación formal entre 1991 y 1995 ¿una relación difícil? Parte 2	Castellano	Impreso	1996
n.5	Ocupados de calificación técnica. Composición, origen educativo y localización productiva en 1991.	Castellano	Impreso	1997
n.6	Empleo y ocupaciones del sector agropecuario. Contornos regionales y provinciales en 1991	Castellano	Impreso	1998

Serie Análisis y Comentarios

Bajo ese título se reúnen una serie de documentos de análisis dedicados exclusivamente a la gestión, asistencia, difusión de clasificaciones y códigos disponibles en el ámbito internacional, regional y nacional.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1 Hacia un modelo integral de clasificaciones de uso estadístico. "El sistema Nacional de Nomenclaturas"	Castellano	Impreso	1999

Serie Análisis Social

Esta serie está orientada a profundizar y difundir el conocimiento de fenómeno sociodemográficos y la situación de subgrupos poblacionales de interés para el diseño e implementación de políticas sociales.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1 Situación de las mujeres en la Argentina	Castellano	Impreso	2001

Serie Perfil de Condiciones de Vida

Serie de periodicidad semestral que contiene información sobre diversos aspectos específicos de las condiciones de vida de la población, ya sea por áreas temáticas o bien apelando a cortes etarios, de género, etc.

Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1 El ingreso y el Gasto de los Hogares	Castellano	Impreso	2000

Serie Nomencladores y Correspondencias

Esta serie difunde los elementos que componen la nomenclatura: clasificación, tablas de correspondencia, notas explicativas, diccionarios y manual del usuario, del Sistema Nacional de Nomenclaturas (SINN).

	Volumen	Idioma	Soporte	Fecha edición
n.1	Clasificación Nacional de Actividades Económicas **	Castellano	Impreso	1997
n.1	Clasificación Nacional de Actividades Económicas	Castellano	Diskette	1997
n.2	Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Notas explicativas *	Castellano	Impreso	1997
n.3	Tablas de correspondencia de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997 con diversas clasificaciones de uso estadístico. Primera parte. Actividades.	Castellano	Impreso	1997
	Tablas de correspondencia de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997 con diversas clasificaciones de uso estadístico. Segunda parte. Productos.	Castellano	Impreso	1999
n.4	Diccionario Básico de Actividades, productos y ocupaciones	Castellano	Impreso	1997
n.5	Clasificación Nacional de Ocupaciones. Revisión	Castellano	Impreso	1998

Modernización tecnológica

En el marco de reposicionar al INDEC en el contexto mundial de tecnificación, se actualiza en forma permanente el Plan de Modernización Tecnológica, que define la estrategia tecnológica futura y la necesaria capacitación de los recursos humanos.

El Plan incluye la definición de un nuevo modelo informático y de comunicaciones basado en redes, sistemas abiertos y base de datos. Sus líneas generales son:

a) Sistemas Abiertos y Redes: Utilización de múltiples recursos de equipamiento y software de distintos proveedores interconectados entre sí, trabajando en forma combinada.

b) Normatización de Herramientas de Software: Definición de estándares para desarrollo de productos y utilización de programas. Desarrollo de planes de soporte y asistencia técnica.

c) Comunicaciones y Conectividad: Diseño de un sistema de comunicaciones para el acceso a redes de datos, creación de circuitos de transferencia de información incorporados a la tarea habitual, asistencia remota a las Direcciones Provinciales de Estadística, correo electrónico nacional e internacional, y otros.

d) Capacitación y Soporte: Capacitación del personal y soporte a las áreas, tanto en los productos normatizados como en la nueva tecnología a utilizar, indispensable para la obtención de resultados.

e) Nuevas Tecnologías aplicadas a la Difusión: Aplicación de nuevas tecnologías para crear productos que permitan difundir información estadística e institucional del INDEC: animaciones por computadora, difusión de información a través de medios magnéticos y ópticos y de los sistemas de comunicaciones, desarrollo de puestos de edición computadorizados.

f) Desarrollo de Banco de Datos: Se incorporó la filosofía de banco de datos y su utilización para la difusión y elaboración de información.

g) Transferencia de Tecnología al SEN: Implementación y transferencia de tecnología a las Direcciones Provinciales de Estadística y a todo el Sistema Estadístico Nacional con el fin de mejorar sus recursos y herramientas y optimizar su funcionamiento.

Se diseñó una red interna de comunicaciones con el concepto de sistemas abiertos, con servidores de múltiples plataformas (UNIX, Novell Netware, Windows NT) en red del tipo multiprotocolo. Esto permite a cualquier usuario desde un puesto de trabajo conectado a la red acceder a cualquier recurso con prescindencia del sistema operativo bajo el cual trabaja. La red interna de computadoras cuenta con más de 500 puestos disponibles. En el sistema se incorporó software de base de datos y de análisis estadístico (Informix, ORACLE y SAS), para el uso de los técnicos y de los programas de trabajo.

Se desarrolló el primer sistema básico de comunicaciones para interconectar al INDEC con todas las Direcciones Provinciales de Estadística, interconectando a su vez todas las provincias entre sí.

La RED NACIONAL DE INFORMATICA ESTADISTICA incluye la red interna del INDEC y la de comunicaciones externa, brindando servicios de correo electrónico nacional e internacional, acceso al banco de datos dbINDEC y transferencia de archivos entre el INDEC y todas las Direcciones Provinciales de Estadística. Los técnicos del INDEC pueden, mediante la red, intercambiar información con organismos internacionales de todo el mundo, como es el caso de la transmisión de los comunicados de prensa a las embajadas argentinas en diferentes países (EE.UU., Suiza, Canadá, Brasil, España, Alemania, etc.) a través de INTERNET. Otro ejemplo es el intercambio de información entre CEPAL (Chile) y el INDEC a través del acceso al banco de datos y la utilización del servicio de correo electrónico internacional.

Además, se relevó la información disponible y se desarrolló el primer Banco de Datos del INDEC, orientado a la difusión de información, denominado dbINDEC que contiene más de 35.000 cuadros de información sobre distintos temas. Se accede al banco de datos mediante líneas telefónicas conmutadas, a través de la red de paquetes X.25 y actualmente también por Internet.

El INDEC considera que uno de los caminos para lograr un sistema estadístico moderno es la aplicación de un criterio de descentralización y regionalización operativa, que promueva el desarrollo provincial y municipal en forma conjunta con el desarrollo del INDEC. Para la efectividad de este esquema, es fundamental trabajar en el desarrollo de los recursos tecnológicos y humanos de las contrapartes nacionales y provinciales. Desde la perspectiva del INDEC, descentralizar no significa transferir sin control, ni evitar responsabilidades primarias, o desligarse de problemas de difícil solución. Descentralizar, por el contrario, es un compromiso y un desafío para todas las partes, una alternativa que posibilita la participación y el desarrollo conjunto. Implica la definición de distintos niveles de responsabilidad, una ordenada administración de los operativos y nuevos métodos de organización y de control de gestión.

3. — ASISTENCIA ANTERIOR O EN CURSO

En los últimos años las actividades internacionales del INDEC han tenido un importante desarrollo. Al respecto se pueden citar:

• el Convenio de Cooperación Estadística UE-Mercosur (ASR 96/B7-311/96/165), mediante el cual EUROSTAT brinda asesoramiento técnico para elaborar estadísticas armonizadas en el ámbito del Mercosur;

• el Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo - Programa regional de Mejoramiento de las Encuestas de Condiciones de Vida en América Latina y el Caribe - "Programa MECOVI" - Argentina", el cual ha prestado y continúa prestando asistencia en: el mejoramiento de la calidad, cobertura y relevancia para fines de políticas sociales de la información proveniente de las Encuestas de Hogares y el diseño de un Sistema Integrado de Encuestas de Hogares y Condiciones de Vida en Argentina; el fortalecimiento de la capacidad institucional en Argentina en el manejo y el análisis de las encuestas mejoradas de hogares y condiciones de vida; la coordinación interinstitucional en la definición, la difusión y la utilización de la información de las encuestas de hogares y condiciones de vida; tanto como asegurar la más amplia accesibilidad a las bases de datos relacionados con las encuestas de hogares.

• el Acuerdo JICA-INDEC, por el cual el Gobierno de Japón brindó asesoramiento técnico para la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001;

• la Minuta de Discusión entre el Representante Residente de JICA en Argentina y el Director del Instituto, de diciembre de 2002, con respecto a la estructuración del Curso Regional sobre Estadísticas de Población en el marco del Programa de Capacitación para Terceros Países de JICA;

• el Proyecto Apoyo al Censo Común del Mercosur Ampliado (II Etapa Proyecto BID TC-01-06-01-9-RG), cuyo objetivo general es contar en el MERCOSUR ampliado con datos censales precisos y comparables sobre las características de la población, los hogares y las viviendas, con énfasis en los grupos vulnerables;

• el Proyecto "Sistema Integrado de Estadísticas Ambientales (SIEA) - BID ", que se implementará a partir de 2003, para desarrollar un sistema de estadísticas proveniente de fuentes propias y de otros organismos específicos, poniendo en marcha una unidad de coordinación en el INDEC, y crear una base de datos de estadísticas e indicadores ambientales que será el sustento de un prototipo basado en el Sistema de Información Geográfico;

• el Programa de Trabajo Infantil - Convenio OIT/Ministerio de Trabajo de la Nación que se encuentra en curso, cuyo objetivo estratégico es recolectar, procesar, analizar y difundir datos cuantitativos y

cualitativos sobre el trabajo infantil en la Argentina, a través de una Encuesta de Trabajo Infantil y la creación de un Observatorio de Trabajo Infantil;

• el Censo de Hogares Colectivos de Niños 2002 – UNICEF/INDEC, que tiene por objetivo conocer las características institucionales de los hogares que albergan niños bajo tutela y las características sociodemográficas de los niños institucionalizados;

• el Convenio con la CEPAL, que brinda asistencia técnica para la elaboración del Indice de Precios al Consumidor a nivel nacional, como así también financiamiento para la realización de una Encuesta Nacional sobre Innovación Tecnológica, y apoyo metodológico en el área de Cuentas Nacionales y Encuestas de Hogares;

• el Proyecto Estimación de la Paridad de Poder Adquisitivo de la Argentina —Programa de Comparaciones Internacionales (PCI)— Banco Mundial/CEPAL, que tiene por objeto la estimación de la Paridad del Poder de Compra (deflactores) del año 2004 para la República Argentina, con el fin de poder realizar comparaciones internacionales del Producto Interno Bruto y de sus componentes en términos reales. Por otra parte, apunta a permitir comparaciones entre los países de las líneas de pobreza nacionales;

• el Convenio CEPAL-Universidad John Hopkins-INDEC- CEDES, cuyo objetivo es colaborar con las oficinas nacionales de estadística de la región en el mejoramiento de la cobertura y tratamiento de las Instituciones Sin Fines de Lucro, a fin de elaborar el Sistema de Cuentas Satélites de este sector institucional.

Estos proyectos tienen su impacto hacia el interior del organismo, no sólo en la generación de nuevas actividades sino también en el desarrollo de los recursos humanos del INDEC.

Las misiones internacionales han permitido profundizar el diseño de los programas críticos y proponer líneas de acción para su modernización y perfeccionamiento, asociadas al desarrollo de políticas de difusión.

Durante el año 2002 se. contó con el apoyo del programa “Fortalecimiento de las Estadísticas Básicas y Derivadas”, Decreto Nº 1184/01, que permitió llevar adelante diversos proyectos consistentes en:

1) Desarrollar y aplicar nuevas tecnologías para los procesos de descentralización, producción y difusión de información estadística.

2) Elaborar las bases definitivas de la II Encuesta de Condiciones de Vida 2001. Realizar una revisión conceptual de la ENGH. Llevar a cabo una prueba piloto, en áreas rurales, preparatoria de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGH) 2003. Efectuar un estudio de factibilidad de la Encuesta de Trabajo Infantil de la OIT, en colaboración con el Ministerio de Trabajo de la Nación. Desarrollar tareas vinculadas a la revisión metodológica de la Línea de Pobreza.

3) Concluir la fase la fase final de la Prueba Experimental de Relevamiento Continuo (PERC), en los 28 aglomerados urbanos integrando los avances temáticos y muestral organizativos. Perfeccionar los avances metodológicos y operativos del rediseño de la EPH, para pasar de una encuesta puntual a una encuesta de relevamiento continuo con información trimestral.

4) Mejorar las estadísticas industriales y las correspondientes a grandes empresas y grupos económicos, como así también proseguir con el fortalecimiento de las estadísticas de comercio y servicios.

5) Perfeccionar las estadísticas vinculadas e incluidas en la Balanza de Pagos.

6) Mejorar las estadísticas sociodemográficas, a partir del desarrollo del plan de explotación y difusión del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

7) Desarrollar y poner en marcha el sistema correspondiente al nuevo Indice de Precios al Consumidor Nacional.

8) Perfeccionar el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN ’93) e integrar la producción de estadísticas básicas con el SCN, como así también las estadísticas del sistema de Cuentas Internacionales.

b) Objetivos

Las actividades previstas para el año 2003 están orientadas a completar los avances realizados en distintas áreas en años anteriores, y el plan de trabajo que a continuación se detalla, está referido al conjunto de actividades a ejecutar en el corriente año.

La desagregación trimestral de estos trabajos, en general, no modifica la definición temática de los mismos, sino que refiere a la porción de tareas a llevar a cabo en el trimestre.

Las actividades previstas para el corriente año están relacionadas básicamente con las siguientes áreas temáticas:

1) Diseño, programación e implementación de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2003/2004. Su información servirá de base para la formulación de políticas sociales y económicas y la obtención de ponderadores para el cálculo del IPC. Estudios de factibilidad para aumentar la frecuencia de captación de esta encuesta, extendiendo su cobertura a la totalidad de la población del país (urbana y rural) y manteniendo la estructura de dominios de información utilizada en su último relevamiento (1996/97). Se continuarán con las tareas de revisión metodológicas de la nueva Línea de Pobreza.

2) Consolidar los avances temáticos y muestral-organizativos a fin de implementar la EPH reformulada durante el primer semestre de 2003, transformándose en una encuesta de relevamiento continuo con información trimestral.

3) Elaboración mensual y estimación intermedia del Indice de Precios al Consumidor del Gran Buenos Aires (IPC-GBA) base 1999=100. Es un indicador que mide la evolución de los precios de un conjunto de bienes y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares residentes en la Ciudad de Buenos Aires y los 24 partidos del conurbano bonaerense. La información básica son los precios de los 818 bienes y servicios que conforman la denominada canasta del índice. La muestra es de aproximadamente 8000 informantes en los cuales se capturan aproximadamente 100.000 precios mensualmente.

4) Proyecto de Indice de Precios al Consumidor Nacional. En una primera etapa los aglomerados que participan representan, en conjunto, el 83,10% del gasto en consumo final de los hogares urbanos. Captura de precios previa al período base, cierre definitivo de las canastas, especificaciones y formularios. Diseño y selección de la muestra de alquileres. Ajustes del operativo. Recolección de precios para el período base, análisis y consistencia del período base, desarrollo y testing del sistema informático de procesamiento y cálculo del período base y del definitivo. Controles de calidad y análisis para su posterior publicación.

5) Proyecto de Armonización de Indices de Precios de Consumo. Su objetivo es la obtención de un Indice de Precios al Consumidor Armonizado (IPCA) para los países del Mercosur y Chile. Cierre definitivo de la propuesta de clasificación y homogenización de nomenclaturas, del glosario de términos y de niveles de apertura para su difusión. Revisión final de la canasta del IPCA, recálculo de la estructura de ponderaciones para abril 2003. Se espera tener un cálculo preliminar para el segundo semestre del año, según se avance en la próxima reunión de expertos e interlocutores.

6) Proyecto de Paridades de Poder de Compra (Proyecto Cepal - Banco Mundial). La finalidad del PCI en América Latina y el Caribe es doble. Por una parte, pretende suministrar una serie de deflactores (Paridades del Poder Adquisitivo - PPA) que permitan comparar el Producto Interno Bruto (PIB) de cada uno de los países de la región, de tal manera que puedan posteriormente compararse con el PIB de otros países del mundo. Por la otra, apunta a permitir que se hagan comparaciones entre los países teniendo en cuenta las líneas de pobreza nacionales. Testing del software diseñado por el Banco Mundial para el ingreso de información y su posterior procesamiento. Selección de canasta y especificaciones. Reuniones previstas entre los responsables de los IPC.

7) Ejercicio para obtención de un Indice de precios de la ciudad de Buenos Aires. Evaluar la difusión de un cálculo del IPC de la ciudad de Buenos Aires con la estructura de ponderaciones de la ciudad de Buenos Aires, utilizando los índices elementales del IPC-GBA base 1999=100. Cálculo de la estructura de ponderaciones de la canasta de la ciudad de Buenos Aires, estimada a partir de información de la Encuesta de Gastos de los Hogares 96/97. Procesamiento y cálculo del ejercicio;- revisión y análisis de los resultados.

8) Revisar los procedimientos vinculados al Estimador Mensual Industrial (EMI) a fin de acortar el período de tiempo entre la finalización del operativo de recopilación de información y la difusión de los informes públicos. Implementar un relevamiento de la información cualitativa y cuantitativa referente al área energética. Para el EMI y el Indicador Sintético de la Actividad de la Construcción, investigar nuevas series, sectores y empresas para incorporar en los operativos. Llevar adelante la revisión metodológica de las estadísticas de la actividad de la construcción. Continuar con el cálculo y procesamiento de la Encuesta del Coeficiente de Variación Salarial, para la actualización de deudas y créditos.

9) Diversificar y fortalecer las estadísticas de Comercio y Servicios (centros de compra, electrodomésticos y artículos para el hogar, telecomunicaciones, supermercados, servicios públicos, etc.).

10) Puesta en marcha de la Encuesta Nacional de Grupos Económicos (ENGE) 2003 y ajuste del sistema de relevamiento informatizado para el operativo. Procesamiento y análisis de la información de los resultados de la Cuenta de Producción, Ocupación e Inversión a nivel de empresa referida a la ENGE 2002. Definición del marco conceptual, metodología y empadronamiento de la unidad estadística “Grupo Económico”. Prueba Piloto para el año 2002.

11) Concluida la fase final de la prueba experimental de relevamiento continuo (PERC) para la Encuesta Permanente de Hogares modalidad continua, se estará en condiciones de sustituir la modalidad de las dos ondas que se relevan en los meses de mayo y octubre, realizando la transición metodológica correspondiente.

12) Ejecución de las tareas correspondientes al programa de difusión y explotación de la información derivada del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001, incorporando nuevas temáticas, el nivel municipal de gobierno y actualizando - a partir de los datos del Censo 2001 - los estudios sobre pobreza, estructura social, análisis demográfico, caracterización de población objetivo de políticas sociales.

13) Se continuará el relevamiento de las Encuestas Complementarias de Migrantes Limítrofes y sobre Personas con Discapacidad, y se prevé la realización de la: Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas.

14) Explotación de los datos relativos al Censo Nacional Agropecuario 2002, y consecuentemente rediseño del Sistema de Estadísticas Agropecuarias. Desarrollar el Sistema Nacional de Estadísticas Ambientales.

15) Continuar el mejoramiento de la cobertura de las encuestas de servicios para la balanza de pagos, así como también perfeccionar las estimaciones de las series respectivas. Proseguir con la revisión de la metodología de elaboración de los índices de precios y cantidades del comercio exterior. Analizar la evolución del comercio internacional de servicios y los precios del comercio exterior de bienes.

16) Elaboración de las cuentas de oferta y demanda agregada y empleo y distribución del Ingreso para 2003 pertenecientes al sistema de Cuentas Nacionales (SCN). Contribuir con las tareas de revisión, compilación, análisis y proyección de las cuentas internacionales del país, la elaboración de indicadores y el análisis del comportamiento del sector externo. Analizar nuevos métodos de estimación y relevamiento de fuentes alternativas de información y su actualización para las series de Cuentas Nacionales e Internacionales.

17) Proseguir con las tareas de reorganización de los servicios informáticos de la institución, en el marco del Plan Informático institucional (cuya ejecución comenzó en 2002), que posibilite la optimización del uso de personal profesional y técnico de informática y el establecimiento de prioridades.

18) Fortalecer la formación técnico-profesional de los recursos humanos del INDEC y del SEN, tanto a través de acciones de capacitación específicas para el desarrollo de puestos de trabajo como mediante el desarrollo de cursos, seminarios y talleres de perfeccionamiento en disciplinas estadísticas, sociodemográficas, económicas y anexas al quehacer estadístico. Del mismo modo comenzará el dictado de la Maestría con Orientación en Estadística aplicada y del secundario con orientación en estadística.

19) Ajustar la estructura orgánico-funcional del INDEC a la normativa vigente y a las necesidades de producción de información tanto a nivel nacional como de unidades territoriales menores.

LAS METAS FUTURAS

A través de la publicación “Principios Institucionales y Lineamientos Estratégicos “ el INDEC estableció la visión, misión, valores, objetivos y lineamientos estratégicos para el mediano plazo. Estos lineamientos son los siguientes:

1- Orientar los esfuerzos de la institución a partir de las necesidades de los usuarios y clientes.
2- Normatizar la producción y difusión de estadísticas
3- Consolidar la capacidad operativa de los organismos del Sistema Estadístico Nacional (SEN)
4- Intensificar y ampliar el alcance del plan de modernización tecnológica
5- Programarla, capacitación y el desarrollo de recursos humanos.
6- Rediseñar la organización interna.
7- Extender el uso de los sistemas de control de calidad.
8- Fortalecer la imagen institucional del INDEC.
9- Generar nuevas estadísticas.

MARCO INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO

El Programa de Trabajo será ejecutado a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLÍTICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

El responsable de su ejecución y cumplimiento será el Director del INDEC, quien velará que el programa de trabajo cumpla con los propósitos, metas y procedimientos que se establecen en el presente.

El Director del INDEC designará al Coordinador del Programa de Trabajo, el que será responsable de dirigir, planear y organizar las actividades y tareas; coordinar y supervisar los equipos de trabajo.

RESULTADO 1.1.
Implementación y mantenimiento de sistemas complementarios para la administración, monitoreo de la red interna del INDEC y los enlaces con las DPE.

RESULTADO 1.2.
Implementar modelos de data mart (tecnología data warehouse) en el ámbito de la información socioeconómica.

RESULTADO 1.3.
Reorganizar el sistema de base de datos geográficos.

RESULTADO 1.4.
Instrumentar nuevas acciones para el perfeccionamiento de las relaciones del INDEC con los organismos productores de estadística.

RESULTADO 2.1
Definir la cobertura de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGH). Revisión temática de las definiciones conceptuales y revisión de los instrumentos de recolección de información, de la estructura de los equipos de trabajo provinciales y de los instrumentos de control de calidad de la información.

RESULTADO 2.2
Revisión del funcionamiento de los centros regionales de ingreso de la ENGH.

Analizar y diseñar el sistema de ingreso.

RESULTADO 2.3
Revisar la metodología de análisis de datos y la construcción de indicadores para la ENGH.

RESULTADO 2.4
Estimar costos de las distintas etapas de la ENGH. Analizar la logística a implementar para la encuesta.

RESULTADO 2.5
Diseñar la metodología de selección y capacitación de los recursos humanos para la ENGH.

RESULTADO 2.6
Definir la cobertura de la ENGH. Revisión temática de las definiciones conceptuales. Elaborar el marco conceptual de la encuesta. Diseñar los instrumentos de recolección de información y de la encuesta piloto e implementar en campo la encuesta piloto.

RESULTADO 3.1
EIM - Revisión de procedimientos para mejorar la celeridad en el procesamiento y obtención de resultados.

RESULTADO 3.2
Estimador Mensual Industrial y Encuesta Cualitativa.

RESULTADO 3.3
Desarrollo de informantes para Indicador Sintético de la Actividad de la Construcción.

RESULTADO 3.4
Preparación de las bases de la ENGE 01' y 02'para ser remitidas a las Direcciones Provinciales de Estadística. Cuenta de Producción.

RESULTADO 3.5
Procesamiento y análisis de la información. Resultados de la Cuenta de Producción, Ocupación e Inversión a nivel de empresa referida a la ENGE 2002.

RESULTADO 3.6
Propuesta de Comunicado de prensa referido a los resultados de la Cuenta de Producción, Ocupación e Inversión de la ENGE 2002'.

RESULTADO 3.7
Ajuste del sistema de relevamiento informatizado para el relevamiento de la ENGE 2003.

RESULTADO 4.1
Recabar y analizar información sobre el comercio internacional de servicios y sobre los precios del comercio exterior de bienes. Perfeccionar la cobertura de las encuestas de servicios de la balanza de pagos y proseguir con la revisión de la metodología de elaboración de los índices.

RESULTADO 5.1
Participar en la implementación, procesamiento, evaluación de calidad y análisis de resultados de la encuesta postcensal sobre movilidad espacial de la población y de la Primera Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad en el marco del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

RESULTADO 5.2
Ejecutar programas de trabajo conjuntos con los distintos sectores involucrados en las diversas etapas censales, en lo que respecta al mejoramiento de las estadísticas migratorias y vitales, análisis demográfico, análisis sobre las condiciones de vida de la población (indicadores de pobreza).

RESULTADO 6.1
IPC NACIONAL (primera etapa)

RESULTADO 6.2
IPC GBA.

RESULTADO 6.3
Línea de Pobreza.

RESULTADO 6.4
Cálculo trimestral de una canasta para la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (CTM).

RESULTADO 6.5
IPC Nacional segunda etapa.

RESULTADO 6.6
IPC Nacional tercera etapa.

RESULTADO 6.7
IPC Armonizado en el ámbito del Mercosur.

RESULTADO 6.8
Prueba piloto para Ciudad de Buenos Aires.

RESULTADO 6.9
Cambio de Palmtop.

RESULTADO 6.10
Apareos e índices varios.

RESULTADO 6.11
Mantenimiento de la base de datos.

RESULTADO 6.12
Paridades internacionales.

RESULTADO 6.13
OIT.

RESULTADO 6.14
Paridades del Poder de Compra del Consumidor (PPCC) para provincia de Buenos Aires.

RESULTADO 7.
Elaborar estadísticas oficiales periódicas pertenecientes al Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) y producir estimaciones periódicas del Balance de Pagos, Deuda Externa, Inversiones Directas y de la Posición de Inversión Internacional pertenecientes al sistema de Cuentas Internacionales.
Asistir en la elaboración de estadística de cuentas nacionales e internacionales a través del apoyo técnico en lo referente a nuevos métodos de estimación y relevamiento de fuentes alternativas de información y su actualización.

Al final del proyecto se prevé:

• Llevar a cabo estudios especiales que analicen la consistencia y calidad de la información de base utilizada y su reemplazo por fuentes alternativas.
• Elaborar indicadores de evolución social y económica a nivel nacional.
• Realizar estudios metodológicos de las series de Cuentas Nacionales e Internacionales.
• Realizar tareas de cooperación con otros organismos con vistas al mejoramiento de las estadísticas de base ya existentes y al desarrollo de potenciales nuevas fuentes de información utilizables como insumos en la elaboración de las Cuentas Nacionales e Internacionales.

RESULTADO 7.1
Elaborar estadísticas oficiales periódicas pertenecientes al sistema de Cuentas Nacionales (SCN).

RESULTADO 7.2
Producir estimaciones periódicas del Balance de Pagos, Deuda Externa, Inversiones directas y de la Posición de Inversión Internacional pertenecientes al sistema de Cuentas Internacionales.

c) Tareas y funciones

RESULTADO 1.1.
1.1.1 Implementación y mantenimiento de sistemas complementarios para la administración, monitoreo de la red interna del INDEC y los enlaces con las Direcciones Provinciales de Estadística.
1.1.2 Evaluación y propuesta de mejoras al esquema del sistema de seguridad para el INDEC y la Red Nacional.
1.1.3 Implementar un Plan de capacitación de los recursos humanos responsables de la Tecnología de Información del INDEC y del Sistema Estadístico Nacional.
1.1.4 Soporte continuo al Sistema Estadístico Nacional para el mantenimiento del sistema.
1.1.5 Soporte continuo de los Centros Regionales. Evaluar la reasignación de tareas a las DPE.
1.1.6 Coordinación del mantenimiento edilicio y de seguridad de la Red Interna y los Centros de Procesamiento.
1.1.7 Continuar con la ampliación del cableado de la Red Interna y diseño del proyecto de cableado del edificio Tejedor.

RESULTADO 1.2.
1.2.1. Implementar modelos de data mart (tecnología data warehouse) en el ámbito de la información socioeconómica.
1.2.2. Ampliación del proyecto del sistema de información estadístico del Mercosur.
1.2.3. Desarrollo e implementación continua de productos de información estadística en CDROM.
1.2.4. Implementación del sistema de información para la confección de mapas en Internet y la Intranet de INDEC.
1.2.5. Implementación de la base de datos dbINDEC en Internet.
1.2.6. Análisis, programación, mantenimiento y puesta en línea de la información contenida en la página Web de INDEC y la Extranet con las DPE.
1.2.7. Análisis, programación, mantenimiento y puesta en línea de la información contenida en la Intranet del Instituto.

RESULTADO 1.3.
1.3.1. Reorganizar el sistema de base de datos geográficos.
1.3.2. Continuar con la coordinación de las tareas de digitalización y codificación necesarias para generar y mantener la cartografía base disponible.
1.3.3. Continuar el soporte y capacitación a nivel nacional en las tecnologías incorporadas.
1.3.4. Fortalecer la producción y uso de sistemas de información geográficos dentro de la modernización de los sistemas de producción y difusión.

RESULTADO 1.4.
1.4.1. Instrumentar nuevas acciones para el perfeccionamiento de las relaciones del INDEC con los organismos productores de estadística.
1.4.2. Continuar con la organización interna para el fortalecimiento de la relación con las Direcciones Provinciales de Estadística y otros organismos del SEN.
1.4.3. Implementar nuevas mejoras en los sistemas de información de gestión del INDEC y el seguimiento de las DPE.

RESULTADO 2.1
2.1.1 Definir la cobertura de la Encuesta.
2.1.2 Realizar una revisión temática de las definiciones conceptuales.
2.1.3 Realizar una revisión de los instrumentos de recolección de información.
2.1.4 Realizar una revisión de la estructura de los equipos de trabajo provinciales.
2.1.5 Realizar una revisión de los instrumentos de control de calidad de la información.

RESULTADO 2.2
2.2.1 Revisar el funcionamiento de los centros regionales.
2.2.2 Analizar y diseñar el sistema de ingreso.

RESULTADO 2.3
2.3.1 Rediseñar la metodología de análisis de datos.
2.3.2 Rediseñar la transformación de los datos según los distintos períodos de referencia.
2.3.3 Rediseñar los estimadores.
2.3.4 Rediseñar el plan de tabulados.

RESULTADO 2.4
2.4.1 Estimar costos de las distintas etapas de la encuesta.

2.4.2 Analizar la logística a implementar para la encuesta.

RESULTADO 2.5
2.5.1 Diseñar la metodología de selección de los recursos humanos.

2.5.2 Diseñar la metodología de capacitación de los recursos humanos.

RESULTADO 2.6
2.6.1 Definir la cobertura de la Encuesta.
2.6.2 Realizar una revisión temática de las definiciones conceptuales.
2.6.3 Elaborar el marco conceptual de la encuesta.
2.6.4 Diseñar los instrumentos de recolección de información.
2.6.5 Diseñar la encuesta piloto.
2.6.6 Implementar en campo la encuesta piloto.

RESULTADO 3.1
3.1.1 EIM - Revisión de procedimientos para mejorar la celeridad en el procesamiento y obtención de resultados.

RESULTADO 3.2
3.2.1. Estimador Mensual Industrial y Encuesta Cualitativa, altas, bajas y modificaciones del panel de consulta. Relevamiento de la información cualitativa y cuantitativa referente al área energética, integración de la misma con las variables relacionadas de las estadísticas de producción vinculados con la oferta y demanda de energía eléctrica; producción y consumo de gas y con la producción y demanda de petróleo y sus derivados.
3.2.2. Análisis, control y seguimiento de los resultados obtenidos.
3.2.3 Elaboración del informe y cuadros mensuales.
3.2.4 Estimador Mensual Industrial e Indicador Sintético de la Actividad de la Construcción, investigación de nuevas series, sectores y empresas para incorporar en el operativo.

RESULTADO 3.3
3.3.1. Desarrollo de informantes para Indicador Sintético de la Actividad de la Construcción, detectar posibles informantes en zonas de cobertura de esos indicadores.
3.3.2. Desarrollar la descripción de los productos/elementos hasta el nivel de especificación.
3.3.3. Incorporarlos al relevamiento mensual.

RESULTADO 3.4
3.4.1 Preparación de las bases de la ENGE'O1 y '02 para ser remitidas a las Direcciones Provinciales de Estadística. Cuenta de producción.

RESULTADO 3.5
3.5.1 Procesamiento y análisis de la información. Resultados de la Cuenta de Producción, Ocupación e Inversión a nivel de empresa referida a la ENGE 2002.

RESULTADO 3.6
3.6.1 Propuesta de Comunicado de prensa referido a los resultados de la Cuenta de Producción, Ocupación e Inversión de la ENGE'2002.

RESULTADO 3.7
3.7.1 Ajuste del sistema de relevamiento informatizado para el relevamiento la ENGE 2003.
3.7.2 Definición preliminar del panel de las 500 grandes empresas para la ENGE 2003.
3.7.3 Ajuste del sistema de procesamiento informatizado de la ENGE'2003.
3.7.4 Organización del operativo de campo de la ENGE 2003.
3.7.5 Empadronamiento y relevamiento de la ENGE 2003
3.7.6 Procesamiento a nivel empresa y local de la ENGE 2003.
3.7.7 Resultados preliminares de la ENGE 2003.
3.7.8 Resultados preliminares de la ENGE 2003 a nivel provincial.
3.7.9 Definición del marco conceptual de la unidad estadística "Grupo Económico".
3.7.10 Definición de la metodología operativa para la medición de los Grupos Económicos.
3.7.11 Identificación de los Grupos Económicos y empadronamiento de las empresas que lo conforman. Prueba Piloto para el año 2002.

3.7.12 Metodología de relevamiento de variables económico-financieras de los Grupos Económicos. Prueba Piloto para el año 2002.

RESULTADO 4.1.
4.1.1. Recabar y analizar información- sobre el comercio internacional de servicios.
4.1.2. Analizar la evolución de los servicios a la luz de indicadores tales como producción industrial y de comercio exterior. Producir informes sobre la evolución de los mismos.
4.1.1. Analizar la información sobre los precios del comercio exterior de bienes.
4.1.2. Construcción de un directorio de empresas a partir de fuentes de información propias y de otras áreas del Estado.
4.1.3. Examinar la información de las nuevas unidades identificadas a partir de dicho relevamiento. Incorporación definitiva de estas unidades a la Encuesta.
4.1.4. Análisis de productos seleccionados, tales como informáticos y de la línea blanca, a fin de elaborar un índice de precios y cantidades a partir de las transacciones internacionales efectuadas por los operadores locales (importación/exportación).

RESULTADO 5.1
5.1.1 Participar en la implementación, procesamiento, evaluación de calidad y análisis de resultados de la encuesta postcensal sobre movilidad espacial de la población en el marco del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.
5.1.2 Planificación y ejecución de la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad en los aspectos relativos a: logística e implementación; evaluación de calidad de la información; estudio de aspectos concernientes al muestreo a aplicarse sobre el empadronamiento del Censo de Población 2001 y estimaciones correspondientes; pautas de procesamiento; análisis de la información.

RESULTADO 5.2 .
5.2.2. Ejecutar programas de trabajo conjuntos con los distintos sectores involucrados en las diversas etapas censales: evaluación de calidad, análisis de consistencia y coherencia de los datos, tabulados para difusión de los resultados censales. Actividades de vinculación institucional con organismos públicos y privados para la difusión del censo, mejoramiento de las estadísticas migratorias y estadísticas vitales, análisis demográfico para la elaboración de estimaciones y proyecciones de población; análisis socio demográfico relacionado con las condiciones de vida de la población (indicadores de pobreza).

RESULTADO 6.1
IPC NACIONAL (primera etapa)
6.1.1. Completar el desarrollo de Controles y salida a campo.
6.1.2. Desarrollo de los procedimientos de cálculo del período base.
6.1.3. Desarrollo de los procedimientos de cálculo del IPCN.
6.1.4. Control y seguimiento del relevamiento de precios en aglomerados.
6.1.5. Control y seguimiento de la implementación del cálculo con el nuevo sistema.
6.1.6. Alquileres IPC Nacional.
6.1.7. Asistencia informática a las provincias involucradas en el IPC Nacional.

RESULTADO 6.2
IPC GBA
6.2.1. Ajustes al sistema de IPC GBA.
6.2.2. Desarrollo de módulos complementarios, Alquileres y Aguas.
6.2.3. Control de la muestra de informantes (tarea continua)
6.2.4. Control de la muestra de precios (tarea continua)

RESULTADO 6.3
LP
6.3.1. Análisis y diseño del módulo "LP" en el nuevo sistema ORACLE.
6.3.2. Desarrollo del módulo.

RESULTADO 6.4
CTM
6.4.1. Análisis y diseño del módulo "CTM" en el nuevo sistema en ORACLE.
6.4.2. Desarrollo del módulo.

RESULTADO 6.5
IPC Nacional segunda etapa
6.5.1. Incorporación del segundo grupo de aglomerados.
6.5.2. Asistencia informática a las provincias involucradas.

RESULTADO 6.6
IPC Nacional tercera etapa
6.6.1. Consolidación de GBA con el IPC Nacional.

RESULTADO 6.7
Mercosur
6.7.1. Desarrollo del sistema de cálculo del IPC-Armonizado para Mercosur y países asociados.

RESULTADO 6.8
Prueba piloto para Ciudad de Buenos Aires
6.8.1. Desarrollo del sistema de cálculo e implementación.

RESULTADO 6.9
Cambio de Palmtop

6.9.1. Desarrollo del sistema e implementación.

RESULTADO 6.10
Apareos e índices varios

6.10.1. Desarrollos e implementación.

RESULTADO 6.11
Mantenimiento de la base de datos
6.11.1. Migración.
6.11.2. Partición.

RESULTADO 6.12
Paridades internacionales
6.12.1. Desarrollos varios e implementación.

RESULTADO 6.13
OIT
6.13.1. Desarrollos varios e implementación.

RESULTADO 6.14
PPCC para provincias de Buenos Aires
6.14.1. Implementación en La Plata.
6.14.2. Asistencia informática.

RESULTADO 7.1
Contribución a las tareas de revisión, compilación, análisis y proyección de las cuentas internacionales del país, y la elaboración de indicadores. Mejoras en las estimaciones de funciones econométricas, en el análisis del comportamiento del sector externo. -
7.1.1. Revisión y mejora de las series para disponer de estimaciones históricas y proyectadas confiables del Balance de Pagos y de la Posición de Inversión Internacional (PII) del país.
7.1.2. Actualizar e introducir eventuales mejoras en las estadísticas de deuda externa, inversiones directas, inversiones en cartera en acciones, activos externos, servicios, rentas, transferencias corrientes.
7.1.3. Seguimiento y análisis de las principales variables económicas internacionales que afectan el comportamiento del sector externo del país.
7.1.4. Mejorar las mediciones de funciones econométricas de series del sector externo.
7.1.5. Elaboración de indicadores del sector externo.

RESULTADO 7.2.
Elaboración de las cuentas de oferta y demanda agregada y empleo y distribución del Ingreso para 2003.
7.2.1. Realizar las estimaciones del sector agricultura, caza, silvicultura y pesca para el año 2003.
7.2.2. Realizar las estimaciones del sector canteras y minas para el año 2003.
7.2.3. Realizar las estimaciones del sector industria manufacturera para el año 2003.
7.2.4. Realizar las estimaciones del sector electricidad, gas y agua para el año 2003.
7.2.5. Realizar las estimaciones del sector construcciones para el año 2003.
7.2.6. Realizar las estimaciones del sector comercio y reparaciones para el año 2003.
7.2.7. Realizar las estimaciones del sector restaurantes y hoteles para el año 2003.
7.2.8. Realizar las estimaciones del sector transporte y comunicaciones para el año 2003.
7.2.9. Realizar las estimaciones del sector propiedad inmueble y servicios a las empresas del año 2003.
7.2.10. Realizar las estimaciones del sector gobierno para el año 2003.
7.2.11. Realizar las estimaciones del sector educación para el año 2003.
7.2.12. Realizar las estimaciones del sector salud para el año 2003.
7.2.13. Realizar las estimaciones del sector servicios personales para el año 2003.
7.2.14. Realizar las estimaciones del consumo privado y consumo del gobierno para el año 2003.

7.2.15. Realizar las estimaciones de la formación bruta de capital fijo para el año 2003.

7.2.16. Realizar las estimaciones del comercio exterior de bienes y servicios para el año 2003.

7.2.17. Realizar las estimaciones del stock de capital, empleo y la generación del ingreso para el año 2003.

7.2.18. Realizar las estimaciones de las cuentas de los sectores institucionales para el año 1997 y sucesivos.

7.2.19. Realizar las estimaciones de las cuentas de ahorro interno, ahorro nacional para el año 2001.

7.2.20. Realizar la estimación del stock de capital de la República Argentina para el período 1993-2001.

7.2.21. Detectar fuentes de información, desarrollar procedimientos metodológicos y realizar estimaciones provisorias del Producto Geográfico Bruto por jurisdicción.

7.2.22. Desarrollar los estudios metodológicos para la implementación de las cuentas ambientales de la República Argentina.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 875/2003

Bs. As., 14/4/2003

Recházase el reclamo formulado en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.549, modificada por la Ley N° 25.344, por la Federación Argentina de Agrimensores contra el Decreto N° 1487/2001. Hágase saber al incoante que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.

Decreto 881/2003

Bs. As., 14/4/2003

Desestímase parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el ex agente Ing. Luis Juan Barthebor-de, contra la Resolución N° 45/2002-SGN del 09/05/2002, confirmada mediante Resolución N° 93/2002-SGN del 10/07/2002, no haciéndose lugar al pedido de reliquidación de la indemnización percibida como compensación por el acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario instrumentado por la Reglamentación aprobada por la Decisión Administrativa N° 5/2000 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en lo relativo a los rubros Categoría Superior y Reintegro de Gastos de Movilidad. Hácese lugar parcialmente al recurso de alzada interpuesto por el citado ex agente, contra la Resolución N° 45/2002 SGN del 09/05/2002, confirmada mediante Resolución N° 93/2002 SGN del 10/07/2002, reliquidándose la indemnización percibida como compensación por el acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario instrumentado por la Reglamentación aprobada por Decisión Administrativa N° 5/2000 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en lo relativo al Rubro Reintegro de Gastos de Comida, debiéndoselo calcular sobre la base de los días efectivamente trabajados en el mes de mayo de 2000.

Decreto 884/2003

Bs. As., 14/4/2003

Desestímase parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el ex agente Cr. Alberto Luis Tessadro, contra la Providencia dictada por el Síndico General de la Nación con fecha 22/08/2001, confirmada mediante Resolución N° 155/2001-SGN, no haciéndose lugar al pedido de reliquidación de la indemnización percibida como compensación por el acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario instrumentado por la Reglamentación aprobada por Decisión Administrativa N° 5/2000, en lo relativo a los rubros Categoría Superior y Reintegro de Gastos de Movilidad. Hácese lugar parcialmente al recurso de alzada interpuesto por el citado ex agente, contra la Providencia dictada por el Síndico General de la Nación con fecha 22/08/2001, confirmada mediante Resolución N° 155/2001-SGN, reliquidándose la indemnización percibida como compensación por el acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario instrumentado por la Reglamentación aprobada por Decisión Administración N° 5/2000, en lo relativo al rubro Reintegro de Gastos de Comida, debiéndoselo calcular sobre la base de los días efectivamente trabajados en el mes de mayo de 2000.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



RESOLUCIONES

Ministerio de la Producción
y
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Resolución Conjunta 168/2003 y 186/2003

Derógase la Resolución N° 256/2001 del Ministerio de Economía, con la finalidad de facilitar el inmediato funcionamiento del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas.

Bs. As., 10/7/2003

VISTO el Expediente N° S01:0058198/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto N° 1025 de fecha 4 de noviembre de 2000, las Resoluciones N° 434 de fecha 10 de agosto 2001 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y N° 256 de fecha 29 de junio de 2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1025/00 estableció el régimen de distribución y venta de diarios y revistas.

Que el dictado del mencionado Decreto tuvo como fundamento garantizar en todo el territorio nacional, el ejercicio de la actividad de la venta y distribución de diarios y revistas, en un marco que generara seguridad jurídica a los sujetos comprendidos en el Decreto-Ley N° 24.095 de fecha 5 de octubre de 1945 (Ley Nacional N° 12.921), armonizándolo con el derecho de otros interesados para acceder a un mercado abierto en un régimen de libre competencia, estableciendo un sistema de mayores beneficios para los consumidores y la posibilidad de un mejor acceso a la divulgación de la prensa escrita, afianzando de ese modo la libertad de expresión en todo el territorio nacional.

Que la Resolución M.T.E.y F.R.H. N° 434/01 reglamentó los artículos 4° y 5° del Decreto N° 1025/00, manteniendo para las personas comprendidas en ese régimen el derecho a la estabilidad en la parada y distribución y el derecho a la devolución de las publicaciones. Por esa decisión ministerial se creó el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas en el ámbito del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, en virtud de lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 1025/00.

Que la Resolución M.E. N° 256/01 dispuso que el sistema de la distribución y venta de diarios y revistas no implica la existencia de un derecho de exclusividad para realizar tales actividades.

Que la puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas ha encontrado dificultades debido a los diversos criterios adoptados en sede administrativa y judicial, en la interpretación de las Resoluciones M.E. N° 256/01 y M.T.E. y F.R.H. N° 434/01, reglamentarias del Decreto 1025/00.

Que es necesario unificar el criterio en cuanto al sistema establecido por el Decreto N° 1025/00 permitiendo el inmediato funcionamiento del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas, impidiendo de esta manera que se generen conflictos que atenten contra el sistema de edición, distribución y venta que el citado decreto pretendió proteger y, garantizar mediante el dictado de las normas antes señaladas.

Que la medida propuesta se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto 1025/00.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
Y
LA MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 256 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 29 de junio de 2001.

Art. 2° — Aclárase que las condiciones equitativas del mercado, a las que se refiere el artículo 6° del Decreto N° 1025 de fecha 4 de noviembre de 2000, implican la obligación de vendedores y distribuidores, inscriptos en el mencionado Registro de aceptar y ofrecer todos los productos editoriales que les encomienden los editores, sin ejercer discriminación alguna por razones ideológicas, políticas o económicas.

Art. 3° — La obtención de habilitaciones municipales o el cumplimiento de requisitos fiscales, previsionales o legales de cualquier naturaleza por parte de personas físicas o jurídicas no inscriptas en el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas, no las habilita a ser titulares de los derechos reconocidos en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 1025 de fecha 4 de noviembre de 2000. Asimismo, tampoco podrá constituir para los editores la obligación de entregar ejemplares para su comercialización, ni restringir la libertad de comercio de los mismos.

Art. 4° — Los titulares de líneas de distribución inscriptos en el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas no podrán entregar y/o vender ejemplares para su comercialización a vendedores que no se encuentren inscriptos en el citado Registro, a excepción de acuerdos particulares celebrados con los editores.

En ningún caso ni vendedores ni distribuidores podrán exigir la exclusividad como condición para vender, repartir y/o distribuir diarios, revistas o afines.

Art. 5° — Aquellas personas no comprendidas en el artículo 1° de la Resolución N° 434 de fecha 10 de agosto de 2001 dictada por el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, deberán negociar particularmente en cada caso, las condiciones de comercialización de los productos que deseen adquirir y carecen de los derechos de devolución y estabilidad de parada.

Art. 6° — Los derechos de estabilidad y devolución reconocidos por el Decreto N° 1025 de fecha 4 de noviembre de 2000 y la Resolución N° 434 de fecha 10 de agosto de 2001 del registro del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a los titulares de los derechos de parada de venta y/o reparto y a los titulares de líneas de distribución de diarios, revistas y afines, sólo corresponden a quienes obtengan su inscripción en el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas, creado por el mismo Decreto y reglamentado por la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 434/01.

Art. 7° — Toda habilitación de nueva parada y/o reparto y/o distribución en la vía pública, en el ámbito personal y territorial de la Resolución N° 434 de fecha 10 de agosto de 2001 del registro del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, en el Anexo I, será resuelta por la Comisión Fiscalizadora que dirige y administra el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Graciela Camaño.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 201/2003

Desígnase Procurador General Sustituto, desde el 14 hasta el 25 de abril del año en curso.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Suscripto —quien ha permanecido en funciones durante ferias judiciales de años pasados— hará uso de licencia compensatoria pendiente entre los días 14 y 16 de abril del año en curso, conforme lo normado por el Art. 14 del Régimen de Licencias vigente;

Que, asimismo, y toda vez que ha sido invitado a participar en el Congreso Ibero Americano de Ministerios Públicos, por celebrarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, entre los días 23 y 25 de abril del año en curso, se ausentará de su público despacho desde el día 21 de ese mes, fecha de su viaje, hasta la finalización del precitado encuentro;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 35, inciso c) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, corresponde a los señores Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación sustituir al Procurador General de la Nación en ocasión de ausencia;

Que, el art. 11 de la normativa de mención, dispone que el Procurador General de la Nación, será reemplazado por el Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con mayor antigüedad en el cargo;

Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — Designar Procurador General Sustituto al señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Luis Santiago González Warcalde, desde el día 14 hasta el 25 de abril del año en curso.

II — Protocolícese, hágase saber, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 182/2003

Aclaración sobre la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgada oportunamente mediante las Resoluciones Nros. 1145/98 y 23/2002.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el Expediente N° 4431/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma, ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A., posee licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgadas a través de las Resoluciones N° 1145 y 23 dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 14 de mayo de 1998 y 22 de mayo de 2002 respectivamente, para la prestación de los Servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Transmisión de Datos, Repetidor Comunitario, Avisos a Personas, Valor Agregado, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. por el de TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la empresa citada en primer término, a través de las Resoluciones N° 1145 y N° 23 dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 14 de mayo de 1997 y 22 de mayo de 2002, para la prestación de los Servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Transmisión de Datos, Repetidor Comunitario, Avisos a Personas, Valor Agregado, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión, deben entenderse otorgadas a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-69119165-2), a través de las Resoluciones N° 1145 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 14 de mayo de 1998, para la prestación de los Servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Transmisión de Datos, Repetidor Comunitario, Avisos a Personas, Valor Agregado y Videoconferencia, y N° 23 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 22 de mayo de 2002, para la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión, deben entenderse otorgadas a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69119165-2).

Art. 2° — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. deben entenderse otorgadas a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 32/2003 y 287/2003

Incorpórase al mismo la Resolución Grupo Mercado Común N° 55/99, referida a preparados formadores de película a base de polímeros y/o resinas destinados a recubrir alimentos.

Bs. As., 3/4/2003

VISTO las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Grupo Mercado Común N° 03/92, 91/93, 152/96, 38/98, 55/99 y el Expediente N° 1-47-09998-99-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 55/99, referida al Reglamento Técnico Mercosur sobre "PREPARADOS FORMADORES DE PELICULA A BASE DE POLIMEROS Y/O RESINAS DESTINADOS A RECUBRIR ALIMENTOS".

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar al citado Código el artículo 200 bis, incluyendo lo contemplado en la Resolución Grupo Mercado Común N° 55/99.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común N° 55/99 al Artículo 200 bis del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 200 bis: –PREPARADOS FORMADORES DE PELICULA A BASE DE POLIMEROS Y/O RESINAS DESTINADOS A RECUBRIR ALIMENTOS.

1. ALCANCE

El presente reglamento se aplica a preparados formadores de películas a base de resinas y/o polímeros que se aplican directamente sobre quesos en maduración o sobre las tripas de embutidos de carne, excluidos los frescos, bajo la forma de dispersión.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. Los preparados formadores de películas a que se refiere este reglamento deben ser fabricados siguiendo las buenas prácticas de manufactura, compatibles con su utilización para contacto directo con alimentos.

2.2. En la fabricación de estos preparados se pueden usar solamente las sustancias mencionada en la "Lista Positiva de componentes para la elaboración de preparados formadores de película", cumpliendo las restricciones en ella establecidas.

2.3. Los preparados formadores de película deben seguir patrones microbiológicos compatibles con el alimento con el que entrarán en contacto.

2.4. Los preparados y las películas que se forman luego de la evaporación no pueden transmitir olores ni sabores al alimento al que están destinados a recubrir.

2.5. La película formada no podrá contener contaminantes inorgánicos en cantidades mayores que las fijadas para los alimentos.

2.6. Los preparados formadores de películas a que se refiere este reglamento técnico, deben ser previamente autorizados por la Autoridad Sanitaria Competente. Por su forma de presentación, no serán sometidos a los ensayos de migración, pero deben ser analizados en cuanto a la verificación de su formulación y en cuanto al contenido de contaminantes inorgánicos.

2.7. Los usuarios de los productos a los que se refiere este reglamento, solamente pueden usar aquellos aprobados/autorizados por la Autoridad Sanitaria Competente.

2.8. Todas las modificaciones de composición de los preparados formadores de película deben ser comunicadas a la Autoridad Sanitaria Competente para su aprobación/autorización.

2.9. La Lista Positiva de componentes puede ser actualizada para la inclusión de sustancias, así como para la modificación de las restricciones y especificaciones cuando, nuevos conocimientos técnicos-científicos lo justifiquen.

3. Lista Positiva de componentes para la elaboración de preparados formadores de película.

3.1. Materias Plásticas:

Polímeros elaborados a partir de uno o más de los siguientes monómeros:

Etileno

Esteres vinílicos de ácidos monocarboxílicos (C2-C18), lineales, saturados, de longitud de cadena.

Esteres de los ácidos maleico y fumárico con alcoholes alifáticos saturados monovalentes de longitud de cadena C4-C8.

Esteres del ácido acrílico de alcoholes alifaticos saturados monovalentes de longitud de cadena C4-C8.

3.2. Aditivos:

3.2.1. Los colorantes y pigmentos permitidos para uso alimentario (cumpliendo las especificaciones fijadas para dicho uso) se pueden usar únicamente para recubrimiento de quesos.

3.2.2. Conservadores: pueden ser usados solamente aquellos permitidos para su uso en el alimento al que está destinado a recubrir, mientras que cumplan con las restricciones y especificaciones fijadas para su uso en alimentos y que la cantidad del conservador presente en el alimento sumada a la que eventualmente pudiera migrar desde el recubrimiento, no supere los límites establecidos para cada alimento.

3.2.3. Otros Aditivos:

Pueden ser usadas además las sustancias mencionadas en a), b), c) de este ítem:

a) Otros aditivos permitidos para el uso en los alimentos destinados a recubrir, mientras que la cantidad presente en el alimento sumada a la que eventualmente pudiera migrar desde el recubrimiento, no supere a los límites establecidos para cada alimento.

b) Cualquier otra sustancia permitida en la formación de alimentos siempre que su migración a los mismos no sea detectable.

c) Los mencionados a continuación, cumpliendo las especificaciones indicadas con números romanos en negrita:

- alcohol etílico (I)
- esterato de calcio (V)
- esterato de magnesio (V)
- glicerol (I)
- gomas naturales (I)
- poli(alcohol vinílico) (II)
- polietilenglicol (III)
- polipropilenglicol (IV)

Especificaciones:

(I) grado alimenticio

(II) Viscosidad de solución acuosa al 4% a 20°C mínimo 4 cP

(III) Deben cumplir los requisitos fijados en FDA 172.820

(IV) Peso molecular 1200-3000

(V) Deben cumplir con FDA 172.863

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los 30 (TREINTA) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados-Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4° — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común— Sección Nacional.

Art. 5° — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos E. Filgueira Lima. — Haroldo A. Lebed.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 442/2003

Decreto N° 739/2003, Resolución N° 236/2003-ME y Comunicación "A" 3919 del Banco Central de la República Argentina, sobre Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el expediente N° 587/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Decreto 905/02 s/ Proyecto de Reglamentación Temas FCI" y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 739/03 y teniendo en cuenta que el 8 de abril de 2003 comenzaron a contarse los DIEZ (10) días hábiles bancarios durante los cuales los cuotapartistas pueden ejercer las opciones voluntarias previstas en el mismo, con fecha 3 de abril de 2003 la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó la Resolución General N° 440/03 estableciendo que a estos efectos los órganos de los Fondos deberán, entre otros mecanismos, realizar una publicación en un diario de amplia difusión hasta el 8 de abril de 2003 inclusive o realizar una comunicación por medio fehaciente que acredite la recepción por el cuotapartista a más tardar el 8 de abril de 2003 inclusive, si este medio fuere más conveniente.

Que con posterioridad el MINISTERIO DE ECONOMIA dictó la Resolución N° 236/03 y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dictó la Comunicación A 3919 y la Comunicación C 35680 reglamentando lo dispuesto en el Decreto N° 739/03, estableciendo en éstas últimas que cuando se trate de depósitos o certificados de fondos comunes de inversión las opciones deberán ser ejercidas por el cuotapartista a través de la respectiva sociedad gerente conforme a la reglamentación que establezca la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que dichas disposiciones ameritan el dictado de normas complementarias que deberán seguir los órganos de los Fondos Comunes de Inversión que encuadran dentro del alcance determinado en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto N° 739/03, en la implementación de las opciones que puedan ejercer los cuotapartistas en la proporción correspondiente a su tenencia dentro del correspondiente Fondo Común de Inversión.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083, el artículo 1° del Decreto N° 174/93, los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 y los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 739/03.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse como artículos 63, 64 y 65 del Capítulo XXXI – Disposiciones Transitorias - de las NORMAS (N.T. 2001) el siguiente texto:

"ARTICULO 63. — Conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 3919 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuando se trate de Fondos Comunes de Inversión cuyas carteras estén total o parcialmente constituidas por depósitos o certificados que encuadren dentro del alcance determinado en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto N° 739/03, a los efectos del ejercicio por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión de las opciones regladas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto N° 739/03, en la parte correspondiente a su tenencia, los cuotapartistas podrán informar sobre su ejercicio a la respectiva sociedad gerente hasta el 23 de abril de 2003 inclusive.

"ARTICULO 64. — A los efectos del ejercicio de las opciones regladas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto N° 739/03 por parte de los cuotapartistas, en la parte correspondiente a su tenencia, de los Fondos Comunes de Inversión cuyas carteras estén total o parcialmente constituidas por depósitos o certificados que encuadren dentro del alcance determinado en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto N° 739/03, los órganos activos de los Fondos deberán considerar las tenencias totales de valores nominales a nivel de cada cuotapartista sobre el total de la cartera de depósitos o certificados de cada Fondo Común de Inversión correspondiente.

"ARTICULO 65. — Conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 3919 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta el 29 de abril de 2003 inclusive, las sociedades gerentes podrán remitir a las distintas entidades financieras correspondientes toda la información inherente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas, en el marco de la Resolución N° 236/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA y disposiciones complementarias aplicables".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, notifíquese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Comisión Nacional de Comunicaciones

CORREO OFICIAL

Resolución 742/2003

Declárase que la empresa Correo Argentino S.A. ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Control del Correo Oficial aprobado por el Decreto Nº 431/98, e intímase a la misma a suspender el aumento dispuesto para los servicios internacionales el 6 de noviembre de 2002. Establécense precios de referencia Abril-2003 para dichos servicios.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el expediente Nº 1227/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Decretos Nros. 265 del 24 de marzo de 1997, 861 del 28 de agosto de 1997, 840 del 26 de agosto de 1997 y 431 del 17 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron de oficio al haber tomado conocimiento esta Comisión Nacional de un aumento generalizado de los precios de los servicios postales de carácter internacional que presta el concesionario del Correo Oficial, CORREO ARGENTINO S.A.

Que la cuestión de los precios de los servicios internacionales que CORREO ARGENTINO S.A. debe prestar en su condición de operador oficial del Estado Argentino en el ámbito del territorio postal único conformado por imperio del artículo 1ro. de la Constitución de la UNION POSTAL UNIVERSAL debe ser analizado desde varios puntos de vista jurídicos a efectos de dar una solución integral en función de lo que se plantea en las presentes actuaciones.

Que en lo que se refiere a la relación del Concesionario del Correo Oficial con esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en su rol de Autoridad de Aplicación del Contrato aprobado por Decreto Nro. 840/97, y en materia de servicios internacionales, el artículo 10 del Reglamento de Control del Correo Oficial aprobado por el Decreto Nº 431 del 17 de abril de 1998, establece que esta Comisión Nacional autorizará al Correo Oficial a sobrepasar las tasas que para los servicios internacionales prevé el Convenio de la UNION POSTAL UNIVERSAL y las actas aprobadas en la órbita de las asambleas de este organismo internacional, cuando se observen las condiciones allí establecidas.

Que en tales condiciones, queda claro que el Concesionario del Correo Oficial está sujeto en el punto a un procedimiento de carácter previo a toda modificación que pretenda de los precios en la materia.

Que el referido Convenio Postal Universal aprobado en el Congreso de la UNION POSTAL UNIVERSAL celebrado en la ciudad de Beijing (República Popular China) de acuerdo a su artículo 65, entró a regir el 1º de enero de 2001 y fue ratificado conjuntamente con el resto de las Actas de la Unión allí aprobadas, por Ley 25.692 de fecha 28 de noviembre de 2002, con la jerarquía normativa que prescribe el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Que asimismo el artículo 7 de dicho Convenio establece que las tasas relativas a los diferentes servicios postales internacionales y especiales serán fijadas por las administraciones postales, de conformidad con los principios enunciados en el Convenio y en los Reglamentos. Además, señala que las administraciones postales estarán autorizadas a sobrepasar todas las tasas que figuran en las actas, si las mismas que aplican para los mismos servicios en su régimen interno, fueren más elevadas que las fijadas, o si ello fuere necesario para cubrir los costes de explotación de sus servicios o por cualquier otro motivo razonable.

Que a este respecto cabe señalar que el Reglamento de Envíos de Correspondencia de la UNION POSTAL UNIVERSAL, en su Capítulo 3, establece tasas de franqueo indicativas para los distintos envíos, según se trate de: envíos prioritarios, envíos no prioritarios, cartas, tarjetas postales, envíos, impresos y pequeños paquetes. Asimismo su Capítulo 4 dispone, además, tasas máximas para distintos servicios.

Que en este punto, debe señalarse que tanto al disponerse el llamado a licitación de la Concesión y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la misma por Decreto nro. 265/97, como al adjudicarse la misma por Decreto nro. 840/97, regía en la materia un cuadro de precios de estos servicios oportunamente dispuesto por la ex Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTESA), precios que a ese momento sobrepasaban, en todos los casos, las tasas establecidas para cada uno de ellos por la UNION POSTAL UNIVERSAL.

Que, en tales condiciones, el conocimiento de ese cuadro de precios por los entonces oferentes y por el adjudicatario integró información sobre la cual se construyeron las ofertas económicas y configura un elemento que debe considerarse como integrante de la ecuación económico-financiera del actual Contrato de Concesión.

Que, por ello, y por un principio de equidad contractual, sobre ese cuadro de precios originario debe efectuarse la tarea de comparación y la evaluación de los eventuales pedidos de reajuste que pudiera efectuar en Concesionario a esta Comisión Nacional en virtud del procedimiento específico de autorización arriba señalado.

Que así las cosas, esta Comisión Nacional, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Nacional y la empresa CORREO ARGENTINO S.A., requirió a ésta que acompañara el listado de precios vigente de todos sus servicios y, en punto a los precios de los servicios internacionales, le solicitó un informe circunstanciado sobre cada servicio, en particular, sobre la relación de los nuevos listado de precios en pesos, con las tasas que, para estos servicios, figuran en el Convenio de la UNION POSTAL UNIVERSAL y en los acuerdos antes mencionados.

Que asimismo, y mediante la Nota CNC Nº 402 del 4 de abril de 2002 esta Comisión Nacional le notificó a la empresa concesionaria que en caso de que dispusiera nuevos incrementos en los precios de sus servicios, debería remitir el nuevo listado de precios a este Ente de Control y, para el caso de incrementos en los correspondientes a los servicios internacionales, no deberían ponerse en vigencia los mismos hasta tanto se expidiese esta Autoridad de Aplicación en virtud de lo normado en el artículo 10 del Reglamento de Control del Correo Oficial.

Que habiendo el Concesionario aportado la información que se le solicitara, y recabada toda la demás información pertinente, la Auditoría del Correo Oficial de la Gerencia de Servicios Postales elaboró los informes económicos obrantes a fs. 97/116, y 134/149 de las actuaciones señaladas en el Visto que, oportunamente, concluyeran con distintas observaciones acerca de la composición de los precios analizados en comparación con las tasas establecidas por la Unión Postal Universal al respecto y en relación con los parámetros que surgen del listado de precios vigente a la fecha de entrada en vigencia de la Concesión.

Que para ello se requirió oportunamente la intervención del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que informara la cotización del Derecho Especial de Giro (DEG), desde el mes de enero de 1996 a la fecha, por ser ésta la canasta de monedas utilizada por la UNION POSTAL UNIVERSAL para fijar las tasas de franqueo indicativas y las tasas fijas en aquellos casos en que éstas fueron establecidas, como así también se consultó los valores publicados por el Fondo Monetario Internacional en su página web.

Que de un análisis jurídico de las actuaciones con relación a la aplicabilidad del artículo 10 del Reglamento de Control del Correo Oficial surge claramente que el Concesionario no dio cumplimiento a lo dispuesto por la citada norma, ya que no existe solicitud de autorización del Concesionario ante este Organo de Aplicación y Control para efectivizarlo, tal como lo hiciese sucesivamente en los incrementos de precios producidos en el año 2002.

Que en este contexto, por Nota CNC Nº 2011/02 se imputó a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. el incumplimiento de la precitada reglamentación, y se le otorgó un plazo de diez días hábiles administrativos para la presentación de su respectivo descargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Que con fecha 22 de enero de 2003 CORREO ARGENTINO S.A. realizó una presentación al respecto, en la que no formula justificación respecto de la conducta imputada, manteniéndose en el incumplimiento, ya que "notifica" un nuevo cambio de precios que —evidentemente— puso en vigencia sin la autorización previa que la norma establece.

Que no obstante haberse configurado el incumplimiento y proseguir con el procedimiento sancionatorio en función de la imputación efectuada, con el fin de resolver integralmente la temática en cuestión, esta Comisión Nacional estimó necesaria una nueva intervención de la Gerencia de Servicios Postales, a los efectos de analizar los precios de los servicios internacionales integrantes del último listado remitido por el Concesionario, vigente desde el 6 de noviembre de 2002.

Que en tal sentido, el organismo ha definido como criterio para el análisis en cuestión, tomar como precio del servicio internacional a analizar el correspondiente al servicio vía aérea – resto del mundo del listado citado en el considerando anterior y su relación estricta con las sobretasas contenidas en los valores vigentes a la fecha de toma de posesión de la Concesión, expresados en Derechos Especiales de Giro, esto es, los valores recibidos de la ex ENCOTESA

Que con el criterio expuesto se elaboró el informe de la Gerencia de Servicios Postales del día 3 de marzo de 2003, del que se desprende que los precios de los servicios internacionales que forman parte del último aumento dispuesto por el Concesionario, en ese sentido, el pasado 6 de noviembre de 2002, han sobrepasado, en casi todos los casos, las tasas máximas tomadas por esta Comisión Nacional para el análisis de la temática en cuestión, esto es, las sobretasas contenidas en los precios de tales servicios al momento de inicio de la concesión.

Que sin perjuicio de lo expuesto, es necesario, a fin de analizar integralmente la cuestión a la luz de la totalidad de las normas vigentes, examinar la incidencia que, en el punto, pudieren tener las disposiciones de la Ley 25.561 y la demás normativa dictada en su consecuencia.

Que su artículo 8 de dispone que "que a partir de la sanción de la presente ley, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1)...".

Que, asimismo, el artículo 9 de la la referida Ley 25.561 autoriza "... al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 8º de la presente ley. En el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas...".

Que por Decreto 293/2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación dispuesto en el antes transcripto artículo 9 de la Ley 25.561, el cual dispuso, por Resolución nro. 38/2002, Artículo 1ro, "...que en el marco de lo establecido en los artículos 1º, 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 293 de fecha 12 de febrero de 2002, que los Organismos Centralizados, Descentralizados y Desconcentrados de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, incluyendo a los Organismos de Regulación y Control, alcanzados por las disposiciones anteriormente citadas, deberán abstenerse de adoptar cualquier decisión o ejecutar acciones que afecten directa o indirectamente los precios y tarifas de los servicios públicos sometidos a su ámbito de competencia, haciendo observar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 25.561...".

Que, por su parte, el artículo 2do. de la Resolución M.E. 38/2002 que "...los Organismos comprendidos en el artículo 1º deberán interrumpir los procesos de revisión tarifaria, o cualquier otro mecanismo de fijación de precios y tarifas, en los casos que se encontraran en curso, en virtud de las normas aplicables...".

Que debe destacarse que, por Resolución M.E. 20 del 18 de marzo de 2002, se resolvió incluir dentro de los contratos a renegociar en el marco de los dispuesto por el Decreto 293/2002 al Contrato de Concesión del Correo Oficial aprobado por Decreto Nro. 840/97.

Que, posteriormente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nro. 1534/02 el cual, en su artículo 7mo., establece: "...Exclúyese de las previsiones del Decreto 293/02 la renegociación del Contrato de Concesión oportunamente suscripto con CORREO ARGENTINO S.A. aprobado por Decreto Nro. 840/97 el que quedará alcanzado por la normativa del presente acto...".

Que lo expuesto significa que el Contrato de Concesión del Correo Oficial está alcanzado por una normativa específica diferenciada de la que surge del Decreto Nro. 293/2002 y normas complementarias, y que se sustenta en las disposiciones del Decreto Nro. 1534/2002.

Que el artículo 1ro. del referido Decreto Nro. 1534/2002 dispone que "... el Contrato de Concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía celebrado entre el CORREO ARGENTINO S.A. y el ESTADO NACIONAL deberá ser renegociado a fin de permitir su adecuación a los parámetros vigentes, de preservar intangible la ecuación económico-financiera y de garantizar el interés general..." .

Que de las disposiciones del Decreto Nro. 1534/2002 no surgen normas semejantes a las de la Res. M.E. 20/2002, que impusieron restricciones para el ejercicio de facultades por parte de los Organismos de Control, por lo que, en el caso, debe entenderse que se encuentra en plena vigencia el mecanismo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Control del Correo Oficial aprobado por Decreto 431/98.

Que en tales condiciones, queda de manifiesto el incumplimiento verificado en el punto por CORREO ARGENTINO S.A., el cual deberá acarrear las consecuencias jurídicas correspondientes, las cuales, sin embargo, deben analizarse a la luz de una consideración integral de todas las normas en juego.

Que asimismo, y atendiendo a la explícita prohibición que surge del artículo 8 de la Ley 25.561, en el sentido que "...quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1)...", esta Instancia entiende que deben extremarse los análisis a efectos de determinar el cauce jurídico que corresponda a efectos de encaminar las consecuencias que acarrea el incumplimiento verificado al Concesionario.

Que como elemento a considerar, debe puntualizarse que la existencia de una normativa expresa referida a los precios en materia de servicios postales internacionales y la determinación de tasas expresadas en Derechos Especiales de Giro de la UNION POSTAL UNIVERSAL no surge de una cláusula contractual entre Concedente y Concesionario, sino de un tratado internacional ratificado por la República mediante el dictado de la Ley 25.692, que obliga al Estado Argentino como administración postal miembro de la Unión y a CORREO ARGENTINO S.A. como su operador oficial.

Que en el punto, el Contrato de Concesión aprobado por Decreto 840/97 es particularmente explícito en sus numerales 21.1 y 21.3, que disponen respectivamente: "...Principio general: El Estado Nacional seguirá manteniendo su carácter de estado miembro de las organizaciones internacionales postales y de telecomunicaciones y, como tal, conservará la totalidad de los derechos que tal condición implica..." y "Obligaciones del Concesionario: El Concesionario tiene las siguientes obligaciones con referencia a este punto: Cumplir estrictamente con la totalidad de las obligaciones emergentes de los convenios y acuerdos internacionales, actuales y futuros, que conciernan a la administración postal argentina, siendo a cargo del Estado Nacional los costos que ello implique. El Concesionario será acreedor y deudor de los cargos que se devenguen por gastos terminales o por cualquier otra clase de obligaciones económicas emergentes del servicio postal y telegráfico internacional...".

Que la vigencia de normas surgidas de tratados internacionales específicos para la materia, y ratificados expresamente por el H. Congreso de la Nación incluso con posterioridad a la Ley 25.561 (Ley 25.692), exige elaborar un cuidadoso curso de acción en la causa, teniendo en cuenta, además, el hecho que, en la actualidad, los usuarios de estos servicios están abonando precios que no han sido autorizados en forma por la Autoridad competente y a los que se les ha aplicado índices que exceden la aplicación de las sobretasas que en su momento contenían los precios establecidos por la ex ENCOTESA y que recibiera el actual Concesionario al momento de la toma de posesión.

Que en tales condiciones, queda de manifiesto la existencia de una serie de cuestiones a las que se debe atender conjuntamente, propiciando una decisión que atienda a las siguientes exigencias: sancionar el incumplimiento, evitar perjuicios a los usuarios, cumplir con la normativa postal específica, no alterar la ecuación económico-financiera del Concesionario teniendo en cuenta que los costos del servicio internacional de correos son fundamentalmente en moneda extranjera; y dar intervención a los órganos específicos creados específicamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en base a lo que dispone la Ley 25.561.

Que atendiendo a las exigencias antes planteadas, corresponderá en primer término sancionar a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. con una severo llamado de atención en orden a no haber cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 10 del Reglamento de Control del Correo Oficial.

Que en lo que respecta la atención de los derechos de los usuarios, deberá disponerse, con carácter provisional y a resultas de lo que surja de las otras disposiciones que aquí se adoptan, la suspensión de los precios para servicios internacionales informado por CORREO ARGENTINO S.A. el 21 de febrero del corriente año, el cual deberá adecuarse a los valores referenciales que se fijan conforme lo que surge del Considerando siguiente.

Que con los criterios antes expuestos, que surgen de la normativa internacional postal vigente y la que surge de la propia Concesión aprobada por Decreto Nro. 840/97, el Departamento de Auditoría del Correo Oficial de la Gerencia de Servicios Postales ha elaborado el informe económico de estilo, en el que se comparan, los precios de la actual lista del Correo Oficial puesta en vigencia el pasado 6 de noviembre de 2002, en términos de Derechos Especiales de Giro, con las tasas máximas aplicables para cada servicio establecidas por esta Comisión y que resultan ser las sobretasas contenidas en la lista de precios establecida por la ex ENCOTESA al momento de entrada en vigencia de la Concesión. Consecuencia de ello es la determinación de una lista de precios de referencia en pesos, que se adjunta como Anexo I, a las que el Concesionario deberá adecuarse provisionalmente como efecto de la presente Resolución, a fin de mantener los niveles de sobretasas de los precios de los servicios internacionales —expresados en Derecho Especial de Giro— correspondientes al tiempo de la licitación.

Que en este contexto corresponde intimar al Concesionario a cesar en la conducta infractora en forma inmediata, dejando sin efecto el último aumento dispuesto para los servicios internacionales del día 6 de noviembre de 2002, ajustándolo preventivamente a la lista de precios de referencia que surge del Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Que en el contexto precautorio con el que se adopta la presente resolución, corresponderá dar inmediata intervención a la Comisión especial creada por el Decreto nro. 1534/2002 a fin que evalúe la situación en orden a lo dispuesto por dicha norma y lo que surge de los artículos 8 y 9 de la Ley 25.561.

Que la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90, y sus modificatorios, y el Decreto Nº 521/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar que la empresa CORREO ARGENTINO S.A. ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Control del Correo Oficial aprobado por el Decreto Nº 431/98.

Art. 2º — Aplicar a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. la sanción de SEVERO LLAMADO DE ATENCIÓN ante el incumplimiento de lo normado por el Art. 10 del Reglamento de Control del Correo Oficial aprobado por el Decreto Nº 431/98.

Art. 3º — Intimar a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. a cesar en la conducta infractora en forma inmediata, suspendiéndose el último aumento dispuesto para los servicios internacionales del día 6 de noviembre de 2002 y ajustando provisionalmente los mismos a los valores de referencia que surgen del listado obrante en el Anexo I —columna 4— que forma parte de la presente, contando para ello con el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que hubiere lugar por derecho, debiendo notificar los precios ajustados de forma fehaciente a esta Comisión Nacional.

Art. 4º — Elevar las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para su remisión a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a fin de solicitar formalmente la intervención de la Comisión creada por el Decreto Nº 1534/02 en orden a lo que surge de los Considerandos de la presente.

Art. 5º — Notificar a CORREO ARGENTINO S.A. haciéndole saber que podrá recurrir el acto administrativamente por medio de los recursos de reconsideración y de alzada por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, los cuales no tendrán carácter suspensivo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Art. 6º — Comuníquese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, notifíquese a CORREO ARGENTINO S.A., remítase copia al Centro de Información Técnica, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

ANEXO I

Precios de referencia ABRIL 2003 para los Servicios Internacionales del Correo Oficial, establecidos por la Comisión Nacional de Comunicaciones en base a las tasas máximas aplicables para cada servicio

VALORES de REFERENCIA según C.N.C	FECHA	VALOR	Fuente	Web site Fondo Monetario Internacional: Abril/03
VALOR DEG ($)	7-04-03	3,85984	$1=0,259078 DEG	DEG: 3,85984 $

PRODUCTO	PRECIOS CASA noviembre 2002 Vigentes a la fecha — según C.A.S.A ($) Vía aérea - resto del mundo	PRECIOS CASA noviembre 2002 Vigentes a la fecha — Según C.N.C (DEG)	TASA MAXIMA APLICABLE S/ CNC (DEG)	PRECIO de REFERENCIA 7/ABRIL/03 SEGÚN CNC EN PESOS ($)	PORCENTAJE DE DISMINUCION RESPECTO AL PRECIO VIGENTE
	1	2	3	4	5
Carta Simple 20gr	5,25	1,36	0,92	3,55	47,8%
Carta Simple 150gr	12,50	3,24	2,22	8,57	45,9%
Carta Simple 500gr	28,50	7,38	5,36	20,69	37,8%
Carta Simple 1000gr	54,25	14,05	10,34	39,91	35,9%
Carta Simple 2000gr	103,25	26,75	19,94	76,97	34,2%
Carta Certificada 20gr	12,50	3,24	2,40	9,26	34,9%
Carta Certificada 150gr	19,75	5,12	3,69	14,24	38,7%
Carta Certificada 500gr	35,50	9,20	6,83	26,36	34,7%
Carta Certificada 1000gr	61,50	15,93	11,82	45,62	34,8%
Carta Certificada 2000gr	110,50	28,63	21,42	82,68	37,7%
Carta Expreso 20gr	21,50	5,57	4,25	16,40	31,1%
Carta Expreso 150gr	28,50	7,38	5,54	21,38	33,3%
Carta Expreso 500gr	44,50	11,53	8,68	33,50	32,8%
Carta Expreso 1000gr	70,50	18,27	13,67	52,76	33,6%
Carta Expreso 2000gr	119,25	30,90	23,27	89,82	32,8%
Impreso Simple 100gr	8,75	2,27	1,85	7,14	22,5%
Impreso Simple 500gr	25,00	6,48	5,17	19,96	25,3%
Impreso Simple 1000gr	47,25	12,24	9,79	37,79	25,0%
Impreso Simple 2000gr	90,75	23,51	18,84	72,72	24,8%
Impreso Certificado 100gr	16,00	4,15	3,32	12,81	24,9%
Impreso Certificado 500gr	32,00	8,29	6,65	25,67	24,7%
Impreso Certificado 1000gr	54,25	14,05	11,26	43,46	24,8%
Impreso Certificado 2000gr	98,00	25,39	20,31	78,39	25,0%
Impreso Expreso 100gr	25,00	6.48	5,17	19,96	25,3%
Impreso Expreso 500gr	41,00	10,62	8,49	32,77	25,1%
Impreso Expreso 1000gr	63,25	16,39	13,11	50,60	25,0%
Impreso Expreso 2000gr	106,75	27,66	22,16	85,53	24,8%

Ministerio del Interior

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 210/2003

Asígnase un aporte destinado a colaborar con los gastos de impresión de boletas electorales para las alianzas, confederaciones o partidos políticos que concurran a las elecciones nacionales de Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el Expediente N° 3071/2003 del registro de este Ministerio, la Ley N° 25.600 de Financiamiento de Partidos Políticos, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo III de la Ley mencionada en el Visto establece el Financiamiento para campañas electorales, a fin de facilitar a las agrupaciones políticas de los medios económicos que contribuyan al cumplimiento de sus funciones institucionales.

Que es procedente en tal sentido otorgar un aporte destinado a contribuir con los gastos derivados de la impresión de boletas electorales que los partidos políticos tienen que afrontar al tiempo de realizarse una elección nacional.

Que por el Decreto N° 2356 del 19 de noviembre de 2002, se convoca a Elecciones Nacionales para elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación el 27 de abril de 2003.

Que por razones presupuestarias y restricción del gasto resulta necesario determinar un valor que, como suma fija y en concepto de aporte para la impresión de boletas electorales, se otorgará a todas aquellas alianzas, confederaciones y partidos políticos que se presenten a dicha elección para la categoría de Presidente y Vicepresidente de la Nación tomando en cuenta el mayor costo que deben afrontar para la campaña electoral.

Que la norma faculta a este Ministerio a determinar el monto que por tal concepto se liquidará a los mismos.

Que el Servicio Jurídico permanente de la jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta conforme a lo establecido en Ley N° 25.600 de Financiamiento de Partidos Políticos.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase un aporte destinado a colaborar con los gastos de impresión de boletas electorales en que deban incurrir las alianzas, confederaciones o partidos políticos reconocidos que concurran a elecciones nacionales en la categoría de Presidente y Vicepresidente de la Nación y que figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Si una vez recibido este aporte alguna de las agrupaciones políticas se abstuviere, aconseje votar en blanco o por otra agrupación, deberá restituir los importes percibidos, dentro de los TREINTA (30) días de adoptada esa decisión.

Art. 3° — La omisión del reintegro previsto en el artículo precedente provocará la suspensión del derecho a participar del Fondo Partidario Permanente hasta la restitución total de la suma adeudada.

Art. 4° — El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 03, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, para el ejercicio 2003.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

AGRUPACIONES POLITICAS	MONTO EN PESOS
UNION Y LIBERTAD - ORDEN NACIONAL	120.000,00
UNION DEL CENTRO DEMOCRATICO - ORDEN NACIONAL	120.000,00
SOCIALISTA - ORDEN NACIONAL	120.000,00
CONFEDERACION PARA QUE SE VAYAN TODOS	120.000,00
ALIANZAS UNIDOS O DOMINADOS	120.000,00
UNION CIVICA RADICAL - ORDEN NACIONAL:	120.000,00
MODIN - ORDEN NACIONAL	120.000,00
SOCIALISTA AUTENTICO - ORDEN NACIONAL	120.000,00
MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO - ORDEN NACIONAL	120.000,00
ALIANZA FRENTE MOVIMIENTO POPULAR	120.000,00
UNION POPULAR - ORDEN NACIONAL	120.000,00
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION - ORDEN NACIONAL	120.000,00
ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL PARA RECREAR EL CRECIMIENTO	120.000,00
DEMOCRATA CRISTIANO - ORDEN NACIONAL	120.000,00
OBRERO - ORDEN NACIONAL	120.000,00
ALIANZA FRENTE POR LA LEALTAD	120.000,00
ALIANZA IZQUIERDA UNIDA	120.000,00
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	120.000,00
ALIANZA TIEMPO DE CAMBIOS	120.000,00
HUMANISTA - ORDEN NACIONAL	120.000,00
ALIANZA AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA	120.000,00



DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición 1/2003

Establécese la aplicación para el registro de los documentos inscribibles y demás labores previstas para el Registro Nacional de Aeronaves la técnica del "folio real".

Bs. As., 4/4/2003

VISTO, que actualmente el Registro Nacional de Aeronaves efectúa las inscripciones y registraciones a su cargo en Libros (folios reales protocolizados), y de conformidad a lo establecido en los Capítulos III y IV de Código Aeronáutico y Decreto N° 4907/73 Reglamentario; y

CONSIDERANDO

Que el sistema empleado data del año 1928, por lo que las inscripciones y registraciones se encuentran volcadas en forma manuscrita en los folios de los Libros por ser la técnica de registro que en esa época se utilizaba en el mundo, existiendo actualmente medios no sólo mecánicos sino electrónicos que son empleados en todos los órdenes de la vida moderna dentro de los cuales se encuentra, como es sabido y reconocido, la actividad registral.

Que, además, y dado el tiempo transcurrido desde el uso y empleo de los libros del Registro Nacional de Aeronaves se ha producido un notable deterioro de los mismos lo que hace de muy dificultosa lectura las anotaciones efectuadas y por tanto de incierta eficiencia la labor registral específica.

Que asimismo se hace sumamente dificultosa la exhibición material de los asientos, no siendo posible su reproducción, cuando fuere menester, alterándose la eficiencia de la publicidad formal (emisión de Informes y Certificados) siendo que para ello se requiere el procesamiento manual por parte del registrador, haciéndose necesario recurrir a diversos controles que entorpecen la deseable línea de trabajo y produciendo retardos.

Que lo expuesto es demostrativo de las dificultades en el estado actual del Registro Nacional en sí mismo como de la eficiencia del servicio que se presta.

Que también como consecuencia de lo expresado anteriormente, los principios registrales de especialidad, inscripción, legalidad, prioridad, rogación, tracto y publicidad, no se ven adecuadamente reflejados como podría resultar de aplicarse una técnica moderna, eficiente y práctica.

Que la experiencia adquirida indica que se debe acudir a una técnica que aleje sustancialmente todo posible error en la labor del registrador y permita consolidar un sistema que sustente la seguridad jurídica y la eficiencia de la publicidad registral.

Que el sistema empleado resulta obsoleto y posee una marcada desventaja con relación al sistema del folio real móvil, implementado con todo éxito —desde hace varias décadas— en el orden nacional e internacional y por otros Registros como el de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y el Registro Nacional de Buques, lo que por otra parte, condice con el texto expreso del Art. 10 del Decreto N° 4907/73.

Que el folio real móvil está dotado de cualidades estáticas y dinámicas simultáneamente, constituyendo un verdadero soporte registral adecuado a los tiempos que se viven y las exigencias que éste impone.

Que en tal sentido el folio real móvil ofrece además un menor riesgo de deterioro de los contenidos de sus asientos y una mayor claridad de los mismos, asegurando conjuntamente con su sistema de archivos complementarios su reproductividad, inalterabilidad y confrontabilidad.

Que asimismo permite, mediante un debido proceso administrativo registral reproducir los folios posibilitando expedirse en forma rápida y exacta, lo que no es posible actualmente por las carencias propias de la técnica de libros y su manipuleo.

Que atento lo precedentemente manifestado, resulta imperioso el cambio apuntado realizando una reestructuración al actual sistema, que sólo es llevado por este Registro Nacional, de manera que se cumpla adecuadamente la finalidad perseguida por la normativa legal vigente, los principios registrales enunciados, brinde seguridad jurídica y beneficie a toda la comunidad interesada en un eficiente sistema de registración.

Que la adopción del nuevo sistema no modifica los extremos requeridos ni implica la sustitución de la técnica registral fijada por el Código Aeronáutico y Decreto Reglamentario N° 4907/73, permitiendo un adecuado y cabal cumplimiento de los principios registrales y los propios del Derecho Aeronáutico.

Que la recepción de la nueva técnica debe llevarse a cabo gradualmente, comenzándose por aquellos trámites que ingresen al Registro Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de incrementar esa transformación cuando las posibilidades lo permitan, mediante una labor de "oficio".

Que la presente se encuentra comprendida dentro de las facultades y atribuciones previstas en el art. 57 del Decreto N° 4907/73 Reglamentario del Código Aeronáutico.

Por ello,

El JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

Primero: De conformidad con los Arts. 10 y 57 y ccds. del Decreto N° 4907/73 Reglamentario del Código Aeronáutico se aplicará para el registro de los documentos inscribibles y demás labores previstas para el Registro Nacional de Aeronaves la técnica del "folio real" abriéndose un folio móvil al practicar la inscripción o anotación que correspondiere, con nota de remisión al mismo en el folio del Libro respectivo, en el cual estuviese inscripto el derecho de dominio del disponente o afectado por la medida que se inscriba, e igual nota de remisión en el folio móvil respecto del folio del Libro que proviene.

Segundo: Se dará comienzo a la aplicación de la técnica indicada, en forma gradual a partir de la entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de incrementar la transformación "de oficio" en la medida que las posibilidades lo permitan.

Tercero: El Jefe del Registro Nacional de Aeronaves dispondrá los casos en que se efectuará la transcripción total en el folio cuya apertura se produzca, llevando los contenidos registrados a la fecha.

Cuarto: Las registraciones y anotaciones a llevarse a cabo deberán contar con todos los recaudos y requisitos exigidos por el Código Aeronáutico y su Decreto Reglamentario N° 4907/73.

Quinto: La asignación o apertura del folio real móvil estará a cargo de la División Registración y Contralor la cual deberá llevar adecuada constancia de esa labor a los efectos de ley en un Libro de Apertura y Asignación de Matrículas, y cada nuevo folio real será además refrendado por el Jefe del Registro Nacional de Aeronaves.

Los folios reales serán numerados comenzando por el 01 y su ordenamiento y guarda se efectuará mediante el archivo ordinal.

La publicidad formal (emisión de Informes y Certificados) prevista por el Decreto N° 4907/73 Reglamentario del Código Aeronáutico se llevará a cabo mediante el fotocopiado de los folios reales móviles o los mecanismos que en adelante establezca la Jefatura del Registro.

Sexto: Regístrese, comuníquese, atento el carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alberto J. Font Nine.

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 201/2003

Fíjase la fecha de entrada en vigencia de la Disposición N° 90/2003, referida a la identificación de los presentantes de trámites mediante la utilización de determinados formularios.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO la Disposición D.N. N° 90/03 por la que se modificó el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título 1, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 2°, previéndose la identificación de los presentantes de los trámites mediante la utilización de los Formularios "59" Identificación del Mero Presentante y "59M" Identificación del Mandatario, y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa establece que su entrada en vigencia será determinada por esta Dirección Nacional.

Que encontrándose reunidas las condiciones para ello corresponde disponer la vigencia de la mencionada norma.

Que hasta tanto concluya la reinscripción de los mandatarios establecida por Disposición D.N. N° 89/03, corresponde determinar con qué documentación se acreditará la condición de mandatario a los fines de la adquisición y presentación de los Formularios "59M".

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2° Inciso c) del decreto 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el 5 de mayo de 2003, como fecha de entrada en vigencia de la Disposición D.N. N° 90 del 13 de febrero de 2003.

Art. 2° — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, a partir de la fecha allí indicada, quienes presenten trámites en los Registros Seccionales y no fueran el peticionario del mismo, su apoderado, un abogado, o procurador o escribano y sus respectivos empleados debidamente autorizados, deberán identificarse presentando para ello, según corresponda, el Formulario "59" Identficación del mero presentante o "59M" Identificación del Mandatario.

Art. 3° — Los mandatarios podrán acreditar su calidad de tales, a los fines de la adquisición y presentación de los Formularios "59M", exhibiendo la correspondiente credencial del nuevo modelo. Los mandatarios colegiados conforme a los regímenes establecidos por las leyes provinciales que les fueren aplicables, lo harán exhibiendo ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la jurisdicción de la provincia en la que estuvieren colegiados, la credencial expedida por el colegio respectivo.

Art. 4° — Hasta la conclusión del plazo para la reinscripción de los mandatarios en el Registro que lleva esta Dirección Nacional establecido por la Disposición D.N. N° 89/03 y prorrogado por Disposición D.N N° 169/03, los mandatarios podrán acreditar su calidad de tales, a los fines de la adquisición y presentación de los Formularios "59M", exhibiendo la correspondiente credencial del viejo modelo o constancia de presentación de su inscripción en el Registro correspondiente (rubro C de las Solicitudes Tipo "140" y "140M"), ambas expedidas por esta Dirección Nacional.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 93/2003

Establécese la obligatoriedad de regularizar su situación registral para quienes hubieran declarado armas de fuego al amparo de la Disposición N° 6/2001.

Bs. As., 8/4/2003

VISTO la Disposición RENAR Nro. 027 de fecha 12 de febrero de 2003, publicada en el Boletín Oficial el 19 de febrero de 2003, y CONSIDERANDO:

Que la norma general referida, por la cual se suspende la vigencia y efectos de la Disposición RENAR Nro. 006/01 se encuentra firme, toda vez que no se ha verificado impugnación alguna y se encuentran vencidos los plazos para la interposición de recursos, conforme posibilita el art. 73 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549.

Que corresponde arbitrar las medidas tendientes a regularizar la situación registral de los usuarios comprendidos en la Disposición Renar 006/01, adecuándola a las normas legales que rigen el sistema.

Que han tomado intervención los Coordinadores de Asuntos Jurídicos y de Operaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Establecer la obligatoriedad de regularizar su situación registral ante el Registro Nacional de Armas, de conformidad a las normas vigentes, para quienes hubieran declarado armas de fuego al amparo de la Disposición Renar N° 006/01.

Art. 2° — Las personas comprendidas en el artículo anterior deberán acreditar, en todos los casos, su condición de legítimo usuario vigente en la categoría que corresponda y presentar ante el Renar las constancias de denuncia de armas de fuego, emitiéndose en tal oportunidad las credenciales de tenencia definitiva.

Art. 3° — Establecer que los formularios ley utilizados para la tramitación de las constancias de denuncia de armas de fuego al amparo de la Disposición 006/01, sean aplicados para el otorgamiento de la credencial de tenencia legal, sin costo adicional para el usuario.

Art. 4° — Fijar el 31/10/2003 como plazo máximo para el cumplimiento de lo establecido en la presente Disposición.

Art. 5° — La Coordinación de Operaciones y Técnica Registral tendrá a su cargo el cumplimiento y seguimiento de lo ordenado en la presente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR. — José G. Báez.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 72/2003-GSP

Bs. As., 10/4/2003

Declárase que la firma M G Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Sesenta y Ocho (568).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que M G Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28/11/2003.

Disposición 73/2003-GSP

Bs. As., 10/4/2003

Declárase que la firma Emergencia Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Dos (702).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Emergencia Postal S.R.L. acredite el cumplimiento de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/01/2004.

Disposición 74/2003-GSP

Bs. As., 10/4/2003

Declárase que la firma National Post S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cuatro (704).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que National Post S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/12/2003.

Disposición 75/2003-GSP

Bs. As., 10/4/2003

Declárase que la firma Leccentro S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Doce (712).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Leccentro S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 19/03/2003, operando en consecuencia su próximo vencimiento 31/03/2004.

Disposición 76/2003-GSP

Bs. As., 10/4/2003

Declárase que la firma Correo Sur S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Diecinueve (516).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Correo Sur S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27/02/2004.

Disposición 77/2003-GSP

Bs. As., 10/4/2003

Declárase que la firma Encarnacena Postal S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cincuenta y Cuatro (754).
Regístrese la prestación de servicios postales internacionales, conforme las disposiciones de la Resolución N° 1409/2002 y con el alcance de la certificación que se aprueba por la presente.
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Encarnacena Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 18/03/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/03/2003.

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 171/2003-SNRPPD

Bs. As., 25/03/2003

Recategorízase al Instituto "Ayelén" de Educación Especial A 903 cuya razón social se encuentra a nombre de Olga Aragón y Norma Colombo sociedad de hecho sito en la calle Boyacá 1440 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Encuádrase la atención recategorizada para el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales educativas Educación General Básica y Formación Laboral en las modalidades de concurrencia en jornada simple y doble.

Autorízanse para el Instituto "Ayelén" de Educación Especial A 903 cuya razón social se encuentra a nombre de Olga Aragón y Norma Colombo sociedad de hecho, los cupos que a continuación se señalan: Educación General Básica 67 concurrentes y para Formación Laboral 46 concurrentes.

Reinscríbase al Instituto "Ayelén" de Educación Especial A 903 cuya razón social se encuentra a nombre de Olga Aragón y Norma Colombo sociedad de hecho en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 151/2003

Bs. As., 7/4/2003

VISTO el Expediente N° 1718/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 19 de abril de 2002 (fs. 2/3 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor N° 18, una posible infracción encuadrada en e Capítulo I, Apartado 7 “Condiciones a cumplir en la Conservación de Rutina” punto 7.9.1. “Señalamiento Vertical Lateral” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, configurada por el incumplimiento en la conservación de rutina de las condiciones de señalamiento Vertical Lateral.

Que dicho incumplimiento se ha verificado entre las progresivas 150 a 170 de la Ruta Nacional N° 14.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 1° de julio de 2002, agregada a fs. 12 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su defensa en la crisis económica y social que, según sus dichos, provoca agresiones diarias a los sistemas de señalización vertical con toda clase de inscripciones y leyendas contra la dirigencia política.

Que con prescindencia de la veracidad de tales afirmaciones resulta obligación contractual de la Concesionaria la protección y mantenimiento de la señalización.

Que en el expediente del Visto la Concesionaria no ha acreditado en modo alguno la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de mantenimiento por lo que corresponde el rechazo de los argumentos esgrimidos por la misma.

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la Comunicación N° 08/02 de la Supervisión del Corredor N° 18 obrante a fs. 4 del expediente del Visto, individualiza los incumplimientos que se constataron y en su MEMORANDUM CV-T N° 1484/02 obrante a fs. 7 del expediente del Visto el plazo de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales aprobado por Resolución N° 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 23 de abril de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF N° 584 de fecha 20 de junio de 2002 (fs. 8/9 del expediente mencionado en el Visto) en DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO con OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 25.408,85).

Que de acuerdo al criterio adoptado por Dictamen de la DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS N° 6951 de fecha 30 de septiembre de 2002, el que es compartido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7050 del 4 de octubre de 2002, obrantes a fs. 29/31 del expediente mencionado en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiaria UN PESO ($ 1) igual a UN DOLAR (US$ 1).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor N° 18, conforme con Capítulo I, Apartado 7 “Condiciones a cumplir en la Conservación de Rutina” Punto 7.9.1. “Señalamiento Vertical Lateral” del Anexo I del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, por el incumplimiento en la conservación de rutina de veinte señales correspondientes al señalamiento Vertical Lateral constatado entre las progresivas 150 y 170 de la Ruta Nacional N° 14 entre el 19 de abril de 2002 y el 16 de mayo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo ce 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 al que se remite la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 134 de fecha 23 de abril de 2001 y por el Decreto N° 448 de fecha 7 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor N° 18, conforme con Capítulo I, Apartado 7 “Condiciones a cumplir en la Conservación de Rutina” Punto 7.9.1. “Señalamiento Vertical Lateral” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, por el incumplimiento en la conservación de rutina de veinte señales correspondientes al señalamiento Vertical Lateral constatado entre las progresivas 150 y 170 de la Ruta Nacional N° 14 entre el 19 de abril de 2002 y el 16 de mayo de 2002.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. la multa determinada en PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO con OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 25.408,85), importe que deberá depositarse en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85 dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento”.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991)— que contra el presente acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.

e. 15/4 N° 411.875 v. 15/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 152/2003

Bs. As., 7/4/2003

VISTO el Expediente N° 1730/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 15 de abril de 2002 (fs. 2/3 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo I, Apartado 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento” del Anexo I del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, configurada por el incumplimiento de los parámetros que intervienen en la formulación del Indice de Estado —Fisuración—.

Que dicho incumplimiento se ha verificado en el tramo homogéneo comprendido entre el Km. 164 y el Km. 174, a la fecha 16 de noviembre de 2001, perteneciente a la Ruta Nacional N° 14.

Que la Concesionaria denunció la reparación de las deficiencias constatadas, mediante nota obrante a fs. 6 del expediente citado en el Visto, a la fecha 19 de diciembre de 2001.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 11 de junio de 2002, agregada a fs. 12 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de impugnación del expediente citado en el Visto argumentando que, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, el Concedente está inhabilitado para aplicar ningún tipo de sanción.

Que respecto a la defensa intentada, en el presente caso no existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener los parámetros de Fisuración en el tramo bajo análisis, debiendo desestimarse la defensa que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ninguna sanción, visto los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 (Artículos 8° y 9°).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION se ha expedido en su Memorandum CV-T N° 1087 de fecha 30 de abril de 2002 obrante a fs. 7 del expediente del Visto, en el cual se individualizan los incumplimientos que se constataron y el plazo de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales aprobado por Resolución N° 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 23 de abril de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF N° 501 de fecha 4 de junio de 2002 (fs. 8/9 del expediente mencionado en el Visto) en DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 323,39), pagaderos en su equivalente en pesos conforme con el artículo 617 del Código Civil.

Que de acuerdo al criterio adoptado por Dictamen de la DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS por Dictamen N° 6841 de fecha 23 de septiembre de 2002, el que es compartido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 6987 del 1 de octubre de 2002, obrantes a fs. 30/32 del expediente mencionado en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiaria UN PESO ($ 1) igual a UN DOLAR (US$ 1).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, conforme con Capítulo I, Apartado 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, y Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades”, Punto 2.4.3.3, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, por el incumplimiento en los parámetros de Fisuración en el Tramo Homogéneo kilómetro 164-174 —sección de evaluación Km. 171 Fisuración Tipo 6— por el período comprendido entre la fecha 16 de noviembre de 2001 y la fecha 19 de diciembre de 2001, perteneciente a la Ruta Nacional N° 14, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo ce 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 al que se remite la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 134 de fecha 23 de abril de 2001 y por el Decreto N° 448 de fecha 7 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, el incumplimiento del Indice de Estado —Fisuración— estipulado en el Capítulo I, Apartado 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", en el Capítulo II, Apartado 2 "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.4.3.3, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, para el Tramo Homogéneo Kilómetros 164-174 —sección de evaluación Km. 171 Fisuración Tipo 6—, perteneciente a la Ruta Nacional N° 14, por el período comprendido desde la fecha 16 de noviembre de 2001 a la fecha 19 de diciembre de 2001.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la multa determinada en PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 323,39), importe que deberá depositarse en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento".

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991)— que contra el presente acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.

e. 15/4 N° 411.870 v. 15/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 157/2003

Bs. As., 8/4/2003

VISTO el Expediente N° 1219/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 13 de marzo de 2002 (Fs.2 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor N° 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo II, Punto 2.6 y 3.1 "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria - Penalidades, Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, configurada por el incumplimiento contractual por la paralización de la obra denominada "Autovía Ceibas - Gualeguaychú (N-1)".

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 20 de junio de 2002, agregada a Fs. 10 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de impugnación del expediente citado en el Visto argumentando que, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, el Concedente está inhabilitado para aplicar ningún tipo de sanción.

Que respecto a la defensa intentada, en el caso, no existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria continuar con la obra antes mencionada, debiendo desestimarse la defensa que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ninguna sanción, visto los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 (Artículos 8° y 9°).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION se ha expedido en su Memorandum CV-T N° 984 de fecha 18 de abril de 2002 obrante a Fs. 5 del expediente del Visto, en el cual se individualiza el incumplimiento que se constató y el plazo del mismo, en un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales aprobado por Resolución N° 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 23 de abril de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF N° 510 de fecha 06 de junio de 2002 (Fs. 6 del expediente mencionado en el Visto) en DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 230,99).

Que de acuerdo al criterio adoptado por Dictamen de la DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS N° 6847 de fecha 23 de septiembre de 2002, el que es compartido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 6941 del 27 de septiembre de 2002, obrantes a fs. 33/35 del expediente mencionado en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiaria UN PESO ($ 1) igual a UN DOLAR (US$ 1).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor N° 18, conforme con el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.6 y 3.1, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019/1996, el incumplimiento en el cronograma de obra, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 2002 al que se remite la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 134 de fecha 23 de abril de 2001 y por el Decreto N° 448 de fecha 07 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESELVE:

ARTICULO 1° — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor N° 18, el incumplimiento en el cronograma de obra, estipulado en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.6. y 3.1. , ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. la multa determinada en PESOS DOSCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 230,99) importe que deberá depositarse en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. 12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991)— que contra el presente acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas D/L/ PRESID. D/L/ NAC.

e. 15/4 N° 411.873 v. 15/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 159/2003

Bs. As., 8/4/2003

VISTO el Expediente N° 5705/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 5 de diciembre de 2002 (Fs. 2 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor N° 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo I, Apartado 3 "Condiciones exigibles para calzada de rodamiento" del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, configurada por el incumplimiento contractual detectado en la Evaluación de Estado de junio del año 2002, referente al parámetro de Ahuellamiento excesivo (Mayor de 12mm) en la Ruta Nacional N° 14.

Que dicho incumplimiento se ha verificado en el tramo homogéneo comprendido entre el tramo 1.4 (Km. 30 - Km. 44) Ahuellamiento característico (D2): 14 mm; 2.2 (Km. 54 - Km. 64) Ahuellamiento característico (D2): 13 mm, ambos tramos pertenecientes a la Ruta Nacional N° 14.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 7 de febrero de 2003, agregada a Fs. 17 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de impugnación del expediente citado en el Visto argumentando que, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, el Concedente está inhabilitado para aplicar ningún tipo de sanción.

Que respecto a la defensa intentada, en el caso, no existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener los parámetros de Ahuellamiento característico en los tramos bajo análisis, debiendo desestimarse la defensa que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ninguna sanción, visto los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 (Artículos 8° y 9°).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION se ha expedido en su Memorandum CV-T N° 11 de fecha 3 de enero de 2003 obrante a Fs. 11 del expediente del Visto, en el cual se individualizan los incumplimientos que se constataron y el plazo de los mismos, en

un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales aprobado por Resolución N° 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONAES VIALES de fecha 23 de abril de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha calculado el monto de la multa en su informe GEF N° 78 de fecha 24 de enero de 2003 (Fs. 13 del expediente mencionado en el Visto) en PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.619,79).

Que de acuerdo al criterio adoptado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 del 1 de octubre de 2002, obrantes a fs. 12 del expediente mencionado en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiaria UN PESO ($ 1) igual a UN DOLAR (US$ 1).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor N° 18, conforme con el Capítulo I, Apartado 3 “Condiciones exigibles para calzada de pavimento”, y Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades”, Punto 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019/1996, por el incumplimiento de los parámetros de Ahuellamiento en calzada de rodamiento en el Tramos Km. 30 - Km. 44 y Km. 54 - Km. 64, pertenecientes a la Ruta Nacional N° 14, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 2002 al que se remite la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 134 de fecha 23 de abril de 2001 y por el Decreto N° 448 de fecha 07 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor N° 18, el incumplimiento de los parámetros de Ahuellamiento, estipulado en el Capítulo I, Apartado 3 “Condiciones exigibles para calzada de rodamiento”, en el Capítulo II, Apartado 2 “Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades”, Punto 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, para el Tramo Homogéneo comprendido entre el tramo Km. 30-44, Km. 54-64, entre los días 12 y 13 de junio de 2002 pertenecientes a la Ruta Nacional N° 14.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. la multa determinada en PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.619,79), importe que deberá depositarse en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85” dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991)— que contra el presente acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas D/L/ PRESID. D/L/ NAC.

e. 15/4 N° 411.871 v. 15/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
30566135376	EXPRESO MALVINA ARGENTINAS S R L	Convenio Transporte Publico	100	100	100	31/12/03
30580155916	LIPAROTI HNOS. S R L	Convenio Transporte Publico	100	100	100	31/12/03
33515651859	ESTAB METAL POWER SAICF E INDUSTRIAL	Industria Automotriz	100	100	100	31/12/03

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/4 Nº 412.170 v. 15/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, para que dentro de diez días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Artículo 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento del Artículo1004 del citado texto legal. Fdo. RONALDO A. MAC LEAN, Administrador Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC48/008	2003	TUR ELIEZER	972	$ 120,00	-.-
SC48/009	2003	SKINARMO OLA HEMER	972	$ 453,00	-.-

e. 15/4 N° 411.889 v. 15/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

04 de Abril de 2003

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “ORAN... Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR A... con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2° CONDENAR a... ART. 3° FORMULAR CARGO... e intimar a su pago conforme Art. 924 y 1122 CA. ART. 4° POR SECCION CONTADURIA... ART. 5° PARA... ORDENASE el embargo de mercadería... ART. 6° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE”. Fdo.: RAMIRO N. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art. 1032 y ss del Código Aduanero.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
02-089	CACA Macario	985-987 CA	5398,34	029/03
02-363	ESCOBAR Ricardo	986/987 CA	$785.68	030/03
02-364	FECHA Silvia Cristina	987 CA	$975.04	031/03
03-011	CHAMORRO Julio César	986/987 CA	$1,033.03	032/03
03-009	VEGA Elda Matilde	987 CA	$745.70	033/03
03-006	ROJAS AYMA Juan	947 CA	$2,987.92	034/03
03-012	ZACARIAS Ramona Rita	986 CA	$539.83	035/03
03-008	ARANDO TERRAZAS Fermín	947 CA	$6,408.78	036/03
03-004	JURADO Dina Rosalba	947 CA	$797.22	037/03
02-335	GOMEZ Eduardo Antonio	947 CA	$2,480.50	038/03
02-340	ESTRADA Elizabeth	947 CA	$694.11	039/03

e.15/4 N° 411.888 v. 15/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 134/2003

Bs. As., 9/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0021420/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo.

Que los correspondientes generadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.094 del 20 de febrero de 2003.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el Anexo que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2° — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES

(GUMEs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

l DESTILADORA INTERNACIONAL S.A.

Para el establecimiento ubicado en Av. I. De La Roza - 2613 de la localidad de DESAMPARADOS, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: C.I.N.B.A. S.A. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 2000.)
Generador: H. LOS NIHUILES S.A
Distribución o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

l GOLD JUICE S.A.

Para el establecimiento ubicado en Ruta Provincial N° 65 y Acceso Este de la localidad de GRAL. FERNANDEZ ORO, Provincia de RIO NEGRO.
Anterior Titular: URUNDEL DEL VALLE S.A. (ingresó al MEM el 1° de febrero de 2002)
Generador: H. CERROS COLORADOS S.A.
Distribución o PAFTT: EDERSA

l LA BOREAL MERCANTE S.A.

Para la planta ubicada en Comodoro Rivadavia 2631 de la ciudad de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: POJUD S.A. (ingresó al MEM el 1° de febrero de 1998)
Generador: C. DIQUE.
Distribución o PAFTT: EDESUR S.A.

l MOTORES DE SAN LUIS S.A.

Para la planta ubicada en Av. San Martín 4205 de la localidad de LOMAS DEL MIRADOR (P.B.A.)
Anterior Titular: PRESTOLITE INDIEL ARGENTINA S.A. (ingresó al MEM el 1° de diciembre de 1999)
Generador: H. DIAMANTE S.A.
Distribución o PAFTT: EDENOR S.A.

e. 15/4 N° 411.986 v. 15/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.190 del 08 Abr. 2003

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — A partir del 1° de marzo de 2003 queda sin efecto lo dispuesto en el punto 39.1.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 2° — A los fines previstos en el punto 39. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora se entenderá como valores de origen a los determinados en los últimos estados contables presentados ante esta autoridad de control, correspondientes al 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO 3° — Quedan sin efecto las referencias consignadas en el punto 39. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora respecto a estados contables confeccionados en moneda constante.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 15/4 N° 412.326 v. 15/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.191 del 08 Abr. 2003

VISTO... Y CONSIDERANDO....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplazar el punto 39.1.5 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por el siguiente texto:

"Los importes correspondientes a activos y pasivos surgidos por aplicación del método del impuesto diferido, se contabilizarán por su valor nominal y no serán considerados para la determinación de relaciones técnicas.

No resulta procedente la activación de costos financieros provenientes de la financiación con capital propio invertido.

No resulta procedente la medición contable de activos y pasivos al valor actual de los flujos de fondos futuros esperados.

En la aplicación de los procedimientos establecidos se estará, para todo lo no reglado específicamente, a las normas técnicas que con carácter general dictan los Organismos Profesionales competentes en la materia, y a las pautas complementarias que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación."

ARTICULO 2° — Reemplazar el título del punto 39.6.7.3.1.4.2.) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por el siguiente texto:

"2) Ramo Responsabilidad Civil. Todas las coberturas".

ARTICULO 3° — Dejar sin efecto el punto 39.6.7.3.1.4.3.) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 4° — A los fines previstos en los puntos 39.6.7.3.1 y 39.6.7.3.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, se entiende como requisito de "operaciones" a la emisión de primas o pago de siniestros.

ARTICULO 5° — Agregar como punto 39.6.7.6.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el siguiente texto:

"39.6.7.6.2. Ramo de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros (excepto Mutuales).

A opción de las aseguradoras, en los ejercicios o períodos cerrados a partir del 30/06/02 y hasta el 30/06/03 inclusive, el pasivo por "Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)" para el ramo "Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros" se calculará por aplicación de las normas contempladas en las Resoluciones Nos. 24.833 y 25.429 para constituir la "Previsión para Contingencias y Desvíos de Siniestralidad" y la "Previsión por Incremento de Vehículos Asegurados". Para los ejercicios o períodos cerrados a partir del 01/07/03 inclusive, sólo se admitirá el sistema de cálculo previsto en los puntos 39.6.7.3. a 39.6.7.5., quedando sin efecto la constitución de las Previsiones precedentemente indicadas".

ARTICULO 6° — A los fines previstos en el punto 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, déjase sin efecto el artículo 3° de la Resolución N° 25.735.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 15/4 N° 412.325 v. 15/4/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución N° 182/2003

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el Expediente N° 1050840/2001 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, la Resolución de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional N° 113 de fecha 27 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional N° 113 de fecha 27 de febrero de 2003, se autorizó a funcionar a AGROAVAL S.G.R. con los socios partícipes que se detallaban en el Anexo I de la misma.

Que bajo el número 81, correspondiente al Anexo I ya mencionado, se señala a la empresa "USELER" como socio partícipe fundador de AGROAVAL S.G.R. siendo que debe decir "URSELER", ello en virtud de los datos obrantes en la escritura N° 1570, de constitución de la S.G.R., bajo el número 38.

Que asimismo corresponde también, respecto del Anexo I, corregir la redacción de su único párrafo inicial dado que el mismo menciona "OCHENTA Y DOS (82) socios partícipes" y debe decir "OCHENTA Y CUATRO (84) socios partícipes", pues ésta última es la cantidad que se corresponde con la suma de los socios partícipes que a posterior detalla el anexo mencionado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que esta Secretaría es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley N° 24.467, los artículos 3° y 17 del Decreto N° 943/1997 y del decreto N° 357/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el párrafo inicial del Anexo I, correspondiente a la Resolución SEPyMEyDR N° 113 de fecha 27 de febrero de 2003, por el siguiente:

"Se detalla a continuación la nómina de los OCHENTA Y CUATRO (84) socios partícipes fundadores de AGROAVAL S.G.R. y su Código Unico de Identificación Tributaria, respecto de los cuales se ha acreditado la calidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES)".

ARTICULO 2° — Sustitúyase del Anexo I, correspondiente a la Resolución SEPyMEyDR N° 113 de fecha 27 de febrero de 2003, la empresa consignada bajo el número 81, por la empresa "URSELER ALBERTO ANTONIO".

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JULIO EDUARDO MASSARA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de la Producción.

e. 15/4 N° 412.001 v. 15/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 378/2003

Bs. As., 8/4/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80815771-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E. - N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por MAS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 18 de marzo de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.- N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que MAS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.- N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.- N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que MAS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicados como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 21.609.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a MAS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la funcionaria a cargo de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 15/4 N° 411.957 v. 15/4/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución N° 81/2003

Expte. SCTIP N° 0022/03

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente 0022/03 y la Resolución N° 019/03 de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP); y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto tramita la creación de los “Premios Bernardo Houssay de la SECy-T- a la Investigación Científica y Tecnológica - 2003”, los que serán distribuidos en VEINTIUN (21) disciplinas y en TRES (3) categorías, y cuyo objetivo primordial es el reconocimiento de las contribuciones de los investigadores a la producción de nuevos conocimientos, nuevas tecnología y la formación de recursos humanos, lo cual constituye una de las misiones de esta Secretaría.

Que en los Artículos 3° y 4° de la Resolución mencionada en el Visto de la presente, se aprueban los “Requisitos, Procedimiento y Pautas” para la entrega de los premios creados que figuran en el Anexo I de la citada norma legal, y se establece que la administración y operatoria de los mismos, estará a cargo de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA., respectivamente.

Que en dicho Anexo, en el punto II. Grupos de Análisis, se prevé la conformación de Grupos de Análisis integrados por cuerpos colegiados de expertos de reconocida trayectoria, en un número de TRES (3) por cada disciplina en la que se distribuirán los premios, contemplando además una equilibrada distribución geográfica y de sub-disciplinas involucradas.

Que los premios serán distribuidos en las siguientes VEINTIUN (21) disciplinas científicas y tecnológicas: Ciencias Agrarias, Ingeniería de Procesos Industriales y Biotecnología, Informática, Arquitectura, Ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica y otras ingenierías relacionadas, Biología, Bioquímica, Ciencias Médicas, Veterinaria, Física, Química, Astronomía, Matemática y Ciencias de la Computación, Ciencias de la Tierra, el Agua y la Atmósfera, Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Filología, Lingüística y Literatura, Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación, Historia, Antropología y Geografía, Sociología y Demografía, Economía, Ciencias de la Gestión y Administración Pública, y Desarrollos Tecnológicos ejecutados en el Sistema de Ciencia y Tecnología.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION ha realizado la propuesta de los siguientes especialistas para integrar los Grupos de Análisis en: Ciencias Agrarias, DIAZ Raúl, LATERRA, Pedro y TALEISNIK Edith; Ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica y otras Ingenierías relacionadas, CHRISTIANSEN, Carlos. GARCES Francisco, y ROSSO de SANCHEZ María Susana; Arquitectura, ALIATA Fernando, de ROSA Carlos y KULLOCK David; Informática, CAMPO Marcelo, MARSHALL Guillermo y VENERE Marcelo; Ingeniería de Procesos Industriales y Biotecnología, CASTELLANI Norberto, CUKIERMAN Ana Lea y SCENNA Nicolás; Ciencias Médicas, COLOMBO María Isabel, LARRIPA Irene, y PASQUINI Juana María; Biología, BOLTOSVKOY Demetrio, GODEAS Alicia, y MROGINSKI Luis; Bioquímica, MACCIONI Hugo, RUSSO Ana Josefa, y SPEZIALE Norma Beatriz; Veterinaria, BOSSI Gerardo, CANTET Rodolfo y DULOUT Fernando; Ciencias de la Tierra, del Agua y la Atmósfera, AIMAR Hugo, ISLA Federico y REBELLA César; Matemática y Computación, AIMAR, Hugo, SEGOVIA FERNANDEZ, Carlos y SOLOMIN Jorge; Física, GARCIA BERMUDEZ Gerardo, PASSEGGI Mario y RIVAROLA, Roberto; Astronomía, FORTE Juan Carlos LAPASSET GOMAR Emilio y MALARODA Stella Maris; Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, BOLOGNA Alfredo, FERNANDEZ Arturo y LEVAGGI Abelardo; Filología, Lingüística y Literatura, BORETTI Susana, FERRARIO Lilia y CIAPUSCIO Guiomar; Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación, AGUDO DE CORSICO María, CORTADA de KOHAN Nuria y WALTON Roberto; Historia, Antropología y Geografía, IDOYAGA MOLINA Anatilde, IGLESIAS Alicia y PUCCI Roberto; Sociología y Demografía, CACOPARDO María Cristina, NOVICK Susana y FORNI Floreal; Economía, Ciencias de la Gestión y Administración Pública, LINDENBOIM Javier, MARTINEZ NOGUEIRA Roberto y PORTA Fernando; Desarrollos Tecnológicos, CAMPANELLA Enrique, LEON Carlos y RUSSO Alfredo.

Que en el Anexo I de la Resolución SECTIP N° 019/03, punto IV, Evaluación, se especifica que los Grupos de Análisis se reunirán por separado, elegirán un coordinador, evaluarán los antecedentes y elaborarán ternas para cada uno de los premios por categoría.

Que por lo expuesto y habiendo realizado las valoraciones pertinentes, es menester crear los Grupos de Análisis y designar a sus miembros con carácter ad-honorem, correspondiendo la cobertura de gastos de pasaje y/o viáticos a quienes se encuentren encuadrados dentro de la normativa vigente aplicable a estos casos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créanse los Grupos de Análisis del “Premio SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2003” en las siguientes disciplinas científicas y tecnológicas: Ciencias Agrarias, Ingeniería de Procesos Industriales y Biotecnología, Informática, Arquitectura, Ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica y otras ingenierías relacionadas, Biología, Bioquímica, Ciencias Médicas, Veterinaria, Física, Química, Astronomía, Matemática y Ciencias de la Computación, Ciencias de la Tierra, el Agua y la Atmósfera, Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Filología, Lingüística y Literatura, Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación, Historia, Antropología y Geografía, Sociología y Demografía, Economía, Ciencias de la Gestión y Administración Pública, y Desarrollos Tecnológicos ejecutados en el Sistema de Ciencia y Tecnología; los que tendrán como funciones las estipuladas por Resolución Nº 019 del 13 de febrero de 2003.

ARTICULO 2° — Desígnase a los especialistas propuestos por la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION como miembros de los Grupos de Análisis del “Premio Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2003”, según se consigna en cada caso en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION a gestionar las erogaciones necesarias con la finalidad de atender los gastos de pasaje y viáticos que demande la participación los siguientes miembros de los Grupos de Análisis del “Premio Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica-2003”: AIMAR, Hugo Alejandro (DNI N°); BOLOGNA Alfredo (DNI N° 6.123.664); BORETTI Susana (DNI N° 1.526.589); BOSSI Gerardo Eugenio (LE N° 7.075.550); CAMPANELLA Enrique (DNI Nº 6.658.588); CAMPO Marcelo Ricardo (DNI N” 16.924.708); CASTELLANI Norberto, (DNI 10.923.849); CASTRO VAZQUEZ Alfredo (L.E. Nº 4.453.811); COLOMBO María Isabel (DNI Nº 11.042.643); de ROSA Carlos (LE N° 6.868.272) FERRERO Juan Carlos (DNI Nº 6.443.579); GARCES Francisco (LE Nº 8.455.914); ISLA Federico Ignacio (DNI Nº 11.607.315); LAPASSET GOMAR Emilio (DNI Nº 10.903.797); LATERRA Pedro (DNI N° 13.464.721); MACCIONI Hugo (DNI Nº 6.689.049); MALARODA Stella Maris (LC Nº 5.161.508); MROGINSKI Luis Amado (LE N° 8.542.126); OBERTI Juan Carlos (DNI N° 5.924.975); OLSINA Roberto Antonio (DNI Nº 7.363.283); PASSEGGI Mario César G. (LE N° 6.236.887); PUCCI Roberto (DNI N° 8.622.212); RIVAROLA Roberto Daniel (LE N° 8.284.657); ROSSO de SANCHEZ María Susana (DNI N° 3.038.946); RUSSO Ana Josefa (L.C. N° 4.764.135); SCENNA Nicolás (DNI N” 12.111.182); TALEISNIK Edith Liliana (DNI N° 5.813.018); y VENERE Marcelo (DNI N° 12.557.029), los que serán imputados a la Jurisdicción 70 - Programa 43 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 7 y Parciales 1 y 2 de la Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, vigente para el presente ejercicio.

ARTICULO 4° — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION para que con anterioridad a los desembolsos relativos al Artículo 3° eleve al Secretario de CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA las actuaciones correspondientes para su aprobación.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Dr. JULIO ALBERTO LUNA, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

GRUPOS DE ANALISIS DEL PREMIO BERNARDO HOUSSAY DE LA SECyT A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA - 2003

Ciencias Agrarias

DIAZ Raúl (DNI Nº 8.269.322)
LATERRA Pedro (DNI N° 13.464.721)
TALEISNIK Edith (DNI N° 5.813.018)

Ingeniería de Procesos Industriales y Biotecnología

CASTELLANI Norberto (DNI N° 10.923.849)
CUKIERMAN Ana Lea (DNI N° 6.653.047)
SCENNA Nicolás (DNI 12.111.182)

Informática

CAMPO Marcelo (DNI N° 16.924.708)
MARSHALL Guillermo (DNI N° 4.277.857)
VENERE Marcelo (DNI Nº 12.557.029)

Arquitectura

ALIATA Fernando (DNI N° 10.617.335)
de ROSA Carlos (LE. N° 6.868.272)
KULLOCK David (LE N° 4.296.210)

Ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica y otras ingenierías relacionadas

CHRISTIANSEN Carlos (LE N° 5.364.832)
GARCES Francisco (LE N° 8.455.914)
ROSSO María Susana (DNI 3.038.946)

Biología

BOLTOSVKOY Demetrio (Cl N° 4.035.878)
GODEAS Alicia (DNI N° 3.957.795)
MROGINSKI Luis (LE Nº 8.542.126)

Bioquímica

MACCIONNI Hugo (DNI N° 6.689.049)
RUSSO Ana Josefa (LC N° 4.764.135)
SPEZIALE Norma (DNI N° 4.788.633)

Ciencias Médicas

COLOMBO María lsabel (DNI Nº 11.042.643)
LARRIPA Irene (DNI 5.252.551)
PASQUINI María Juana (LC Nº 2.477.304)

Veterinaria

CANTET Rodolfo (Cl N° 10.962.947)
CASTRO VAZQUEZ Alfredo (LE N° 4.453.811)
DULOUT Fernando (DNI Nº 7.079.988)

Física

GARCIA BERMUDEZ Gerardo J. (Cl N° 5.003.051)
PASSEGGI Mario César G. (LE Nº 6.236.887)
RIVAROLA Roberto Miguel (LE N° 8.284.657)

Química

FERRERO Juan Carlos (DNI Nº 6.443.579).
OBERTI Juan Carlos (DNI N° 5.924.975)
OLSINA Roberto Antonio (DNI Nº 7.363.283)

Astronomía

FORTE Juan Carlos (LE N° 7.671.590)
LAPASSET GOMAR Emilio (DNI N° 10.903.797)
MALARODA Stella Maris (L.C N° 5.161.508)

Matemática y Ciencias de la Computación

AIMAR Hugo Alejandro (DNI Nº 10.585.882)
SEGOVIA FERNANDEZ, Carlos (LE Nº 4.534.658)
SOLOMIN, Jorge Eduardo (LE N" 7.790.510)

Ciencias de la Tierra, el Agua y la Atmósfera

BOSSI Gerardo Eugenio (LE Nº 7.075.550)
ISLA, Federico Ignacio (DNI N° 11.607.315)
REBELLA César (DNI N° 4.443.812)

Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales

BOLOGNA Alfredo (DNI N° 6.123.664)
FERNANDEZ Arturo (LE N° 4.891.402)
LEVAGGI Abelardo (LE N° 4.135.942)

Filología, Lingüística y Literatura

BORETTI Susana (DNI N° 1.526.589)
CIAPUSCIO Guiomar (DNI Nº 13.417,673)
FERRARIO Lilia Elda (DNI N° 2.020.587)

Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación

AGUDO de CORSICO, María C. (DNI N° 3.111.661)
CORTADA de KOHAN, Nuria (LC N° 0.472.851)
WALTON Roberto Juan (LE N° 4.382.467)

Historia, Antropología y Geografía

IDOYAGA MOLINA Anatilde (DNI Nº 10.390.895)
IGLESIAS Alicia (DNI Nº 4.552.747)
PUCCI Roberto (DNI Nº 8.622.212)

Sociología y Demografía

CACOPARDO María Cristina (Cl N° 4.517.143)
FORNI Floreal (LE N° 4.125.215)
NOVICK Susana (LC Nº 6.544.155)

Economía, Ciencias de la Gestión y la Administración

LINDEMBOIN Javier (DNI Nº 4.359.941)
MARTINEZ NOGUEIRA Roberto (LE Nº 4.298.080)
PORTA Fernando (LE Nº 7.601.493)

Desarrollos Tecnológicos

CAMPANELLA Enrique (DNI Nº 6.658.588)
LEON Carlos (LE Nº 4.518.997)
RUSSO Alfredo (DNI Nº 6.240.130)

e. 15/4 N° 411.920 v. 15/4/2003

FEDERACION DE PSICOLOGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.P.R.A.)

Resolución N° 12/03

La FEDERACION DE PSICOLOGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, reunida en Asamblea Ordinaria en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

a. la función y naturaleza de los Colegios y Asociaciones de Psicología que la integran,

b. la necesidad de esclarecer a la comunidad de usuarios de los servicios profesionales que requieren de los psicólogos/as, y

c. lo dispuesto en cada una de las leyes de ejercicio profesional del psicólogo existentes en cada jurisdicción del país, en cuanto al control del ejercicio profesional de la psicología, y

d. las características del sistema de enseñanza superior en el país, introducidas por la Ley de Enseñanza Superior Nro. 25421/94,

e. la gran difusión que tienen la existencia de cursos y carreras, regulares o no, en los cuales las especializaciones de la psicología y métodos y técnicas psicológicas de uso exclusivos del Psicólogo son suministrados a no psicólogos,

RESUELVE:

ARTICULO 1° — La práctica de la psicología, como proceso científico de comprensión, análisis e intervención en individuos y grupos a través de la aplicación sistematizada y controlada de métodos y técnicas específicamente psicológicas reconocidas por la ciencia, la práctica y la ética profesional, le corresponde al egresado de carreras mayor de psicología, entendiendo como tal a las carreras de psicología de las universidades públicas o privadas legalmente reconocidas, de una duración mínima de 3.500 hs.

ARTICULO 2° — La enseñanza de métodos y técnicas psicológicas se reserva exclusivamente a los alumnos regulares matriculados en las distintas Carreras de Psicología, y a los psicólogos matriculados como tales en las distintas jurisdicciones del país. Las personas que pretendan la aplicación y/o ejercicio de los recursos técnicos de la psicología sin ser psicólogos/as, serán pasibles de denuncia según la normativa del Código penal con la figura de usurpación de títulos y honores.

ARTICULO 3° — Los psicólogos que en su ejercicio profesional participen y/o divulguen y/o publiciten técnicas o prácticas psicológicas reconocidas como propias del profesional psicólogo, en actos o hechos destinados a no psicólogos, cometen una infracción al Código de Etica Nacional.

ARTICULO 4° — Será responsabilidad de las entidades jurisdiccionales integradas en la Federación, orientar y fiscalizar la observancia de lo dispuesto en esta Resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, regístrese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Lic. MARIO J. MOLINA, Presidente de FePRA. — Lic. ISABEL HERRERA, Secretaria Gral., FePRA

Buenos Aires, 28 y 29 de marzo de 2003.

e. 15/4 N° 20.140 v. 15/4/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Maxelius S. A. y al señor Sergio Fabián Mansilla, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502 “, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 2067/03, Sumario N° 3035, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado 1995 (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos contenciosos.

e. 9/4 Nº 411.299 v. 15/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/4/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Cecilia HERRERA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 14/4 N° 411.737 v. 16/4/2003

EDUCAR SOCIEDAD DEL ESTADO

PROGRAMA DE COOPERACION ECONOMICO-FINANCIERA HISPANO ARGENTINO - PROCEFHA

Licitación Internacional 01/2003

Convocatoria a Presentación de Ofertas para Adquisición de:

MATERIAL DIDACTICO, PLATAFORMA DE EDUCACION A DISTANCIA, EQUIPAMIENTO DE TALLERES Y DEMAS, PARA EL PROYECTO DE TERMINALIDAD EN LA EDUCACION SECUNDARIA Y CAPACITACION LABORAL DE JEFES Y JEFAS DE HOGAR.

El Gobierno argentino ha recibido del Reino de España, mediante facilidades financieras concesionales para el suministro de bienes y servicios que contribuyan a atender necesidades urgentes de la población argentina. Parte de los fondos son con cargo a una línea de crédito del Fondo de Ayuda al Desarrollo, conforme al contrato que dio origen a este llamado.

Consulta de Pliegos: dirigirse por escrito a Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CA1115AAG), o vía mail a consultas@educ.ar hasta el 28/04/03. No serán recibidos los pedidos de aclaración después de vencido el plazo.

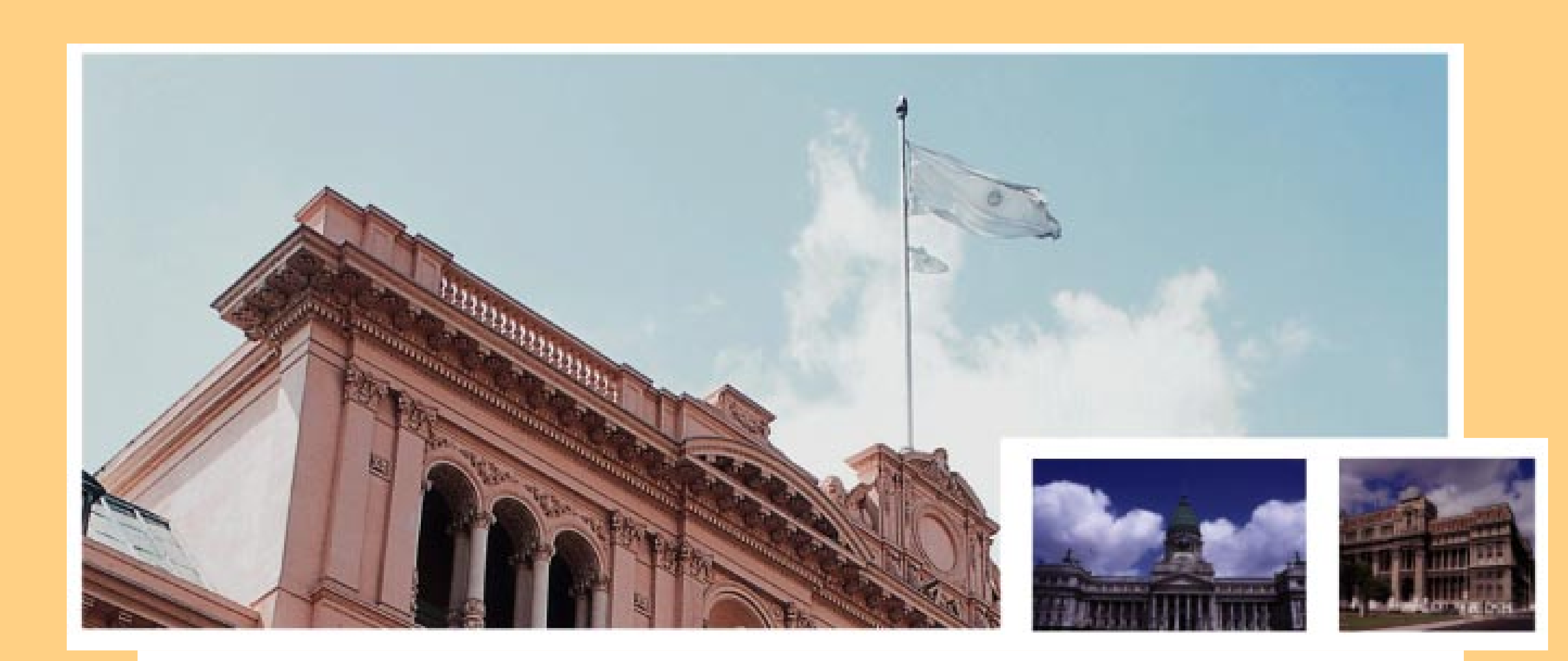
Presentación de las Ofertas: hasta 1/2 hora antes del acto de apertura.

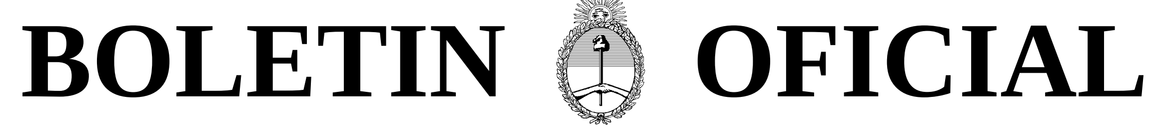
Apertura de las Ofertas: 05/05/03, 10.00 hs., en Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, según se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones.

Retiro y adquisición de Pliegos: Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129, TE: 4827-6500, Fax: 4827-6590. De lunes a viernes de 10.00 a 18.00 horas, hasta el día hábil anterior a la apertura del acto licitatorio.

Valor del Pliego: $ 5.000

e. 10/4 N° 411.761 v. 23/4/2003

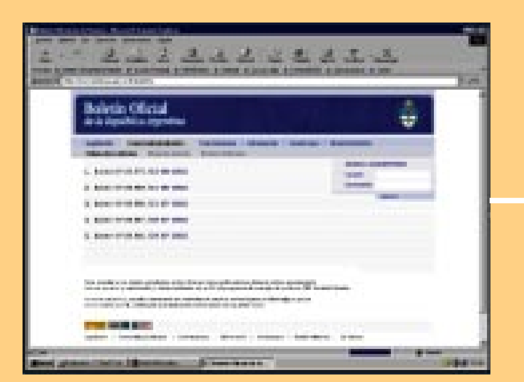




BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet, con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*